

**ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS ECONÓMICOS
DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA,
1861-1874.**

AUTORAS

SOL LUISA FERNANDA ARCOS OSORNO

PAULA ANDREA GONZÁLEZ VALENCIA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADORAS

DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

JUAN CARLOS QUEJADA CAMACHO Mag.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA

FACULTAD DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD DEL VALLE

SANTIAGO DE CALI

2023

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar el desarrollo administrativo y económico del Estado Soberano del Cauca a partir del *Decreto de 9 de septiembre de 1861* conocido como la desamortización de bienes de manos muertas. Se realizará un inventario de los bienes desamortizados en todo el territorio de los Estados Unidos de Colombia; después, se hará un seguimiento a los bienes vendidos clasificados de acuerdo a su tipo: bienes raíces, semovientes y censos, a través del estudio de las fuentes documentales como los Informes de los Agentes Generales y las Memorias de los secretarios de Hacienda y Crédito Público; y, finalmente, serán consolidados los resultados económicos de la desamortización a nivel nacional en comparación con el Estado caucano, para así determinar su aporte a la economía nacional durante el periodo comprendido entre 1861 hasta 1874 ya que, los objetivos principales de la desamortización fueron contribuir con la amortización de la deuda interna y externa, y poner en el mercado a circular la tierra que en muchos años no había sido rentable para la nación por estar sujeta a entidades como la Iglesia católica.

Palabras clave: Desamortización; bienes de manos muertas; Historiografía económica; deuda externa-interna; Estado Soberano del Cauca; siglo XIX.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, expresamos nuestros agradecimientos a la Universidad del Valle por abrirnos las puertas, por permitirnos crecer profesionalmente y, al mismo tiempo, en nuestro ámbito personal. También, queremos expresar nuestra gratitud al profesor Juan Carlos Quejada Camacho por aceptar dirigir el presente trabajo de investigación, por su compromiso, comprensión y confianza depositada. Asimismo, agradecemos a todas las personas que han estado durante todo este proceso brindándonos apoyo moral y humano que han sido necesarios en los momentos difíciles. A nuestros padres, gracias por ser nuestros motores de vida, por creer y confiar en nosotras, por sus principios y valores inculcados, sin ellos este proceso no hubiera sido posible. Por último, le damos las gracias a Dios por darnos esta gran oportunidad en nuestras vidas y por hacernos coincidir en nuestros caminos la una a la otra.

DEDICATORIAS

Durante estos años he recorrido un camino universitario donde me he encontrado con muchos obstáculos, alegrías y vivencias que me han hecho crecer y llegar al final de esta etapa enriquecedora para mi vida en donde veo un sueño hecho realidad, por eso agradezco a: mi madre, el gran amor de mi vida y motor, gracias por esa entrega infinita; a mi padre, ese hombre trabajador que en sus ojos veo su gran amor y orgullo; a mi hermana, la mujer con el corazón más noble y puro, gracias por esas palabras de apoyo en los momentos indicados; al hombre que me enseñó a ser una mujer valiente y siempre que hablaba de mí lo hacía con orgullo, mi abuelo, que aunque ya partió me quedo con todos esos aprendizajes y amor infinito hacia mí; a mi abuela, la mujer más fuerte y sabia, la que siempre tiene una sonrisa pese las circunstancias y alegra mis días, gracias por tu paciencia infinita y amor incondicional; a mi gran amiga, Sol, gracias por recorrer estos caminos conmigo así todo ha sido más llevadero y gracias por confiar siempre en mí. Finalmente, gracias a la vida, a mi familia y a mi amada Alma Mater por abrirme sus puertas.

Paula Andrea González Valencia.

Dedicado a mis padres, Blanca y Héctor (Q.E.P.D); a mis abuelas, Rosa Nelly (Q.E.P.D) y Graciela Amparo; a mi gran amigo, Nelson Duque; y, a mi amiga y compañera de trabajo de grado, Paula Andrea. Gracias infinitas a cada uno de ellos por el amor, la confianza y el apoyo incondicional brindado.

Sol Luisa Fernanda Arcos Osorno.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	21
DIMENSIÓN NORMATIVA	21
ORGANIZACIÓN DE LA DESAMORTIZACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.	21
1.1 La adjudicación de los bienes de manos muertas a la nación durante el periodo comprendido entre 1861 hasta 1874, un análisis comparativo con otras experiencias en América latina y algunas reacciones a la desamortización	22
1.2 La razón para desamortizar: la situación fiscal de los Estados Unidos de Colombia y la reorganización del Crédito nacional.....	32
CAPITULO II	40
DIMENSIÓN OPERATIVA.....	40
¿CÓMO FUNCIONÓ LA DESAMORTIZACIÓN A NIVEL NACIONAL?	40
2.1 Funciones y responsabilidades de los Agentes vinculados a la desamortización..	40
2.2 Contabilidad del Ramo de Bienes Desamortizados.	45
2.3 Funcionamiento del proceso de incorporar bienes de manos muertas al Estado....	54
CAPÍTULO III	62
RESULTADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL CAUCA:	62
¿QUÉ BIENES Y CUÁNTOS FUERON DESAMORTIZADOS?.....	62
3.1 Las condiciones económicas del Cauca frente a la desamortización.....	62
3.2 Articulación del Estado Soberano del Cauca con el Ramo de Bienes Desamortizados, 1861-1874.....	73
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	110
Anexo 1: Transcripción. Decreto de 9 de setiembre de 1861, sobre desamortización de bienes de manos muertas.....	110
Anexo 2: Transcripción. Reglamento para el servicio i la Contabilidad de la administracion de los bienes de manos muertas.	115
Anexo 3: Modelo A - Libro Principal a cargo de los Agentes Subalternos.	140
Anexo 4: Modelo B - Libro de Cuentas Corrientes de los Agentes Subalternos.	143

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°1: Bienes inscritos como de manos muertas en el territorio de la Unión 1861-1864.....	74
Cuadro N°2: Cuadro que manifiesta por resultados generales, el valor de los bienes inscritos como de manos muertas, que se administran bajo la dirección de la Agencia Principal del Estado Soberano del Cauca para el año de 1864.	75
Cuadro N°3: Cuadro por Estados, de los remates aprobados por la Junta Suprema Directiva del Crédito Nacional hasta el 31 de diciembre de 1864.	76
Cuadro N°4: Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca hasta el 31 de diciembre de 1865.	78
Cuadro N°5: Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión, hasta el 31 de agosto de 1866.	79-80
Cuadro N°6: Cuadro comparativo de operaciones hasta el 1 de diciembre de 1866.	80
Cuadro N°7: Bienes raíces, censos y deudas, muebles y semovientes inscritos hasta el 31 de diciembre de 1869.	81-82
Cuadro N°8: Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca hasta el 31 de diciembre de 1869.	82
Cuadro N°9: De los bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en los registros de bienes desamortizados del territorio de la Unión, hasta el 31 de diciembre de 1871.	83-84
Cuadro N°10: Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca, 1870-1871.	84
Cuadro N°11: Remates verificados desde el 1° de septiembre de 1871 hasta el 15 de enero de 1873.	86
Cuadro N°12: Relación de las fincas que quedaron por rematar a 31 de diciembre de 1871.	88
Cuadro N°13: Remates verificados en la Agencia general de bienes desamortizados y en las Administraciones principales de Hacienda nacional de los Estados, desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 1873.	89
Cuadro N°14: Resumen de los bienes pendientes por rematar a 31 de diciembre de 1873.	90

Cuadro N°15: Remates verificados en la Agencia general de bienes desamortizados y en las Administraciones principales de Hacienda nacional de los Estados, desde el 1° de enero hasta el 31 de 1874.....	90-91
Cuadro N°16: Resumen de los bienes pendientes por rematar a 31 de diciembre de 1874.	91
Cuadro N°17: Resumen de los bienes de manos muertas inscritos en el territorio nacional y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.....	94
Cuadro N°18: Resumen los remates y las redenciones en el territorio nacional y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Libro Principal a cargo de los Agentes Subalternos. Modelo A.....	51
Tabla N°2: Libro de Cuentas Corrientes de los Agentes Subalternos. Modelo B.....	52-53
Tabla N°3: División político-administrativa del Estado Soberano del Cauca, 1843 a 1857 y 1874.....	65
Tabla N°4: Censo de población para las Provincias del Suroccidente del año 1843.....	66-68
Tabla N°5: Censos de población de los años 1851, 1864 y 1870.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°1: Esquema estructura administrativa de la desamortización.....	40
Figura N°2: Esquema de las cuentas a cargo del Agente General.....	46
Figura N°3: Esquema de las cuentas a cargo de los Agentes Principales.....	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1. Participación de los bienes inventariados por entidad en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1864.....	75
Gráfico N° 2. Comportamiento de las inscripciones de bienes desamortizados en los Estados Unidos de Colombia y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.....	94

Gráfico N° 3. Comportamiento de los remates y redenciones de censos en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.....	96
Gráfico N° 4. Representación de la transformación de la propiedad en cada Estado.....	98

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen N°1. Hacienda la Esperanza.....	55
--	----

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa N°1. Antiguo Virreinato de la Nueva Granada hoy Estados Unidos de Colombia y República del Ecuador.....	22
Mapa N° 2. Hacienda La Huerta.....	56
Mapa N° 3. Plano topográfico de Olarte -I- Casalarga.....	58
Mapa N°4. Carta corográfica del Estado del Cauca, construida con los datos de la Comisión Corográfica i de orden del gobierno jeneral.....	63

INTRODUCCIÓN

En este trabajo nos proponemos a analizar desde una perspectiva económica y administrativa el proceso de desamortización de bienes de manos muertas en el antiguo Estado Soberano del Cauca entre los años transcurridos de 1861 a 1874, temporalidad que va desde el inicio del Decreto (1861) hasta el año económico en que ya se había logrado vender gran parte de lo inscrito (hacia 1874). Conoceremos de esta forma el funcionamiento administrativo que se implementó en cada uno de los nueve Estados Soberanos que permitió llevar a cabo la desamortización como el nombramiento del personal, sus funciones y remuneración. Después, se detallarán los inventarios de los bienes confiscados a nivel nacional y para el Estado del Cauca. Posteriormente, haremos un seguimiento de aquellos bienes que fueron vendidos de acuerdo con su categoría: bienes raíces, semovientes y censos, para finalmente, establecer una comparación de los resultados de las propiedades inscritas y vendidas a nivel nacional frente a las operaciones económicas realizadas en el Cauca.

El planteamiento de la presente investigación parte de las valoraciones realizadas al proceso desamortizador las cuales han sido elaboradas predominantemente desde un punto de vista político enfocado en las tensiones históricas entre Estado-Iglesia por lo que, es conveniente dirigir el enfoque de nuevos trabajos hacia un análisis en términos económicos teniendo en cuenta que fue un proceso cuyos intereses se basaron en encontrar otras rentas que ayudaran a solventar los gastos de la nación impulsando el crecimiento económico en materia de producción para el mercado externo de bienes agropecuarios y extractivos desde las propiedades insertadas en la circulación. Para lograrlo es idóneo examinar la articulación de las regiones con la reforma siendo dentro de este ámbito regional donde proponemos ver más allá de las consecuencias sociopolíticas y de los debates de carácter religioso que implicó. Así pues, con el fin de explorar la eficacia de la medida definimos estudiar la participación del Estado Soberano del Cauca para lograr determinar el impacto que tuvo frente a los demás Estados considerando la autonomía que poseía cada uno para ejecutar las políticas centralizadas. En resumen, tenemos como hipótesis que la reforma de la Desamortización logró captar otros tipos de recursos para pagar las deudas e insertar de manera efectiva bienes en el mercado tanto para el Estado Soberano del Cauca como para otros Estados Soberanos.

De forma contextual, Colombia durante la segunda mitad del siglo XIX presentó un desarrollo económico pausado debido a las continuas guerras civiles (la guerra de 1830, la Guerra de los Supremos en 1839-1841, las guerras civiles de 1851, 1854, 1859- 1862, 1876-1877, 1884-1885, 1895, y la Guerra de los Mil Días en 1899-1902)¹; otro factor que contribuyó al desarrollo tardío de la nación fue el mal estado en que se encontraban las vías de comunicación ya que, los pocos caminos existentes no contaban con la infraestructura acorde para su tránsito diario afectando así las diversas actividades productivas de cada territorio. A raíz de estas dificultades que impedían una mejor producción económica, los gobiernos liberales buscaron constantemente por medio de reformas políticas y económicas otros medios para solventar los innumerables gastos generados después de cada guerra. Una de estas reformas fue conocida como la desamortización de bienes de manos muertas que como su nombre lo indica eran propiedades que en su mayoría pertenecían a la Iglesia o estaban gravadas por créditos hipotecarios denominados como censos, lo que no permitía a la nación obtener una rentabilidad; por tal motivo el 9 de septiembre de 1861 bajo el gobierno de Tomas Cipriano de Mosquera se decretó la medida que buscó iniciar un proceso de liberación de tierras a nivel rural y urbano en los Estados Unidos de Colombia².

Como lo indican Roberto Jaramillo, Adolfo Meisel³ y Maribel De la Cruz⁴, hacen parte de las manos muertas los bienes raíces, muebles, semovientes y censos (préstamos hipotecarios) que no se podían vender o redimir, por lo cual estaban fuera del mercado y que en su mayoría los controlaba el clero. Además, estos bienes estaban exentos de pagar impuestos debido a que fueron traspasados a la Iglesia con un propósito religioso por lo que tenían un carácter de donativo.

Continuando con los estudios sobre la temática de la desamortización, historiográficamente ha sido trabajada desde la línea de investigación que aborda la visión jurídica-política-

¹ Manuel Alberto Alonso Espinal, “Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX”, Co-herencia, 11 (21), 26 de octubre de 2014: 169-190, p. 170. <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v11n21/v11n21a07.pdf>

² Adolfo Meisel y María Teresa Ramírez, Economía colombiana del siglo XIX. Fondo de Cultura Económica de Colombia, 2010.

³ Roberto Luis Jaramillo, Adolfo Meisel Roca, “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.”, *Banco de la República: Cuadernos de historia económica*, (22), 1-66. (2008). <http://www.banrep.gov.co/es/retorica-reaccion-analisis-economico-desamortizacion-colombia-1861-1888>

⁴ Maribel de la Cruz, “Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875”, Arte & diseño, Vol. 12 Núm. 1. (2014), p. 50. <http://ojs.uac.edu.co/index.php/arte-diseno/article/view/388>

social centrada en el análisis del marco jurídico, las reformas políticas y las polémicas que generó la medida de Mosquera con la Iglesia ya que, la institución religiosa señaló a esta reforma como un ataque a sus intereses y al poder que tenía está a nivel social y económico; y, posteriormente, las investigaciones se han dirigido desde el enfoque económico en el cual se han realizado valoraciones de los resultados de la desamortización para determinar si efectivamente se logró cumplir con lo planeado por el gobierno de aliviar al Tesoro Público. El presente balance historiográfico se realizó teniendo en cuenta referentes tanto a nivel nacional como a nivel latinoamericano. También, es importante aclarar que dicha revisión contiene materiales producidos hasta el año 2021 por lo que, somos conscientes de que a la fecha debe existir nueva producción, sin embargo, por motivos de tiempo no se alcanzó a incluir.

Iniciando con las investigaciones producidas bajo la visión clásica, hacen parte de este tipo de trabajos los relacionados con la legislación, las discusiones sobre la transformación de la estructura agraria y los debates religiosos que suscitó a nivel nacional siendo esta perspectiva la más común. En el capítulo IV “Aspectos políticos y económicos de las reformas liberales 1845-1885”, William Paul McGreevey⁵ expuso que una de las razones de la desamortización se dio en el ámbito político como una vía para atacar el poder espiritual de la Iglesia. El autor explicó que uno de los orígenes de la riqueza de la Iglesia se debía a que personas piadosas traspasaba un ingreso a un sacerdote a cambio de officiar misas para la salvación de sus almas, al igual que se hacían donaciones a comunidades religiosas con el fin de establecer escuelas, hospitales y otras obras de caridad; otra de las razones de este proceso se debió al problema de pobreza que presentaba el tesoro público de ese momento, esto debido a las guerras civiles y gastos indiscriminados, convirtiéndose así en una razón de mayor peso para establecer la desamortización; y por último, McGreevey hace referencia a varios escenarios donde se ha llevado a cabo la desamortización como: en países católicos durante la Revolución Francesa, España, México y otros países continuaron esta tradición como en el caso colombiano.

⁵ William Paul McGreevey, (1975). Aspectos políticos y económicos de las reformas liberales 1845–1885. En Historia económica de Colombia 1845–1930 (Ed.). Colombia: Ediciones Tercer Mundo.

Fernán González en su capítulo cuatro sobre “La Iglesia ante el Estado liberal (1850-1886)” del libro *“Partidos políticos y poder eclesiástico reseña histórica 1810-1930”* de 1977⁶, se encargó de estudiar el gobierno de Mosquera desde la desamortización de bienes de manos muertas, pero no profundizó la parte económica en cifras por lo que el texto corresponde más sobre la explicación de los motivos que llevaron a cabo la confiscación de aquellos bienes, como la disminución del poder económico de la Iglesia y también como medida fiscal para aliviar el Tesoro Público. Más adelante, manifestó que, aunque se le dio un carácter de redistribución de la propiedad agraria a esta política, en términos generales: *“la desamortización solo logró reemplazar el latifundismo eclesiástico por el latifundio laico”*.

También, Álvaro Tirado Mejía se refirió a la desamortización en el capítulo VI “El problema religioso” en *“El Estado y la política en el siglo XIX”* de 1978⁷ señalando que, al vencer en una revuelta el gobierno conservador de Mariano Ospina, Tomás Cipriano de Mosquera hizo un ataque directo a los intereses de la Iglesia al dictar varias medidas como el decreto del 9 de septiembre de 1861 sobre desamortización de bienes de manos muertas. Tirado indicó que esta medida fue sin duda la más radical para debilitar los intereses económicos de la Iglesia. Hay un aspecto en el que este autor coincidió con otros trabajos como el de William Paul McGreevey anteriormente expuesto en lo referente a la concentración de la propiedad y que a pesar de lo radical de esta medida finalmente no transformó la estructura agraria del país, lo que se produjo fue un cambio de dueño y un paso del latifundismo clerical al laico puesto que, los principales compradores de aquellos bienes fueron los capitalistas, tribunos y generales liberales. De este capítulo se resalta el aporte que hizo Tirado en cuanto a quiénes participaron en los remates mencionando a qué partido pertenecían.

Ahondando más sobre los argumentos jurídicos y políticos el artículo “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887” del 2011 de Maribel de la Cruz Vergara⁸, ofrece un estudio dedicado a estos argumentos comenzando desde los orígenes de la desamortización como un proceso jurídico político

⁶ Fernán González, (1977). La Iglesia ante el Estado liberal (1850-1886). En Partidos políticos y poder eclesiástico reseña histórica 1810-1930. Bogotá, Colombia: CINEP.

⁷ Álvaro Tirado, (1978). El “problema religioso”. En El Estado y la política en el siglo XIX. Bogotá: El Ancora Editores.

⁸ Maribel de la Cruz Vergara, “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887”. El Taller De La Historia, 19 de abril de 2014. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/eltallerdelahistoria/article/view/669>

implantado a finales del siglo XVIII y que pervivió en el siglo XIX; los tipos de desamortización; las causas de esta reforma contra la Iglesia como su inmensa fortuna de la cual era acreedora. Además, cuenta con un balance de la normatividad del siglo XVIII y XIX relacionada con la desamortización de bienes de manos muertas, lo cual permite analizar cómo se llevó a cabo este proceso durante la corona española y el gobierno liberal del siglo XIX en la Nueva Granada.

El segundo punto de vista abordado comprende la visión económica en la que se han valorado los resultados de la desamortización para determinar si efectivamente se logró cumplir con lo planeado por el gobierno de aliviar al Tesoro Público. Para ello, se han detallado el tipo de bienes que se inscribieron como de manos muertas y luego, se han desarrollado una serie de balances de los ingresos obtenidos por este concepto. En este sentido y comenzando con una investigación dirigida al ámbito regional iniciamos haciendo mención al capítulo IV “La desamortización en Boyacá”, 1977 de Fernando Díaz⁹, el cual explicó cómo se llevaron a cabo las subastas de los bienes desamortizados definiendo sus características y detallando los destinatarios de estos bienes. También, dejó presente que la movilidad de estas propiedades en manos de los particulares tuvo una explotación (en forma de usufructo, en forma de compraventas o en forma de apoyar operaciones de crédito). Finalmente, Díaz hizo referencia a las causas que llevaron al descenso de la expropiación de los bienes de manos muertas y como conclusión el efecto que implicó la desamortización.

Respecto a una indagación general sobre el impacto económico de la reforma de 9 de septiembre de 1861, Roberto Luis Jaramillo y Adolfo Meisel Roca en su artículo “Más allá de la retórica de la reacción, análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888” de 2008¹⁰, en primera instancia, expusieron el contexto y las principales leyes que regularon el proceso de confiscación señalando para ello los motivos por los que el Estado se inclinó a la expropiación de aquellos bienes destacándose razones económicas como de orden fiscal, razones políticas e ideológicas ya que, las entidades religiosas o eclesiásticas tendían a aliarse con los sectores conservadores; en la segunda parte del artículo, los

⁹ Fernando Díaz, (1977). La desamortización en Boyacá. En La desamortización de bienes eclesiásticos en Boyacá. Tunja: Ediciones “La Rana y el Águila”, (pp.66 – 113).

¹⁰ Roberto Luis Jaramillo, Adolfo Meisel Roca, “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.”, pp. 1-66.

autores evaluaron la importancia económica de la desamortización a través de los efectos económicos que produjo para esto utilizaron las Memorias de los Secretarios del Tesoro y los informes anuales de la Agencia General de Bienes Desamortizados, fuentes que para los autores no se han tenido en cuenta en la historiografía económica colombiana para debida la investigación de este proceso; y finalmente, por medio del análisis de determinada bibliografía realizaron una crítica a los historiadores sobre su consideración negativa de los efectos económicos de la desamortización, la razón para ello es que han estado influenciados por la retórica de la reacción conservadora cargada de reproches, diatribas, acusaciones e imprecisiones.

Roberto Junguito en el 2010 en su capítulo sobre “Las finanzas públicas en el siglo XIX”¹¹, abordó la desamortización de bienes de manos muertas a partir de una aproximación económica demostrando por medio de cifras contenidas en la Memoria de la Secretaria del Tesoro y Crédito Nacional al Congreso de 1870 los beneficios de dicho proceso, lo que permite confrontarlo con los otros materiales bibliográficos donde algunos hacen mención que los resultados de la desamortización fueron negativos.

El artículo de Carlos Orlando Rico Bonilla “Confiscación de bienes eclesiásticos en Colombia. La contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados (1861-1888)” del 2010¹², también trabajó la desamortización desde un criterio económico dirigiendo su objetivo al funcionamiento administrativo y al sistema contable empleado para registrar las respectivas operaciones ya que, esta medida permitió formalizar el contexto en el que se desarrolló la contabilidad gubernamental en Colombia y Latinoamérica. Las fuentes empleadas por Rico están conformadas por los informes, cuentas y correspondencia del Agente General de Bienes Desamortizados, los Agentes Principales de Estado y sus subalternos los cuales llevaron el proceso hasta 1876. Como resultado final, se estableció que la contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados ha constituido una fuente pertinente en el estudio de la administración pública y el sistema tributario debido a

¹¹ Roberto Junguito, “Las finanzas públicas en el siglo XIX”. En *Economía Colombiana del siglo XIX*, ed. Adolfo Meisel Roca y María Teresa Ramírez (Colombia: Editorial Andes Banco de la República, 2010).

¹² Carlos Orlando Rico Bonilla, (2010). Confiscación de bienes eclesiásticos en Colombia. La contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados (1861-1888). De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad, 7 (12), 41-83.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3714013>

que, en el área de las prácticas contables la desamortización implicaba la constitución de un modelo particular de captura y registro de datos.

En relación con investigaciones regionales, Adolfo Meisel e Irene Salazar en su artículo sobre “La desamortización en el caribe colombiano: una reforma urbana liberal, 1861-1881” del 2012¹³, plantearon el proceso de desamortización para los Estados federales de Magdalena y Bolívar con el propósito de conocer más detalladamente cómo se dio el proceso en estos Estados debido a que, otras investigaciones han manifestado que esta medida no se dio de forma homogénea en todo el territorio nacional, por ejemplo, en los Estados del caribe los bienes urbanos fueron los protagonistas. Los autores se encargaron de examinar los censos redimidos entre 1862 y 1873 empleando para ello los Informes de la Agencia General de Bienes Desamortizados, y, los bienes raíces rematados para el periodo de 1864 y 1881 por medio del Diario Oficial. Esta investigación concluye estableciendo que, en la Costa Caribe la desamortización fue principalmente un proceso urbano cuyos bienes estaban ubicados en el Estado de Bolívar. En el Magdalena la participación fue escasa, sin embargo, la mayoría de los bienes involucrados en la desamortización eran bienes urbanos sobre todo casas de Santa Marta.

Del mismo modo, Maribel de la Cruz en su artículo sobre la “Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875” de 2014¹⁴, señaló que otro de los motivos para adelantar la desamortización tenía que ver con la modernización del país ya que, los bienes que no estaban en circulación imposibilitaban la explotación económica. Detalló la estructura establecida para el funcionamiento de esta reforma para lo cual se creó el Ramo de Bienes Desamortizados en donde se destinaban los resultados de cada Estado. Esta investigación se encarga de analizar la participación económica que tuvo el Estado Soberano del Magdalena en comparación con los Estados de Bolívar y Panamá.

Continuando con Maribel De la Cruz, esta vez analizando el Estado de Bolívar en su artículo “Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia. El caso del Estado

¹³ Irene Salazar, Adolfo Meisel, (2012). La desamortización en el caribe colombiano: una reforma urbana liberal, 1861-1881. *Historia Caribe*, 7 (20), 119 – 146.

http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/809

¹⁴ Maribel de la Cruz, “Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875.”

Soberano de Bolívar, 1861-1875” del 2014¹⁵, analizó la articulación de las políticas desamortizadoras del Estado Soberano de Bolívar con la Junta Suprema del Crédito Nacional (Agencia General de Bienes Desamortizados), a partir de una cuantificación parcial lo que permite tener una idea global de la forma como se reestructuró la propiedad en los ámbitos urbano y rural. Sobre las fuentes empleadas para este artículo De la Cruz consultó la *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, Colombia, la *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, Colombia y los *Informes del agente general de bienes desamortizados* desde 1865 a 1876 ubicados en la Biblioteca Luis Ángel Arango. Teniendo en cuenta que, para poder obtener una valoración más amplia de esta política liberal, las fuentes y metodología empleadas en esta investigación nos ofrece un camino para considerar futuros trabajos de otros Estados.

Observamos entonces que, historiográficamente desde la línea de investigación económica es oportuno dirigir más estudios a nivel regional que permitan comprender la magnitud de este proceso económico del siglo XIX mediante la utilización de fuentes como las *Memorias de los Secretarios del Tesoro*, los *informes anuales de la Agencia General de Bienes Desamortizados* y las consultas en las notarías, con el objetivo de brindar valoraciones más imparciales para comprender mejor los procedimientos empleados en cada Estado Soberano y, las consecuencias de una de las reformas anticoloniales más importantes del siglo XIX ya que, este análisis bibliográfico también arrojó que de los nueve Estados que conformaban a los Estados Unidos de Colombia en aquel período, sólo han sido trabajados detalladamente tres como lo son el Estado de Bolívar, el Estado de Boyacá y el Estado del Magdalena.

El referente teórico con el que sustentamos la presente investigación es el trabajo de Adolfo Meisel Roca y Roberto Luis Jaramillo “*Más allá de la retórica de la reacción, análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.*”¹⁶ Los autores dirigieron su investigación desde la corriente de la historia económica la cual aborda el desarrollo económico del Estado mediante las medidas de las instituciones públicas y privadas, políticas que tienen un impacto positivo o negativo por lo que, se basaron en fuentes

¹⁵ Maribel De la Cruz Vergara, (2014). Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia. El caso del Estado Soberano de Bolívar, 1861-1875. *América Latina en la Historia Económica*, 21 (1), 31-65.

¹⁶ Roberto Luis Jaramillo, Adolfo Meisel Roca, “*Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.*”

cualitativas y cuantitativas, trabajando también el revisionismo de la bibliografía producida sobre la desamortización en el ámbito nacional y exterior. Esta postura teórica nos resulta conveniente para guiar nuestro trabajo ya que estudia económicamente el proceso de desamortización permitiéndonos interpretar las cifras obtenidas junto a una explicación contextual de su comportamiento, además, hacer una valoración del papel de las instituciones y el Estado a través de la ejecución de este proceso a nivel nacional y regional lo que conlleva finalmente, a obtener un resultado del alcance de la reforma en términos económicos y administrativos.

Teniendo presente las consideraciones expuestas por los autores que han trabajado este tema en lo que respecta al impacto económico de la reforma, la metodología implementada en la presente investigación, inició por la escogencia de las fuentes que estuvo mediada por ese interés de un análisis de la desamortización desde el caso del Estado Soberano del Cauca, el cual de acuerdo con Maribel de la Cruz¹⁷ participó con el 8% del total de los bienes inscritos y rematados junto con el Estado de Panamá y, además, era el Estado más grande de la Unión, pero que poco se había estudiado.

La base empírica y su respectivo manejo se condujo por medio de tres categorías principales: primera categoría, dimensión normativa; segunda categoría, dimensión operativa; y la tercera categoría, cuantificación y cualificación de los bienes de manos muertas desamortizados. Para el estudio de la dimensión normativa y operativa se trabajaron el conjunto de las disposiciones sobre el Crédito nacional, la desamortización de bienes de manos muertas, los decretos que reglamentaron la administración de estos bienes y cómo se debía llevar el registro de las operaciones comerciales. Mediante el estudio de estas fuentes se obtiene el primer resultado de la investigación que consiste en conocer la organización de la desamortización en sus diferentes etapas, la legislación nacional, la legislación regional, las normas que regían el proceso y a los funcionarios, las relaciones establecidas con otras instituciones, asimismo, explicar cómo aplicó el Estado Soberano del Cauca estas disposiciones legales. En la tercera y última categoría, se cuantificaron y cualificaron los bienes de manos muertas que fueron confiscados empleando

¹⁷ Maribel de la Cruz Vergara, “Participación de los Estados Soberanos en el Ramo General De Bienes De Manos Muertas en la segunda mitad del siglo XIX colombiano”. *Revista De Indias* 78 (272), 2018: 175-210, p. 205. <https://doi.org/10.3989/revindias.2018.006>.

principalmente fuentes documentales como los *Informes de los Agentes Generales de Bienes Desamortizados (1865-1874)*.

Los análisis de estos informes arrojaron la información detallada de los bienes urbanos, rurales, censos, deudas y el ganado que fueron inscritos como de manos muertas y después colocados en venta a través de subastas públicas. En los informes los datos recopilados se encuentran debidamente clasificados por cada Estado Soberano. En cuanto a los vacíos sobre la información en varias de las fuentes, se evidenció que los autores realizaban advertencias al lector puesto que los balances elaborados contenían cifras parciales ya que, en la recolección de las operaciones comerciales algunos Agentes Principales de los Estados no enviaban a tiempo la información solicitada por el Agente General.

En resumen, mediante estas fuentes se logró hacer un seguimiento de los bienes que se remataron en el antiguo Estado Soberano del Cauca entre 1861 a 1874 lo que conlleva a tener claro el comportamiento del proceso a nivel regional haciendo una diferencia importante: los bienes que estaban en lista de desamortizados y los bienes que efectivamente fueron rematados. De igual manera, se pudo verificar si la operación administrativa fue óptima en esta parte del territorio ya que, aunque las instrucciones eran las mismas para los nueve Estados Soberanos no todos contaron con las mismas condiciones operativas. Posterior a este análisis, fueron examinados los resultados económicos del proceso de desamortización de bienes de manos muertas en el Estado Soberano del Cauca, el cual es el fin en última instancia de la presente investigación y en general su desempeño administrativo. Los resultados serán poder establecer la organización, el inventario, el seguimiento y el resultado del proceso en el Cauca, valorar si tuvo una repercusión positiva en lo que respecta a la economía, si en efecto logró dinamizar los mercados de tierra y de bienes, si las actividades crecieron, etc.

En cuanto al manejo de la base empírica, para el procesamiento de la información se utilizó el procesador de texto Word en lo que respecta a la transcripción de documentos y, para sistematizar las cifras se empleó el procesador de cálculo Excel. La información procesada en esta primera parte arrojó la cantidad, el avalúo y el tipo de bienes como los urbanos, rurales, censos y el ganado que fueron inscritos como de manos muertas y después llevados a las subastas públicas para su venta y redención para el caso de los censos.

Sobre la base bibliográfica y el manejo de referencias su ubicación fue presencial y virtual a través del catálogo de la biblioteca Mario Carvajal completándose la revisión mediante la consulta de bases de datos como: Scielo (Latinoamérica), Dialnet, Redalyc, Jstor para la ubicación de artículos de investigación de revistas especializadas. Las palabras de búsqueda fueron: desamortización de censos, Bienes de Manos Muertas, Siglo XIX, Colombia y Estado Soberano y, referente a su procesamiento este se realizó por medio de la elaboración de fichas bibliográficas en formato Word. Para la construcción de este trabajo tuvimos como referentes metodológicos los trabajos de Adolfo Meisel¹⁸ y Maribel de la Cruz¹⁹ ya que, son los investigadores nacionales que se han enfocado más a resaltar la importancia de la desamortización.

El presente trabajo se divide en tres capítulos. En el primer capítulo “Dimensión normativa, organización de la desamortización en los Estados Unidos de Colombia”, analizamos el *decreto de 9 de setiembre de 1861* (desamortización de bienes de manos muertas): los argumentos políticos jurídicos y económicos de dicha medida, bienes a desamortizar, excepciones, disposiciones relacionadas en cuanto a las comunidades religiosas, organismo encargado de liderar el proceso, sanciones, etc.

Como la desamortización fue una reforma común entre los gobiernos liberales, realizamos también una comparación de la normatividad con otras experiencias de América Latina: México y Perú. Seguidamente, estudiamos el *Decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del Crédito nacional* para conocer la situación fiscal de los Estados Unidos de Colombia en lo referente a la deuda externa e interna. Cerrando este primer capítulo, expondremos algunas reacciones a la política desamortizadora: opositores de la desamortización: la Iglesia, políticos conservadores, dueños de censos u otros propietarios de bienes de manos muertas.

El segundo capítulo, “Dimensión operativa, ¿Cómo funcionó la desamortización a nivel nacional?, explicamos las funciones y responsabilidades del personal vinculado a la

¹⁸ “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888”, 2008 y “La desamortización en el caribe colombiano: una reforma urbana liberal, 1861-1881”, 2012.

¹⁹ “Participación de los Estados Soberanos en el Ramo General de bienes de manos muertas en la segunda mitad del siglo XIX colombiano”, 2018; “Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia. El caso del Estado Soberano de Bolívar, 1861-1875”, 2014; “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887”, 2014 y “Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875”, 2014.

desamortización a partir del *Reglamento para el servicio i la contabilidad de la administracion de los bienes de manos muertas*; cómo se llevó la contabilidad de los bienes desamortizados mediante la *Colección de las disposiciones que arreglan la contabilidad de los bienes desamortizados, dictadas por el Ajente jeneral*; y, el proceso administrativo de los bienes de manos muertas adjudicados al Gobierno a través del *Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados*.

Finalizando, en el tercer capítulo, “Resultados de la desamortización en el Cauca: ¿Qué bienes y cuántos fueron desamortizados?, realizamos el inventario de aquellos bienes considerados de manos muertas para el antiguo Estado Soberano del Cauca (fincas, casas, ganado, etc.), luego, realizamos un seguimiento de los bienes que se remataron para así concluir con un balance del ejercicio económico comprendido entre los años de 1861 hasta 1874.

CAPÍTULO I

DIMENSIÓN NORMATIVA

ORGANIZACIÓN DE LA DESAMORTIZACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

En Colombia a partir de 1849, el partido Liberal comenzó a promover un conjunto de normas de carácter reformista en el ámbito económico, político y social, las cuales tenían un elemento en común que a su vez terminaban afectando principalmente a la Iglesia por ser una institución que predominaba en cada uno de dichos sectores:

El papel de la Iglesia Católica en la sociedad y la economía fue, conjuntamente con la forma de organización, centralista o federalista del Estado, el origen de los mayores conflictos en la Colombia del siglo XIX. Los enfrentamientos con la Iglesia giraban sobre tres temas principales: separación de la Iglesia y el Estado, el papel de la Iglesia en la economía y la intervención de la misma en la educación.²⁰

Los gobiernos de Mosquera se caracterizaron por cambios en lo referente a la política económica, siendo una de sus reformas principales la desamortización de bienes de manos muertas (9 de septiembre 1861), la cual desarrollaremos durante el presente trabajo.

Siguiendo con las reformas económicas gestionadas durante el gobierno Liberal, la desamortización de 1861 fue orientada en parte a cubrir la deuda nacional, pues el Tesoro Nacional consideró necesario obtener más recursos con el fin de amortizar la deuda interior, ya que la situación fiscal de la Hacienda Pública presentaba diversas cargas principalmente en lo referente a los gastos de las continuas guerras civiles.

Finalmente, las medidas liberales generaron un doble efecto, esto quiere decir que, mientras se buscaban soluciones de tipo económico, al mismo tiempo se produjeron ciertas inconformidades en las comunidades religiosas y en sus seguidores por lo que, se estipularon medidas para enfrentar estas reacciones.

²⁰ Roberto Luis Jaramillo, Adolfo Meisel Roca, “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.”, *Banco de la República: Cuadernos de historia económica*, (22), 1-66. (2008): Pág.5, <http://www.banrep.gov.co/es/retorica-reaccion-analisis-economico-desamortizacion-colombia-1861-1888>

1.1 LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE MANOS MUERTAS A LA NACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1861 HASTA 1874, UN ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTRAS EXPERIENCIAS EN AMÉRICA LATINA Y ALGUNAS REACCIONES A LA DESAMORTIZACIÓN.

Mapa 1: Antiguo Virreinato de la Nueva Granada hoy Estados Unidos de Colombia y República del Ecuador. Fuente: Georges Erhard Schièble. Colección Libros Raros y Manuscritos, Biblioteca Luis Ángel Arango.²¹



²¹ “Banco de la Republica”, 1883. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll13/id/18>

Este mapa hace parte de la obra: “Les Etats Unies de Colombie: precies d'histoire et de geographie physique, politique et commerciale. Flammarion editores, Paris 1883” grabado por el geógrafo francés Georges Erhard Schièble en 1883. El mapa muestra la división política administrativa Los Estados Unidos de Colombia, estado Federal que rigió desde 1861 hasta 1886; El territorio estaba dividido en nueve estados federados con denominación de estados soberanos: el estado de Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Tolima, Panamá y Antioquia. En el título de este mapa se hace un reconocimiento a la condición histórica del territorio antes perteneciente al virreinato de la Nueva Granada.

Dentro de la evolución del sistema de gobierno y la organización político-administrativa colombiana se han caracterizado dos modelos: el centralismo y el federalismo. Mediante la Constitución de 1863 el país adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia, el cual quedó dividido en nueve estados federados denominados como Estados Soberanos: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima. A estos Estados se les otorgó amplia autonomía para manejar sus asuntos fiscales, judiciales y económicos.

Tomas Cipriano de Mosquera se convirtió en el primer Presidente de los Estados Unidos de Colombia (periodos de gobierno 1845-1849, 1861-1864 y 1866-1867)²². Su estancia en el poder se caracterizó por promover la abolición del legado institucional colonial. Las medidas promulgadas por Mosquera fueron objeto de grandes discusiones, pues estas se reconocieron como anticlericales. Una de estas decisiones que generaron discordia con la Iglesia fue la “Desamortización de bienes de manos muertas” decretada el 09 de septiembre de 1861 condición que consideraban podría solucionar el déficit fiscal; modernizar el Estado a través de la democratización de la tierra mediante libre circulación ya que se argumentó por parte de los sectores dirigentes y económicos que la falta de movimiento y

²² “Sitio de Archivo de la Presidencia 2002-2010”. Enero 21, 2023, <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/09.htm>

El 1 de abril de 1845 Mosquera llegó por primera vez a la Presidencia, con el respaldo de los antiguos bolivarianos o ministeriales, que comenzaban a denominarse conservadores. Con Mosquera se inició una transformación de las instituciones económicas políticas en Colombia. La economía viró hacia una apertura del comercio exterior, motivada por estímulos extranjeros muy particularmente por Inglaterra, comprometida en liderar el comercio mundial-, y una consecuente percepción por parte del gobierno y, en general, de la clase dominante, de las oportunidades que brindaba el campo de la exportación.

En lo político, Mosquera marcó las pautas e inició el proceso de las reformas liberales que se sintetizaron en los programas administrativos de los posteriores gobiernos liberales. En el manejo de los negocios de Hacienda, el cambio más notable fue la transformación de la industria del tabaco, de un monopolio estatal a una empresa de exportación a mayor escala operada por inversionistas privados.

Con el apoyo de su ministro de Hacienda, el liberal Florentino González, Mosquera propuso la abolición de muchos de los impuestos coloniales que aún existían, lo mismo que una descentralización fiscal.

Elaboró un proyecto de ley sobre exportación de oro y rebaja en el derecho de quintos. Además, propuso un cambio en la moneda e instauró el Sistema Métrico Decimal. Con el fin de aliviar el presupuesto y poder destinar fondos para las grandes obras que tenía proyectadas, no vaciló, siendo él un militar de profesión, en rebajar gradualmente el pie de fuerza del ejército y en suprimir la marina, cuyas unidades se hallaban en mal estado y causaban enormes erogaciones fiscales al Estado. Mosquera intensificó la política iniciada desde la década de los años veinte, de parcelar las tierras comunales indígenas.

En resumen, las reformas económicas apuntaron básicamente hacia una apertura de la economía nacional al exterior y un énfasis en el individualismo económico, al remover los obstáculos que impedían el mercado libre de la tierra y de la mano de obra en beneficio de los intereses de la empresa privada. Se puede afirmar que las tendencias económicas más importantes de mediados del siglo XIX, fueron establecidas bajo el primer gobierno de Mosquera.

libre circulación de gran parte de bienes raíces eran un obstáculo considerable para el progreso del país por lo que, se adjudicaron en propiedad a la Nación:

1. ° Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad i engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento i libre circulación de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública;
2. ° Que las Corporaciones, Congregaciones i Sociedades anónimas no pueden poseer a perpetuidad bienes inmuebles, tanto por ser esto contrario a los principios jenerales de lejislacion para adquirir, como porque la Constitución de 1858 solo concede esta garantía a las personas o individuos, por los derechos que en ella misma se reconocen; [...]²³

Sobre el procedimiento para llevar a cabo el proceso de desamortización, mediante el *Decreto de 9 de septiembre de 1861*²⁴ se designó como organismo encargado de liderar esta norma a La Junta Suprema del Crédito Público cuyas tareas consistieron en:

En primer lugar, expedirían los reglamentos de contabilidad y administración de los bienes, censos y rentas de manos muertas; posteriormente, nombrarían a los Agentes y miembros para las Juntas Subalternas. Una vez conformada la estructura administrativa, se le encomendó a la Junta Suprema del Crédito Nacional elaborar un inventario formal de todas las posesiones enajenadas las cuales serían las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbres u otros bienes, establecimientos de educación y de beneficencia o caridad en poder de las Corporaciones civiles y eclesiásticas. Una vez realizada esta relación, los bienes serían ofrecidos en subasta pública. En cuanto al valor de la adjudicación de aquellos bienes, se estipuló que sería el correspondiente a la renta neta que estaban produciendo o pagando en el momento.

En el Decreto también se contempló excepciones en lo relacionado a los edificios destinados al servicio u objeto del culto como templos, casas de reunión episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, cárceles, penitenciarías, casas de corrección, habitaciones en que residieran los religiosos o monjas, casas de los párrocos, casas de los Magistrados, oficinas públicas y propiedades pertenecientes a las Municipalidades (edificios, ejidos y terrenos).

²³Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863). *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, p. 1

²⁴ Ídem.

Respecto al proceso de venta se procedió así: realizado previamente el inventario, las fincas rústicas y urbanas fueron colocadas en subasta pública dividida por lotes para así aumentar la competencia y, luego, ser vendidos mediante documentos o bonos de deuda nacional interior flotante, o de renta sobre el Tesoro del 6%.

Considerando posibles casos de ocultación de propiedades, se les ofreció a aquellos que denunciaran censos o bienes ocultos, la oportunidad de adquirir cualquiera de estos bienes por el valor de su avalúo y sin competencia mediante la consignación de documentos de deuda pública.

En lo referente a las sanciones para los que ocultaron censos o bienes, se estableció realizar un juicio criminal para los Administradores o Superiores de dichos establecimientos conocedores de su omisión.

Igualmente, se fijaron disposiciones puntuales relacionadas sobre las comunidades religiosas: para aquellas que se unieran al proceso de desamortización, se les reconoció a sus integrantes una renta viajera 25 al 6% anual determinada por el tiempo en el cual iniciaron la profesión hasta la fecha en la que se desamortizó la propiedad, además, se les permitió vivir en comunidad y continuar con los oficios religiosos. Por otra parte, para las comunidades que estuvieran en desacuerdo, se les aplicaría su extinción lo cual quedó determinado mediante *el Decreto de 5 de noviembre de 1861, sobre extinción de Comunidades religiosas*:

“Art. 2.º En los demas Estados en que los individuos de las Comunidades religiosas resistan o entorpezcan de cualquiera manera el Derecho sobre “desamortización de bienes de manos muertas”, se extinguirán igualmente dichas Comunidades, a juicio del Poder Ejecutivo nacional”.²⁶

A raíz de estas sanciones por parte del gobierno se presentaron casos de rebeldía de algunos obispos que se resistieron a cumplir las normas (*Decreto del 9 de septiembre de 1861 y Decreto del 5 de noviembre de 1861*) por lo que, el Presidente Mosquera argumentó la

²⁵ “BBVA”. Abril 24, 2018, <https://www.bbva.com/es/las-rentas-vitalicias/>

La renta viajera también conocida renta vitalicia consiste en productos financieros basado en seguros de vida, cuya finalidad es proporcionar una renta a partir de un momento determinado de la vida del usuario como compensación de una pensión pública.

²⁶ Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, p. 26.

necesidad de realizar arreglos con el Jefe de la Iglesia Romana²⁷, para que se regularizara el culto católico en Colombia bajo reglas morales:

[...]que la iglesia sea independiente, pero que sus sacerdotes no se mezclen en nada que sea temporal y de gobierno: que los obispos sean elegidos por el Papa de una lista que recomienden las Legislaturas de los Estados de sacerdotes instruidos y virtuosos.²⁸

Bienes como los archivos, cuadros, bibliotecas y demás objetos pertenecientes a ciencias y artes de las comunidades que existían en el Distrito de Bogotá, se adjudicaron a la Biblioteca Nacional.

Los resultados del cumplimiento de estas disposiciones se exponían anualmente por parte del Agente General de Bienes desamortizados a la Junta Suprema directiva del Crédito Nacional y, del Secretario del Tesoro y del Crédito Nacional al Congreso Nacional.

Para el año 1865, el informe presentado por el Secretario del Tesoro y del Crédito Nacional, Eugenio Castilla²⁹, expuso ante el Congreso el rendimiento que había tenido la administración de los bienes desamortizados señalando que, la organización de la Junta Suprema Directiva del Crédito Nacional, ha sido defectuosa generando perjuicios a la nación, pues es la encargada de manejar lo relativo a los bienes de manos muertas.

La Junta está conformada por el Secretario del Tesoro y Crédito nacional que la preside; el Secretario de Hacienda; el Administrador de la casa de moneda; del Tesorero general; del Director del Crédito nacional; del Director de la contabilidad general; de dos comerciantes y de dos propietarios elegidos por la Municipalidad del Distrito Federal de entre una senaria (grupo de seis personas) presentada por el Procurador General.

Como resultado del análisis del *Decreto del 9 de septiembre de 1861*, el argumento central consideró que la figura de *manos muertas* dificultaba el ejercicio de la autoridad pública debido a que, las corporaciones religiosas tenían en su poder una parte considerable de bienes los cuales no generaban utilidad a la nación. En resumen, la norma deja entrever el

²⁷“Mediateca INAH Instituto Nacional de Antropología e Historia de México”. Agosto 23, 2021, https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/node/5346

Para el momento el Papa Pio IX, cuyo pontificado duró entre los años de 1846-1878. Su pontificado fue una cruzada contra el liberalismo y el mundo moderno, a los que intentó contrarrestar revitalizando la religiosidad católica.

²⁸ Informe del Presidente de los Estados Unidos de Colombia al Congreso, 1867, p. 18

²⁹ *Informe del Secretario y Crédito Nacional al Congreso*. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos, 1865.

propósito de establecer a la nación por encima de cualquier Corporación, Congregación o Sociedad Anónima. Así mismo, el otro objetivo se dirigió a aliviar la carga económica destinando el dinero o billetes de Tesorería ingresada a la Caja de Amortización, al pago de intereses de censos sobre el Tesoro y a la amortización de la deuda flotante.

Después de los procesos independentistas, en América Latina las reformas liberales compartían un propósito en común y era poder modernizar las nuevas repúblicas rompiendo con los lazos de las sociedades coloniales. La desamortización, sin embargo, ha sido un proceso aplicado desde la monarquía española en la segunda mitad del siglo XVIII durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. Los gobernantes de la América del siglo XIX vieron en este proceso un mecanismo para modificar la propiedad.³⁰

Teniendo presente el anterior panorama, a continuación, realizaremos un análisis comparativo con las experiencias de México y Perú.

En México, la *Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas* decretada el 25 de junio de 1856 durante el gobierno de Ignacio Comonfort y llevada a cabo por el Ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada, hizo parte de aquel conjunto de normas de carácter reformista por el sistema político liberal mexicano, con las cuales buscaron la reorganización gubernamental y separación del Estado-Iglesia. Con esta ley se dispuso la venta de las propiedades rurales de la Iglesia y de las corporaciones civiles con los argumentos de fomentar la actividad económica, crear una clase media rural y obtener impuestos de la misma:

“Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicaran en propiedad a los que las tienen a los que las tienen arrendadas, por el valor

³⁰ Maribel de la Cruz Vergara, “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887”. *El Taller De La Historia*, 19 de abril de 2014, 203-221, p. 205. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/eltallerdelahistoria/article/view/669>
Surge en España el intento por adaptarse a las nuevas ideas modernizadoras liberales inglesas y francesas, por lo que los ministros de Carlos III comenzaron por insertar a España dentro de la economía capitalista legislando contra las aduanas interiores, los derechos sobre la producción e importación de máquinas, la venta de tierras reales y la desamortización de bienes a la Iglesia. Sin embargo, durante este proceso se tuvieron que enfrentar con una serie de factores tales como las costumbres económicas, sociales y religiosas considerando así oportuno mediante las Reformas Borbónicas el camino por el cual se podría generar una renovación de los valores de la sociedad inmersa en el pensamiento medieval.

correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.”³¹

Con la Ley Lerdo se buscó mejorar la situación financiera de la Hacienda Pública, pues el país estaba enfrentando una crisis económica a raíz de las guerras de independencia, la intervención extranjera, las luchas entre los partidos políticos tradicionales (liberales y conservadores), por lo que, se dispuso colocar en el mercado la libre circulación de bienes que en su mayoría le pertenecían a la Iglesia, provocando al mismo tiempo, la reducción del poder económico que tenía la Iglesia desde la época colonial:

Las guerras de Independencia dañaron severamente la agricultura, el comercio, la industria y la minería, así como la compleja pero delicada infraestructura de la nación. Lamentablemente, las más serias batallas ocurrieron en el centro de México, la zona agrícola y minera más rica del país. Los rebeldes quemaban haciendas, mataban ganado, arruinaban el equipo minero y paralizaban el comercio. Las fuerzas realistas se desquitaban empleando tácticas contrterroristas, devastando regiones que habían capitulado o apoyado a los insurgentes. El gobierno virreinal perdió control de la mayor parte del país, que cayó en manos de bandas rebeldes o militares realistas que actuaban sin considerar las leyes o las necesidades de la economía del país. Alrededor de 1821, al obtener México su independencia, la nación se encontraba en un estado de caos y la economía en ruinas.³²

En función de lo planteado, el procedimiento que se llevó a cabo para desarrollar la norma se organizó de la siguiente forma:

- Compra de bienes desamortizados: se dispuso a realizar un desembolso pequeño, realizar un pago de impuesto al Estado por la traslación de dominio del 5% del valor del inmueble que se pagaría en una primera instancia en efectivo y luego en bonos de la deuda pública, después continuar pagando la cantidad que cubría como renta que sería considerado como abono por la obtención de la propiedad.
- Aquellos bienes que no tenían propietarios serían subastados al mejor postor.
- Para la administración de dichas propiedades se fijaron impuestos y multas.

³¹ Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos, Circulares, Ordenes y Acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas. México, Tipografía de la oficina impresora de estampillas Palacio Nacional, 1893, p. 38.

³² Jaime E. Rodríguez O, “La crisis de México en el siglo XIX”. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México 10, 85-107, p. 97.
<https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.1986.010.68957>.

- Las propiedades sujetas a esta ley deberían tener un contrato legal de alquiler y uso.

Esta reforma tuvo reacciones encontradas, pues los políticos conservadores y los fieles de la Iglesia emprendieron una serie de enfrentamientos que incluyeron manifestaciones públicas señalando que dicha reforma era un atentado al patrimonio de la Iglesia Católica:

El arzobispo de México, Lázaro de la Garza elevó al gobierno dos exposiciones el 1 y 7 de julio, en las solicitaba al presidente Comonfort que fuera derogada la Ley, ninguna de las dos alcanzó ningún éxito. Por su parte, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, obispo de Puebla que recién había sido desterrado de la República por sus intromisiones en política, a bordo del vapor Isabel la Católica y frente a las costas de Vigo, escribió una protesta por la Ley.

El obispo expulsado, en su protesta que publicó y que se hizo circular con profusión en México, dice no comprender que el adjudicar la propiedad de la Iglesia pudiera provocarse un movimiento en la propiedad raíz y con ello activarse la economía. Le parecía que en realidad sólo se daba un cambio de nombre, de arrendador a propietario y que la desamortización provocaría más males que beneficios a México.³³

Pasando a los resultados arrojados de la confiscación practicada en México, según el autor Juan Carlos Grosso, en un balance de los resultados que tuvo la desamortización mexicana, el ministro de Finanzas Miguel Lerdo expuso que, en un periodo de seis meses de iniciado el proceso, gran parte de la propiedad corporativa se adjudicó a los arrendatarios y otra se vendió por medio de remates, así pues, se crearon nuevos propietarios³⁴. Sin embargo, la cuestión de los propietarios ha generado discusiones pues, estudios como los de Grosso³⁵ y Cortés³⁶, plantean que, al analizar a los compradores de los inmuebles puestos en remate, concuerdan con que las subastas permitieron en muchos casos que los antiguos arrendatarios obtuvieran estas propiedades ya que fueron puestos a disposición bajo condiciones favorables.

³³Raúl González Lezama, “La Ley Lerdo: un gran paso para la secularización de la sociedad mexicana”, *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México INEHRM*, 10 de junio de 2019, https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_ley_Lerdo

³⁴ Juan Carlos Grosso, “El impacto de la desamortización en los procesos de transición en América Latina: reflexiones en torno al caso mexicano”. *Anuario IEHS*, 7, 197 – 209, p. 203. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/1992/El%20impacto%20de%20la%20desamortizaci%C3%B3n%20en%20los%20procesos%20de%20transici%C3%B3n%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20reflexiones%20en%20torno%20al%20caso%20mexicano.pdf>

³⁵ Ídem.

³⁶José David Cortés Guerrero, “Desafuero eclesiástico, desamortización y tolerancia de cultos: una aproximación comparativa a las reformas liberales mexicana y colombiana de mediados del siglo XIX”. *Fronteras de la Historia*, 9, 93-128, p. 108. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83300903>

En el caso peruano, la Iglesia también contaba con la gran mayoría de los bienes inmuebles de Lima como resultado de sus diferentes negocios que realizaban como la fundación de capellanías, los censos y los mayorazgos. La normatividad peruana sobre los bienes de manos muertas contempló las siguientes medidas:

- Posteriormente, la *Ley del 15 de diciembre de 1896* reiteró las medidas contempladas en la *Ley de 1829* indicando una desamortización progresiva de los bienes vinculados a la Iglesia.
- La regulación de los censos se contempló en la *Ley del 10 de octubre de 1893*.
 - a) Todos los bienes laicos son enajenables con la restricción de disponer solamente la mitad para aquellos vinculados “(Artículos 1°, 2°, 3° y 4°).
 - b) Continuidad en el pago de las pensiones que los graven (Artículos 5° y 6°).
 - c) Enajenación de los bienes cuyos titulares sean iglesias, monasterios y demás lugares piadosos, a excepción de aquellos que sean necesarios para cubrir el 2% de los predios rústicos y el 3% de los urbanos (Artículo 7°).³⁷
- Posteriormente, la *Ley del 15 de diciembre de 1896* reiteró las medidas contempladas en la *Ley de 1829* indicando una desamortización progresiva de los bienes vinculados a la Iglesia.
- La regulación de los censos se contempló en la *Ley del 10 de octubre de 1893*.

Analizada la experiencia histórica de la desamortización a través de la normatividad de Colombia, México y Perú, encontramos una gran similitud jurídica entre estos tres países, visibilizando que los resultados de su ejecución arrojaron una gran movilidad de las propiedades debido a que, durante mucho tiempo estos bienes estuvieron estancados sin producir beneficio alguno al Estado, empero, hay investigaciones previas que cuestionan uno de los principales objetivos del proceso como es el de poner a circular la propiedad estancada en “manos muertas”, Fernando Díaz³⁸, por ejemplo, para el caso de Boyacá expresa que los compradores eran personas muy influyentes de Tunja quienes además de su

³⁷Héctor Omar Noejovich, “La desvinculación y la desamortización de la propiedad en América: Una visión del caso peruano a través de su legislación (siglo XIX)”, *Investigaciones Y Ensayos*, n.º 60 (2014): 293-312, url: <https://www.iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/122>.

³⁸ Fernando Díaz, “La desamortización en Boyacá”. En *La desamortización de bienes eclesiásticos en Boyacá*. (Tunja: Ediciones “La Rana y el Águila, 1977), 66 – 113.

poder económico tenían representación a nivel político, caso similar sucedió en México para lo que Juan C. Grosso señaló a los nuevos propietarios como personas de gran capital además de estar relacionados con los sectores políticos.

En resumen, teniendo en cuenta que muchas de estas compras las realizaron las mismas élites económicas y políticas, esto no es determinante para señalar que la propiedad haya seguido libre de circulación ya que, como veremos en el tercer capítulo evidentemente se produjeron considerables transacciones económicas durante la vigencia del Decreto desamortizador.

Respecto a las reacciones a la política desamortizadora por el hecho de involucrar bienes afectos principalmente a la institución católica, el proceso enfrentó distintas arremetidas por parte de los miembros del clero. Después del periodo de independencia, como consecuencia de la ideología transformadora de los nuevos gobernantes, las relaciones entre la Iglesia y el nuevo Estado estuvieron enmarcadas por constantes negociaciones y conflictos debido al papel preponderante de la Iglesia Romana en la sociedad colombiana a nivel espiritual, educativo y económico. A nivel geográfico la Iglesia tenía una fuerte presencia en Bogotá, Tunja, Popayán, Pasto y Antioquia³⁹. Su poder heredado de la época colonial se hizo más fuerte por divulgar sus preceptos a una población mayoritariamente rural profundamente creyente.

Políticamente ha sido considerada como aliada de la ideología conservadora por lo que, durante los gobiernos liberales fue vista como una institución que obstaculizaba el progreso por su carácter tradicionalista, conservador y clerical. Como se ha venido desarrollando desde el principio de este capítulo, hemos ido enfatizando que el proceso de desamortización al implicar los bienes que no eran enajenables pertenecientes en su mayoría a la Iglesia, se generó un profundo resentimiento por parte de los mismos religiosos y sus fieles frente al Estado. Las reacciones ante el *Decreto de 9 de septiembre de 1861* fueron muchas y más fuertes de esto se han encargado varios autores, sin embargo, esto amerita un trabajo que ahonde más en ello por lo que, aquí solo mencionaremos algunos mecanismos identificados en los textos primarios como lo fueron la excomunión

³⁹Luis Javier Ortiz Mesa, “La Iglesia católica y la formación del Estado-nación en América Latina en el siglo XIX. El caso colombiano”, *Almanack* 606 (agosto 2013): 5-25. <http://dx.doi.org/10.1590/2236-463320130601>

para aquellos que compraran bienes eclesiásticos e inclusive el mismo Tomás Cipriano de Mosquera fue excomulgado y también se practicó la negación de los sacramentos:

Todos los que por denunció o de cualquier otro modo, bien sea eclesiásticos, bien legos, hayan contribuido a la usurpación i escandaloso robo de los bienes de la Iglesia, han incurrido en la escomunion del Concilio. Estos no pueden ser absueltos ni aun en artículo de muerte, si no se arrepienten, dan una satisfaccion i remedian en lo posible el mal que hubieran hecho. A estos tampoco se le concede dispensa ni ninguna otra gracia de la Iglesia, mientras no hayan hecho lo mismo, pues no es justo que los que hacen la guerra i estan separados de ella, disfruten de sus beneficios.⁴⁰

En cuanto a la postura del máximo Jefe de la Iglesia Católica, el Papa Pío IX que estuvo en el pontificado desde 1846 hasta 1878, lideró la resistencia mediante sus encíclicas reafirmando la postura de la Iglesia y sus principios dogmáticos ante los principios modernos que pretendían desplazar a la Iglesia dejándola en un segundo plano ya que. el liberalismo abogó por la libertad de cultos, el laicismo en la educación y la desamortización todo esto con el fin de separar la Iglesia del Estado.

1.2 LA RAZÓN PARA DESAMORTIZAR: LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA Y LA REORGANIZACIÓN DEL CRÉDITO NACIONAL.

Las reformas liberales en Colombia de mitad del siglo XIX (entre 1840 a 1880) estuvieron orientadas a la inserción al mercado mundial aplicando la política económica exterior, un proyecto que convirtiera a los territorios independizados en productores de materias primas que hizo necesario realizar cambios en cuanto a la propiedad de la tierra y a la modernización de vías de comunicación, así, pues, se comenzó a solicitar empréstitos para financiar obras públicas y amortizar la deuda interior que venía de años anteriores.⁴¹

Gran parte de la deuda pública se debe a los gastos causados por las continuas guerras civiles (la Guerra de 1830, la Guerra de los Supremos en 1839-1841, las guerras civiles de 1851, 1854, 1859- 1862, 1876-1877, 1884-1885, 1895, y la Guerra de los Mil Días en

⁴⁰*El católico*. Periódico destinado a la defensa de la religión. N°65. Año II. Bogotá, 30 de agosto de 1864. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/11767/>

⁴¹ Roberto, Jaramillo y Adolfo, Meisel “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888”, 2008.

1899-1902)⁴² que enfrentó el país generando que, cada gobierno reestructurara los tributos y cuáles de estos se destinarían a la cancelación del servicio de los préstamos que venían de periodos anteriores para así contratar otros, comportamiento que puede ser denominado como un círculo vicioso, pues así estuvo desarrollándose por los diferentes gobiernos liberales que resulto en una situación fiscal crítica cuando Mosquera llegó al poder nuevamente el 18 julio de 1861 encontrando el 1° de septiembre de 1860 el saldo de la deuda pública en \$38.405.228,095 conformada así:

Tipo de deuda	Valor total de deuda
Exterior	\$32.397.431,425
Interior	\$6.007.796,670
Total	\$38.405.228,095

Visto lo anterior, por ello encontramos que desde el año 1864 hasta el año 1870 se realizaron diferentes cambios en cuanto a las rentas como el incremento de la renta de aduanas, la enajenación de activos recibidos por la desamortización de bienes de manos muertas, el aumento en las aduanas como consecuencia de un gran incremento de las exportaciones y, el reconocimiento y liquidación de los gastos realizados por los Estados en cuanto al sostenimiento de la fuerza pública.⁴³

⁴² Manuel Alberto Alonso Espinal, “Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX”, *Co-herencia*, 11 (21), 26 de octubre de 2014:169-190, p. 170. <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v11n21/v11n21a07.pdf>

⁴³ Roberto Junguito, “Las finanzas públicas en el siglo XIX”, en *Economía Colombiana del siglo XIX*, ed. Adolfo Meisel Roca y María Teresa Ramírez (Colombia: Editorial Andes Banco de la República, 2010), pp. 72-73.

A partir de 1864 y 1866, la administración de Murillo Toro elevó la renta de aduanas en un 15% y, se empezó a recaudar el producto de la enajenación de bienes nacionales, principalmente activos recibidos por la desamortización de bienes de manos muertas. Entre los años 1866 hasta 1867, mediante Memoria de 1868, el secretario de Hacienda Gutiérrez Lara, manifestó que el país estaba atravesando una difícil situación desde febrero de 1867 en donde las rentas nacionales se afectaron seriamente. Finalizando, durante el año de 1868 y 1870, a través de la revisión de las Memorias de Hacienda, se puede afirmar que la política fiscal durante este periodo no presentó modificaciones, pero si se registró un aumento en las rentas. En la Memoria de 1869, las aduanas tuvieron un incremento en la renta de 1867-1868 atribuible a factores extraordinarios que implicaron un gran aumento de las exportaciones. En la Memoria de 1870, se registró que por decreto del 24 de febrero de 1868 se reconocieron y liquidaron los gastos hechos por los gobiernos de los estados en sostenimiento de

Durante el periodo de 1861-1863, Mosquera ejecutó un conjunto de normas referentes a la organización de las finanzas públicas y la obtención de nuevos recursos para mejorar la situación fiscal de la Hacienda Pública, una de estas medidas fue *el Decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del Crédito Nacional*, mediante el cual se proyectó ordenar el Crédito Nacional a partir de un balance previo de la deuda nacional; de los fondos y las rentas que se emplearían para suplir dichos compromisos; junto a señalar los organismos encargados de la administración del Crédito Nacional y el método de registro de las operaciones; y algo observable en el punto número 3 que expresa que:

Considerando: 3. ° Que partiendo de estos principios i de la autoridad que se me ha conferido para afianzar la paz, restablecer el orden i la armonía entre los Estados, es necesario dar un decreto orgánico i fundamental del Crédito nacional, por el cual no solamente se reconozcan las obligaciones de la Nacion, sino el derecho que tiene para aplicar los bienes i rentas de que pueden disponer en comun los Estados i los que se reservaron para uso comun en los actos citados de 16 de junio de 1857 i 22 de mayo de 1858.⁴⁴

La deuda estaba clasificada en las siguientes categorías:

Deuda flotante: que se destinó para cubrir los pagos más urgentes.

Deuda consolidada: consistía en las obligaciones que exigían solo el cumplimiento de una renta fija.

a) Deuda interna

Con la medida de la desamortización se estableció que con lo producido se haría la recompra de la deuda interior flotante del 18-25% anual por otra del 6%, hecho que permitió al Tesoro desahogarse con la amortización de la deuda flotante costosa.⁴⁵

Sobre el producto de los bienes vendidos y arrendados, estos se destinaron a la amortización de la deuda flotante y a las Rentas sobre el Tesoro, su venta se realizaría mediante bonos o billetes y por lotes.

la fuerza pública destinada al restablecimiento y conservación del orden turbado por los sucesos ocurridos el 29 de abril de 1867.

⁴⁴Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, p. 7.

⁴⁵Roberto Junguito, “Las finanzas públicas en el siglo XIX”. En *Economía Colombiana del siglo XIX*, ed. Adolfo Meisel Roca y María Teresa Ramírez (Colombia: Editorial Andes Banco de la República, 2010), 41-134.

Art. 2. Los créditos activos i pasivos que contrajo el Gobierno Jeneral de la Confederacion Granadina ingresarán a los fondos del Crédito nacional de los Estados Unidos, prévia liquidacion i reconocimiento, i examinando nuevamente los documentos que hayan servido de fundamento para acordar actos legislativos mandando reconocer ciertos derechos. Al efecto, se dictarán las resoluciones convenientes para someter este negociado al cuerpo legislativo de la Union luego que se reuna, siempre que no sea de tal naturaleza el crédito que la justicia exija el reconocimiento conforme a los principios reconocidos en este decreto.⁴⁶

De acuerdo a lo anterior, el Crédito Nacional a partir del 9 de septiembre de 1861 reestructuró la deuda interna así:

Deudas reconocidas en rentas sobre el tesoro al 6%⁴⁷:

- De procedencia de diferentes deudas reconocidas legítimamente: \$1.331,610.
- Vales consolidados al 5%: \$42,840, centavos de capital \$83-33, \$100 del 5%.
- Vales consolidados del 3%: \$104,440. \$50 capital para 6% y \$100 capital por el 3%.
- Censos asimilados a la deuda consolidada del 5% convertibles en censos inscritos en el Gran Libro de la Deuda nacional: \$1,645-15, \$83-33 centavos al 6% y \$100 del 5%.
- Censos asimilados a la deuda consolidada del 3%, convertibles en censos inscritos en el Gran Libro de la Deuda nacional: \$37,947-775, \$50 al 6 por 100 y \$100 al 3%.
- Certificaciones de censos de 1.a serie al 5%: \$262,069, \$83-33 centavos al 6% y \$100 del 5%.
- Censos sobre el Tesoro provenientes de redenciones hechas en virtud de las leyes expedidas en 1851 y 1852, cuyo interés es del 5% asimiladas a la deuda consolidada: \$1.758,164-920 milésimos, bonos a razón de \$83-33 centavos por cada \$ 100 del 5%.
- Censos perpetuos cuya redención debe hacerse en la caja de amortización, en documentos de deuda pública consolidada, interior o exterior, o en deudas flotantes de cualquiera denominación que sean: 50 de principal por \$100 de censo al 3%:

⁴⁶ Ibíd. 8.

⁴⁷ Ibíd. 9-10.

\$66-66 centavos de principal por \$ 100 de censo del 4%; \$83-33 centavos por 100 pesos de censo del 5%.

- Valor de todas las propiedades inmuebles de manos muertas de que, por decreto de esta misma fecha, se hace cargo la Nación.

Renta viajera: ⁴⁸

Todas las pensiones concedidas hasta 1ro de febrero de 1859, conforme a la ley, y garantizadas por el inciso 2° del artículo 7° de la Constitución, y las declaradas legalmente desde 8 de mayo de 1860 en adelante por el Gobierno de los Estados Unidos, en favor a los agraciados y a cargo de la Nación.

Deuda interior flotante: ⁴⁹

- Los saldos que aparecen en el Libro Mayor de la Oficina del Crédito nacional de la Deuda flotante de 1, a 3, a 6, a 8, a 9.a i 10.a clases, los cuales reunidos ascienden a la: \$860,714-309.
- Reconocimiento hecho en favor de James Mackintosh, conforme a un Convenio internacional: \$266,229-485.
- Deuda flotante de 2.a clase: \$25,540-39.
- Deuda flotante de 4.a clase: \$298,502-985.
- Billetes de Deuda flotante de 7.a clase proveniente de la deuda de manumisión.
- La que se liquide a cartas de crédito sin interés, por empréstitos, suministros y créditos civiles y militares que se han hecho en todos los Estados para el restablecimiento del orden.
- Toda la que se liquide por lo que deben los Estados Unidos por empréstitos con interés.
- La suma que debía por saldo de diferentes cuentas la Tesorería general y la que haya causado a deber dicha Tesorería general por órdenes del extinguido Gobierno de la Confederación Granadina.

⁴⁸ Ibíd. 10.

⁴⁹ Ibíd. 11-12.

- Todos los documentos de deuda pública que no se han amortizado ni convertido en Renta sobre el Tesoro correspondientes a vales diferidos por intereses colombianos, billetes diferidos por intereses granadinos, billetes complementarios de dinero y deuda colombiana por reconocimiento sin interés.
- La suma a que asciendan los intereses de toda la deuda flotante de qué tratan los párrafos anteriores de este artículo.

La suma a que asciendan los intereses de la Deuda interior consolidada, vencidos y no pagados hasta el 31 de agosto último.

b) Deuda externa.

Deuda externa consolidada:⁵⁰

- Porción que le correspondió reconocer a la Nueva Granada de la antigua deuda, correspondiente a los empréstitos de 1822 (Henry Graham y Powles de Londres) y 1824 (B. A. Goldschmit y Compañía de Londres): \$16.207,125.

La deuda pública que hacía parte de la Gran Colombia se reestructuró de la siguiente forma:

- La Nueva Granada asumió el 50%, Venezuela 28,5% y Ecuador el 21,5%.

Con el convenio Powles-Ordoñez se renegó la deuda externa comprometiéndose para su pago las rentas del tabaco y la mitad de las aduanas.

- La cantidad que resulte a deber en la liquidación y arreglo que se haga en Europa.

Deuda externa flotante:⁵¹

- Saldo de capital proveniente del empréstito de £63,000 (Libras esterlinas) prestadas por la República de México a la de Colombia: \$144,931-425. Los intereses vencidos y no pagados que se liquiden se capitalizan en bonos de Deuda flotante sin interés.

⁵⁰ Ibíd. 8-9.

⁵¹ Ibíd. 10-11.

- El monto de la liquidación que, en virtud del Convenio internacional de 10 de diciembre de 1857, se haga en favor de ciudadanos norteamericanos por las reclamaciones que estén pendientes.
- **Préstamos externos realizados para el fomento de obras públicas.**

En 1863 se solicitó un préstamo por valor de \$1,000.000 con el fin de construir un camino que comunicara el Estado del Cauca con la Costa Pacífica. Como garantía se ofreció el 10% de las rentas de sales terrestres.

Para 1864 se comenzó el fomento de varias obras públicas, como el establecimiento y la apertura de caminos, canalización de ríos, navegación a vapor, entre otras.⁵²

- **Resultados fiscales generados por las medidas tomadas anteriormente.**

A raíz de los cambios que se realizó en cada Gobierno con el propósito de obtener más recursos y así mismo poder cumplir con los gastos, hubo una notable mejoría en cuanto a las rentas por lo que se pudo cumplir con el pago del crédito exterior. El incremento de las rentas se debió a los ingresos por concepto del Ferrocarril de Panamá y por otros factores.⁵³

En lo relacionado con el comportamiento del endeudamiento público desde 1861 hasta 1871, se registró la siguiente variación:

⁵² Ibíd. 71-72.

En 1863, se realizó un empréstito por valor de \$1.000.000, cuya tasa de interés fue del 6%, con garantía del 10% de la renta de sales terrestres, destinado a la construcción de un camino carretable que comunicara el Estado del Cauca con la costa del Pacífico conocido como el camino de Ruedas a Buenaventura.

El 28 de mayo de 1864, se expidió la primera ley sobre el fomento de varias obras públicas en los Estados de la Unión, como el establecimiento y la apertura de caminos, la canalización de ríos, el establecimiento de la navegación a vapor y la construcción de líneas telegráficas.

⁵³ Ibíd. 73-75.

El resultado de los cambios en la política fiscal realizados durante 1860 hasta 1870, se pudieron evidenciar en las diferentes Memorias presentadas por los Secretarios de Hacienda de turno. En la Memoria de 1870, se registraron los movimientos para el periodo desde 1859 hasta 1861, en esta se manifestó una cierta recuperación de las rentas y un cumplimiento estricto en el servicio de la deuda exterior por lo que se evidenció la capacidad del Gobierno de atender sus gastos más prioritarios sin desatender sus obligaciones externas. Para los años comprendidos entre 1864-1865 y 1869-1870, el Secretario de Hacienda Salvador Camacho Roldán en su Memoria de 1871 presentó una evolución detallada de las rentas durante este periodo indicando que, las rentas anuales de la nación tuvieron un incremento significativo como resultado de los ingresos por concepto del Ferrocarril de Panamá.

Deuda pública	Total
1861	\$43,700.000
1871	\$45,200,000
Incremento	\$1,500.000

La deuda pública de 1871 estaba conformada por una deuda interior de \$11,000.000 y una deuda exterior de \$34,200.000. El incremento frente a la deuda pública del año 1861 fue de \$1.500.000. Durante el lapso de 1864-1870 el incremento de la deuda fue de aproximadamente \$6.000.000. La explicación sobre esta diferencia la ofrece el Secretario Conto por medio de su Memoria de 1872⁵⁴ comparando el endeudamiento público total entre 1871 y 1861 luego de la renegociación de la deuda pública en 1861 y de la capitalización de los intereses atrasados argumentado que, dicha variación se debía a las rentas que produjo la desamortización y que alcanzaron alrededor de \$3.800.000 durante los años de 1863 a 1866. Este producido por concepto de la enajenación de manos muertas permitió amortizar la deuda pública. Parte de esa deuda comprendía gastos por concepto de manutención del ejército, pago de pensiones y del cumplimiento del servicio de empréstitos.

⁵⁴Ibíd. 73-75

CAPITULO II
DIMENSIÓN OPERATIVA
¿CÓMO FUNCIONÓ LA DESAMORTIZACIÓN A NIVEL NACIONAL?

Durante este capítulo abordaremos las funciones, responsabilidades y las asignaciones salariales de los Agentes. También, ahondaremos el proceso de la contabilización de los bienes rematados y los gastos causados por la administración. Finalmente, se realizará una explicación detallada en cuanto al desarrollo administrativo, cuyo tema abarca lo relacionado a la forma en que se realizarán los avalúos de los bienes de manos muertas, el procedimiento para los remates de los bienes urbanos y rurales y la redención de los censos.

2.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES VINCULADOS A LA DESAMORTIZACIÓN.

Para el buen funcionamiento de los recursos de la ley de desamortización se propuso la siguiente estructura:



Figura 1. Esquema estructura administrativa. Elaboración de las autoras.

Art. 1. ° En la capital de la República habrá una Agencia Jeneral, a cargo de un Responsable, con la denominacion de Ajente Jeneral de los bienes de manos muertas.

Art. 2. ° En cada una de las capitales de los Estados habrá un Ajente principal, Responsable tambien, con la denominacion de Ajente principal de los bienes de manos muertas [...]

Art. 3. ° Habrá tambien Agentes subalternos, dependientes del principal, para los bienes de las Corporaciones, Comunidades religiosas o Establecimientos de Beneficencia i Caridad que la Junta Suprema resuelva que se administren separadamente, pudiendo encargarse a un solo Ajente la administracion de los bienes de una o mas Corporaciones, Comunidades o Establecimientos. La residencia de estos Agentes será la que determine la Junta Suprema.⁵⁵

Agente General:

Era el encargado de vigilar a los Agentes principales de los Estados que estén cumpliendo correctamente con sus deberes, además proponer a la Junta Suprema su remoción, siempre y cuando sea conveniente. De igual manera, debían examinar y aprobar las finanzas de los Agentes Principales para verificar que dichos Agentes remitieran mensualmente los caudales recaudados y las cuentas a su cargo, así mismo, los documentos recogidos de la deuda pública: enterar lo recaudado en dinero deducidos los gastos de su oficina en la Tesorería general, y pasar los documentos de deuda pública a la Dirección del Crédito Nacional.

Otra de sus funciones, fue nombrar comisionados especiales para visitar las oficinas de los Agentes principales, así mismo dar cuenta a la Junta Suprema de dichas visitas. Del mismo modo, desempeñaron en los Distritos Federales las funciones de Agente Principal de dicho Distrito. Además, examinaban, glosaban y aprobaban bajo su responsabilidad las cuentas de los Agentes Principales para luego incorporarlas en su cuenta presentada mensualmente a la Junta Suprema con el fin de ser examinada y aprobada e igualmente, suministraban todos los datos e informes requeridos. Finalmente, debían cumplir y hacer que se acataran las resoluciones de la Junta.⁵⁶

⁵⁵Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 28-29.

⁵⁶Ibíd. 43-44.

Agentes Principales:

Hacia parte de sus responsabilidades recaudar de los Agentes Subalternos las sumas que debían ser remitidas mensualmente al Agente General y, los vales consignados en pago de remates aprobados. Por consiguiente, vigilaban que los Agentes Subalternos cumplieran con sus deberes y, así mismo, removerlos en caso de que lo creyeran necesario. Por otra parte, visitaban las oficinas de los empleados subalternos a través del nombramiento de comisionados especiales y que se realizarían en caso de que se creyera que no estaban cumpliendo con sus deberes e informando los resultados a la Junta Suprema. De igual modo, examinaban y aprobaban las fianzas de los Agentes Subalternos. También, realizaban inventarios separados para cada Agente Subalterno de los bienes raíces, muebles y semovientes, derechos y acciones que administraban y, elaboraban además un registro de los bienes que habían sido entregados a los rematadores, esto se realizaba con el fin de tener un control de los bienes que estaban en poder de cada Agente. A su vez pagaban mensualmente los sueldos del personal de su oficina. De la misma forma, examinaban y aprobaban los contratos de arrendamiento que celebraban los Agentes Subalternos, cuyos contratos podrían llevarse a efecto desde que se celebraban, pero quedando insubsistentes si no eran aprobados. De igual modo, otorgaban las escrituras a los rematadores de bienes cuando los remates habían sido aprobados por la Junta Suprema. Por consiguiente, recaudaban el precio de los remates de los bienes de su respectivo Estado y el importe de las finanzas de quiebra, cuando llegara el caso de hacerlas efectivas.⁵⁷

Agentes Subalternos:

Se les encomendó custodiar los bienes raíces, muebles y los títulos de propiedad según correspondieran a las Corporaciones de manos muertas. Así mismo, celebraban los contratos de arrendamiento de las fincas que administraban siempre y cuando haya expirado el año de la adjudicación, de igual manera, debían pasar copia de los contratos al Agente Principal para su debida aprobación. En cuanto al cobro de los arriendos, se harían por mes o por trimestre adelantados, se debería exigir fianza a los arrendatarios para así asegurar el precio del arriendo del año. De igual forma, administraban directamente las fincas que no habían sido arrendadas y nombraban administradores especiales para las

⁵⁷Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, pp. 42-43.

fincas rurales que demandaran constante vigilancia para cuidar sus frutos o semovientes. También, debían pagar los jornales de los trabajadores que hubiera que emplear en las fincas que administraban directamente y, pagar los gastos indispensables de conservación de las fincas arrendadas cuando estos no hubieran quedado a cargo de los arrendatarios. Al mismo tiempo, recaudaban el dinero de los arriendos y productos de las fincas e intereses de los capitales de los cuales se encontraban encargados, posteriormente cobraban el dinero de las entidades que se acudían a las Corporaciones, cuyos bienes administraban a medida que se iban venciendo los plazos. Además, tenían que rendir mensualmente cuenta de lo recaudado en cada mes al Agente Principal de quien dependían. Igualmente, otorgaban las escrituras que habían sido encargadas por los Agentes Principales, conforme a las pólizas que estos le remitían. Para concluir, entregaban a los rematadores los bienes rematados aprobados cuando recibían la orden de los Agentes Principales.

Agentes Especiales:

Los agentes especiales eran los encargados de administrar e inventariar los bienes eclesiásticos, pero también se encontraban en la potestad de exigirles a los Agentes de distrito sus informes acerca de los bienes y derechos que eran administrados.

Art. 24. Los bienes i derechos que pertenezcan a comunidades religiosas i establecimientos de Beneficencia, Instruccion i Caridad, serán inventariados por los Ajentes especiales que deben administrar los bienes de dichas Comunidades i establecimientos, en los registros que abrirán, conforme al artículo 23, en el Distrito de la residencia de dichas Comunidades i establecimientos. Tales Ajentes especiales tendrán la facultad de exigir de los Ajentes de Distrito todos los informes que tengan por conveniente, acerca de lo bienes i derechos que aquellos administran.⁵⁸

Otros deberes, asignaciones y comisiones económicas de los Agentes:

Dentro del dominio de cada Agente se incluye también el recaudo teniendo jurisdicción coactiva para ello, la disponibilidad de dos tenedores de libros y dos escribientes a cargo del Agente general; y un tenedor de libros y un escribiente a cargo de los Agentes principales.

⁵⁸Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 33.

Estuvo a cargo del Agente General y de los Principales el nombramiento y retiro de los empleados de sus respectivas oficinas.

En cuanto a las asignaciones económicas mensuales, se estipularon las siguientes:⁵⁹

El Agente General.	\$160
Cada uno de los Agentes principales.	\$100
Cada uno de los Tenedores de libros.	\$60
Cada uno de los Escribientes.	\$25

Respecto a los Agentes Subalternos sus comisiones se deducirían al 5% de las rentas recaudadas, las cuales tienen un tope hasta el 10%, de igual forma cuando administren bienes por comisión de terceros, el comisionado disfrutaría de dos terceras partes de la asignación eventual y el Agente de la otra tercera parte.

Sobre los gastos, los Agentes Principales se harían cargo de ello y los relacionados al Agente General serían determinados por la Junta Suprema. Los Agentes pagarían los gastos de oficina y serán deducidos de los fondos recaudados, mediante sus respectivos comprobantes. Cabe aclarar que dichos gastos se cubrirían con el producido de la desamortización.

Fianzas asumidas por los Agentes:⁶⁰

Las fianzas⁶¹ consisten en dos fiadores, mediante escritura pública y estos gastos generados estarán a cargo de los agentes. Otro método de fianza son los documentos de la Deuda nacional flotante o de Rentas sobre el Tesoro por su valor nominal, los vales serán

⁵⁹Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 31.

⁶⁰Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 29-30.

⁶¹“Portafolio”. Abril 18, 2021, <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/afianzamiento-una-opcion-para-quienes-no-tienen-fiadores-551052>

Una fianza es una garantía que busca asegurar el cumplimiento de una obligación. Una especie de seguro que le permite a una empresa o una persona protegerse en caso de incumplimiento del deudor, el que ejecuta un contrato o tiene bajo arriendo un inmueble.

consignados en la caja del Agente a quien corresponda aprobar la fianza. La fianza para la posesión en cuanto a los destinos de los Agentes no impedía que estos los desempeñaran solo hasta cuando se determinara su cuantía.

Fue necesario establecer estas fianzas debido a la cantidad de bienes y de recaudos que debían manejar estos Agentes por lo que, fue una forma del Gobierno tener una garantía. En cuanto a su funcionamiento en este caso, los Agentes Subalternos prestarían bajo su responsabilidad del 3% al 5% con base al rendimiento de sus bienes administrados. Los Agentes Principales determinaban la cuantía de la fianza de acuerdo con los inventarios; por otro lado, los Agentes Principales prestarían su fianza del 1% de sus bienes inventariados, las cuantías de las fianzas serían determinadas por el Agente General.

2.2 CONTABILIDAD DEL RAMO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Con la transición de unas instituciones de régimen colonial a unas republicanas, el sistema de contabilidad también estuvo sujeto a cambios en la segunda mitad del siglo XIX con las reformas, pues, el sistema anterior no era compatible con los nuevos intereses nacionales por lo que, en 1847 durante el mandato de Mosquera se estableció un nuevo modelo para dar cuenta de los recursos de la Nación. A través de este sistema se implementó el método de la partida doble y se reforzó la centralización de las cuentas públicas; se decretó que el encargado de consolidar y presentar la información en este caso fuera el Contador General quien se encargaría al mismo tiempo de redactar y difundir los reglamentos y modelos contables con el objetivo de formar en contabilidad moderna a los trabajadores del Estado.⁶²

Con el Decreto de desamortización de 1861 fue conveniente estipular nuevas instrucciones una vez creada la Agencia del Ramo de Bienes Desamortizados debido a que, por ser un ramo nuevo no había previa existencia de pasos a seguir y formularios que sirvieran de guía a los Agentes en cuanto al proceso de registrar las operaciones concernientes. Así, pues, mediante el Decreto *“Reglamentando provisoriamente la contabilidad de los agentes de*

⁶² Naila Katherine Flor Ortega, *“El proceso de organización de la Hacienda Pública Neogranadica entre 1847 y 1851: su administración burocrática y su sistema de contabilidad. Una primera aproximación”*. (Tesis de Magíster en Historia, Universidad de los Andes, 2015), 94.

bienes desamortizados”⁶³, se organizaron las cuentas y la forma en que se debían registrar los ingresos por concepto de ventas y arrendamientos de bienes confiscados y los gastos pertinentes a la administración del ramo.

2. ° Que los reglamentos del Poder Ejecutivo, respecto de la Hacienda nacional, no tienen instrucción ni formulario alguno que pueda guiar a dichos agentes sobre el modo de hacer los asientos, ni sobre el número i la denominación de las cuentas que deben abrirse, al establecer la contabilidad de la administración de los bienes desamortizados, que son un ramo enteramente nuevo i distinto de todos los que hasta ahora han constituido el conjunto de los recursos fiscales de la Nación.⁶⁴

El Decreto también estableció que el Agente general quedó como encargado de fijar las disposiciones referentes a la administración de los bienes desamortizados. Cada Agente estaba en la obligación de hacer sus reportes en las cuentas estipuladas, en las fechas señaladas por la ley o en el caso de que se solicitara.

A). Contabilidad de la Agencia General:



Figura 2. Esquema de las cuentas a cargo del Agente General. Elaboración de las autoras.

⁶³Estados Unidos de Colombia. *Colección de las disposiciones que arreglan la contabilidad de los bienes desamortizados, dictadas por el Agente jeneral*. Bogotá: Editor no identificado, 1862.

⁶⁴Ídem.

Cuenta de cada Agente Principal:

Débitos: datos que arroja la que rinde cada mes dicho Agente como el monto de los arrendamientos, réditos y demás productos, que en calidad de *rentas* de bienes desamortizados haya resultado; con el *pormenor* de los capitales procedentes de remates o cualquiera otra clase de enajenación de dichos bienes o por redención de censos.

Créditos: con las remesas que haga a la Agencia General en dinero, billetes, vales u órdenes de pago; con el monto de los gastos que se hicieran en las agencias subalternas y en la principal respectiva; con el *pormenor* de las cuentas de “Sueldos fijos y eventuales” y “Acreedores de Bienes desamortizados”; con aquellas sumas que le hayan sido debitadas conforme a documento y no se recauden después.

Cuenta de Caja de amortización:

Débitos: remesas que el Agente General haya hecho a la Tesorería general en su calidad de Tesorero de dicha, caja, en dinero, billetes, vales u órdenes de pago.

Las demás cuentas funcionan de igual forma que las de las Agencias Principales.

Balance general emitido por la Agencia General:

Traslado al Tesorero general: existencias en dinero, billete de Tesorería, vales y órdenes de pago, con lo cual quedarán saldadas las cuentas respectivas.

Traslado a la *Caja de amortización*:

- Al crédito: las cuentas de *Bienes desamortizados* y *Réditos de bienes desamortizados* y las cuales serán acreedores.
- Al débito: los saldos de las cuentas de *Gastos generales*, *Sueldos fijos y eventuales* y *Acreedores de bienes desamortizados*, que siempre serán deudores.

Balance del Libro Mayor a cargo del Agente General y Principales:

Este balance se elaboraría el último día de cada mes y estaría conformado por un total de seis columnas en donde se registrará la información así:

- Primera columna: el folio del Mayor en que se hallaba la cuenta de que se trata.

- Segunda columna: el nombre de esta.
- Tercera columna: subdividida en débito y crédito, fecha del Balance próximo anterior.
- Cuarta columna: subdividida también en dos, se registrará el resultado de los asientos en débito y crédito, posteriores al último Balance.
- Quinta columna: subdividida en débito y crédito, debía contener la suma de la situación originaria de cada cuenta con el débito y crédito resultante de los asientos posteriores al último Balance.
- Sexta columna: subdividida en débito y crédito, debía incluir el saldo deudor o acreedor que arroje dicha cuenta después de hecha la suma anterior.

B). Contabilidad de las Agencias Principales:

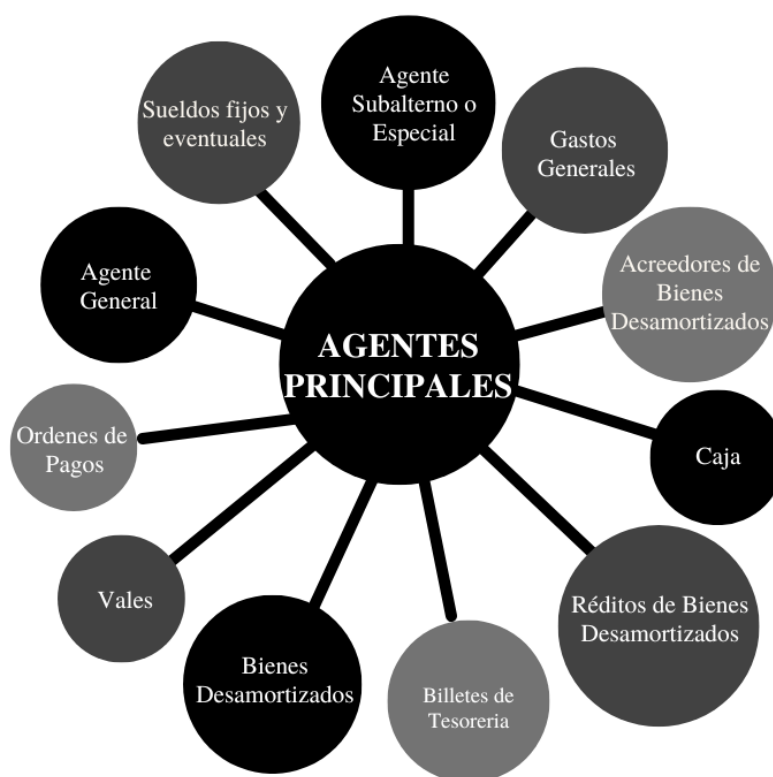


Figura 3. Esquema de las cuentas a cargo de los Agentes Principales. Elaboración de las autoras.

Aquí explicaremos el contenido de cada cuenta (figura 3) que los Agentes Principales debían registrar de acuerdo al origen de las sumas:

Cuenta del *Agente Subalterno o Especial*:

Débitos: Sumas recaudadas por contratos de arrendamiento y otros que debía recaudar mensualmente; sumas de los remates aprobados; sumas que produjeran los bienes no arrendados.

Créditos: Remesas mensuales que hacia el Agente General; gastos que tenían la facultad de hacer y pagar; suma de su sueldo eventual; sumas que se hubieran debitado como remates aprobados y que finalmente no se recaudaron.

Cuenta de *Bienes Desamortizados*: Recaudados por enajenación de capitales:

Créditos: Sumas de remates aprobados; enajenaciones de aquellos bienes dispuestos por otro sistema diferente del de remate; lo recaudado por redención de censos o capitales puestos a interés, los réditos y arrendamientos correspondientes anteriores al 9 de septiembre de 1861, debían figurar como capitales a favor de las respectivas corporaciones.

Débitos: Solo aquellos que resultaran por rectificación de errores o anulación de partidas del Crédito que dejaran de ingresar.

Cuenta de los *Réditos de Bienes Desamortizados*:

Créditos: Sumas contratos de arrendamientos; otros documentos y rendimientos de bienes no arrendados.

Débitos: Solo aquellos que resultaran por rectificación de errores o anulación de partidas del Crédito que dejaran de ingresar.

Cuenta del *Agente General*:

Débitos: Remesas que el Agente Principal realizara en dinero, billetes de Tesorería, vales y órdenes de pago libradas a cargo de dicho Agente.

Crédito: Aquellas cifras registradas para rectificar errores.

Cuenta de la Caja:

Débitos: Ingresos en dinero.

Créditos: Egresos en dinero.

Cuenta de Billetes de Tesorería:

Débitos: ingresos en billetes.

Créditos: los egresos en billetes

Cuenta de Vales:

Débitos: documentos de deuda pública admisibles en pago de remates, o en redención de censos.

Créditos: enteros que de estos documentos se hicieran en la Agencia General

Cuenta de Sueldos fijos y eventuales:

Débitos: sumas que se pagaban a los empleados de la Agencia por sus sueldos, y la comisión sobre lo que recaudaban o por el sueldo fijo que tenían asignado.

Cuenta de Gastos Generales:

Débitos: demás gastos de oficina y administración que hicieran los agentes subalternos.

Cuenta de Acreedores de Bienes Desamortizados:

Débitos: gastos que debían figurar en el pasivo de los acreedores de la Caja de amortización, como los que se causaron por indagación, copia o creación de títulos de propiedad, secuela de pleitos; los réditos, arrendamientos y cualquiera otra clase de productos de bienes desamortizados.

Cuenta de Órdenes de Pago:

Débitos: con las que se amortizarían por el Agente Principal, en virtud de orden de la Junta Suprema, o de autoridades a quienes esta corporación delegara la facultad de girar a cargo de las agencias de bienes desamortizados.

Créditos: remesas que de las amortizadas se hicieran a la Agencia General.

Balance general emitido por la Agencia Principal:

Las cifras serán registradas de la siguiente manera:

- Crédito: los saldos de las cuentas de *Bienes desamortizados* y *Réditos de bienes desamortizados*, los cuales serían siempre acreedores.
- Débito: Saldos de las cuentas de: *Agente general*, *Gastos Generales*, *Sueldos fijos* y *Eventuales* y *acreedores de bienes desamortizados*, que serían siempre deudores.

Control por parte de los Agentes principales a sus subalternos:

Debían controlar que se cumpla con lo establecido en el formulario “*Reglas y Modelos a que deben ceñirse los agentes subalternos de bienes desamortizados*”, para registrar todas las operaciones.

C). Contabilidad de las Agencias subalternas:⁶⁵

Llevarían un *Libro principal* en el cual ingresarían:

Tabla 1. Libro Principal a cargo de los Agentes Subalternos.

MODELO A

Cuenta corriente general de cada Agencia Subalterna en un solo folio dividido así:

Débito (cargo)	Haber (data)
Todas las cantidades recaudadas, señalando en cada partida el motivo o razón del entero, nombre del deudor y la fecha.	Cantidades remitidas a los Agentes Principales y a los Agentes Subalternos, indicando la fecha y el conducto por medio del cual se hizo; las partidas que procedían de gastos de conservación de las fincas y de administración de las que no estaban arrendadas; los de avalúos de las mismas y los que se hicieran en la creación de título de propiedad, así como resultara del gasto eventual del Agente y demás gastos autorizados por el reglamento.

⁶⁵Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 51-52.

Las anteriores partidas debían ir firmadas por las personas que hicieran los enteros o recibieran las partidas de *Haber* o data; asimismo, en cada asiento se indicarían en letras las cantidades que serían objeto de ellos y luego se registrarían en números a la columna respectiva; y, la suma de la columna del *Debe* al fin de cada mes debía ser igual a la suma de la columna del *Haber* (ver tabla 1). Después, de rendir cuenta mensualmente el Agente Subalterno al Principal o a los otros subalternos y remitirles el saldo en dinero y documentos que arrojarían dichas cuentas, se abriría una nueva cuenta el día primero de cada mes cortándose el último día.

Por último, se pasaría también al Agente Principal una lista de todas las fincas, de todos los censos y demás acciones que constituyeran la administración del Subalterno indicando respecto de cada finca si estaba o no arrendada y en caso de estarlo, señalaría el valor al mes o al año, el nombre del arrendatario y la fecha en que, según el contrato, habría de pagarse el arrendamiento. Respecto a los censos, se expresarían la fecha en que debían recibir los réditos, la cuantía de estos y el nombre de la persona que los reconocía.

Llevarían un libro de “*Cuentas corrientes*”:

En este libro se abrirían cuenta a cada uno de los deudores de quienes debían recaudar cantidades, sea por concepto de arrendamientos, administración de fincas raíces, o por títulos de crédito a favor de la Corporaciones cuyos bienes administraban; también, a cada uno de los Agentes Subalternos a quienes se comisionaba y de quienes se recibiera en comisión la administración de alguna finca o el cobro de alguna cantidad.

Tabla 2. Libro de Cuentas Corrientes de los Agentes Subalternos.

MODELO B

Debían abrir una cuenta corriente en dos folios para cada deudor, otro Agente o Comisionado.

FOLIO 1 IZQUIERDO

Debe	Deudor
Valor	Arrendamientos

FOLIO 2 DERECHO

Deudor	Haber
Arrendamientos	Valor

En las Cuentas se debían registrar la siguiente información:

- **Cuenta de cada deudor:** valor por arrendamientos, por administración de fincas o por títulos de crédito, se *debita* con todas las sumas que sean o vayan siendo a cargo de dicho deudor, según lo que aparezca del respectivo documento, contrato de arrendamiento, y, se *acredita* con los enteros que vaya haciendo.
- **Cuenta que se abre a otro Agente:** valor por administración de fincas o práctica de cobros por comisión de tal Agente, se *debita* con los gastos causados por la administración o el cobro, y con las remesas que se hicieran al Agente comitente. Se *acredita* con lo que se vaya siendo a favor del Agente comitente, según lo que aparezca del respectivo documento, contrato de arrendamiento o por recaudación eventual, si no hubiere contrato.
- **Cuenta correspondiente al comisionado:** se *debitará* con las sumas que vayan siendo a cargo del comisionado, según lo que aparezca del respectivo documento, contrato de arrendamiento o con los rendimientos eventuales, si no hubiere contrato. Se *acreditará* con las remesas y los gastos autorizados o legales, de que le pase cuenta el comisionado.

Las Cuentas de administración, o cobros, por comisión se balancearían mes por mes, pasando los saldos, si los hubiere, a nueva cuenta, cuando ellos no estén representados por dinero, billetes o vales de caja, pues en este caso el balance se haría con el entero de estos fondos en la Agencia respectiva.

Gastos:

Se anotarían los gastos de conservación de las fincas y de administración de las que no estaban arrendadas, así como la que resultara del sueldo eventual que correspondía al Agente y demás gastos autorizados por el Reglamento, anexando sus respectivos recibos que sirvieran como soporte.

Aquellas sumas recaudadas por producto de fincas cuya administración estaría a cargo de otros Agentes subalternos, o por cobros de deudas de que se les encargaría, se remitirían a estos, junto con la cuenta mensual que para este efecto debía formarse.

2.3 FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE INCORPORAR BIENES DE MANOS MUERTAS AL ESTADO.

A través del “*Decreto Reglamentando la administración de los bienes desamortizados*”⁶⁶, se explicaba el proceso administrativo de los bienes de manos muertas adjudicados al Estado, el cual fue encabezado por el personal establecido como los Agentes Principales, Agentes Generales y Agentes Subalternos. Se expuso cómo estaba organizado el Ramo de Bienes Desamortizados para la debida administración de dichas propiedades, registros, publicación de las fechas de los remates, búsqueda de bienes ocultos, avalúos, cómo se debían rematar los bienes raíces, semovientes y la redención de los censos.

Procedimiento para el registro de los inventarios:

La Junta Suprema es quien recibía primero los registros, luego los remitía a los Agentes Generales para que estos se encargaran de la extracción de los bienes que debían ser inscritos en los registros, por último, se pasaba una copia del extracto a los Agentes Principales para con ello terminar e incluir dichos bienes en los registros. Es importante resaltar que, si los extractos no llegaban con tiempo para la inserción de los registros estos podrían ser realizados con total potestad por los Agentes Principales, reteniendo al efecto en su poder dichos extractos entregando una copia a los Agentes Subalternos para que los agregaran a la copia del registro que debían dejar en su poder.

Instrucciones para el remate de los bienes raíces⁶⁷:

⁶⁶Manuel Murillo; el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, Eujenio Castilla. *Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados*. Bogotá: Imprenta de la Nación, 1864.

⁶⁷ Ibíd. 21-26.

Hacienda La Esperanza, Pradera.

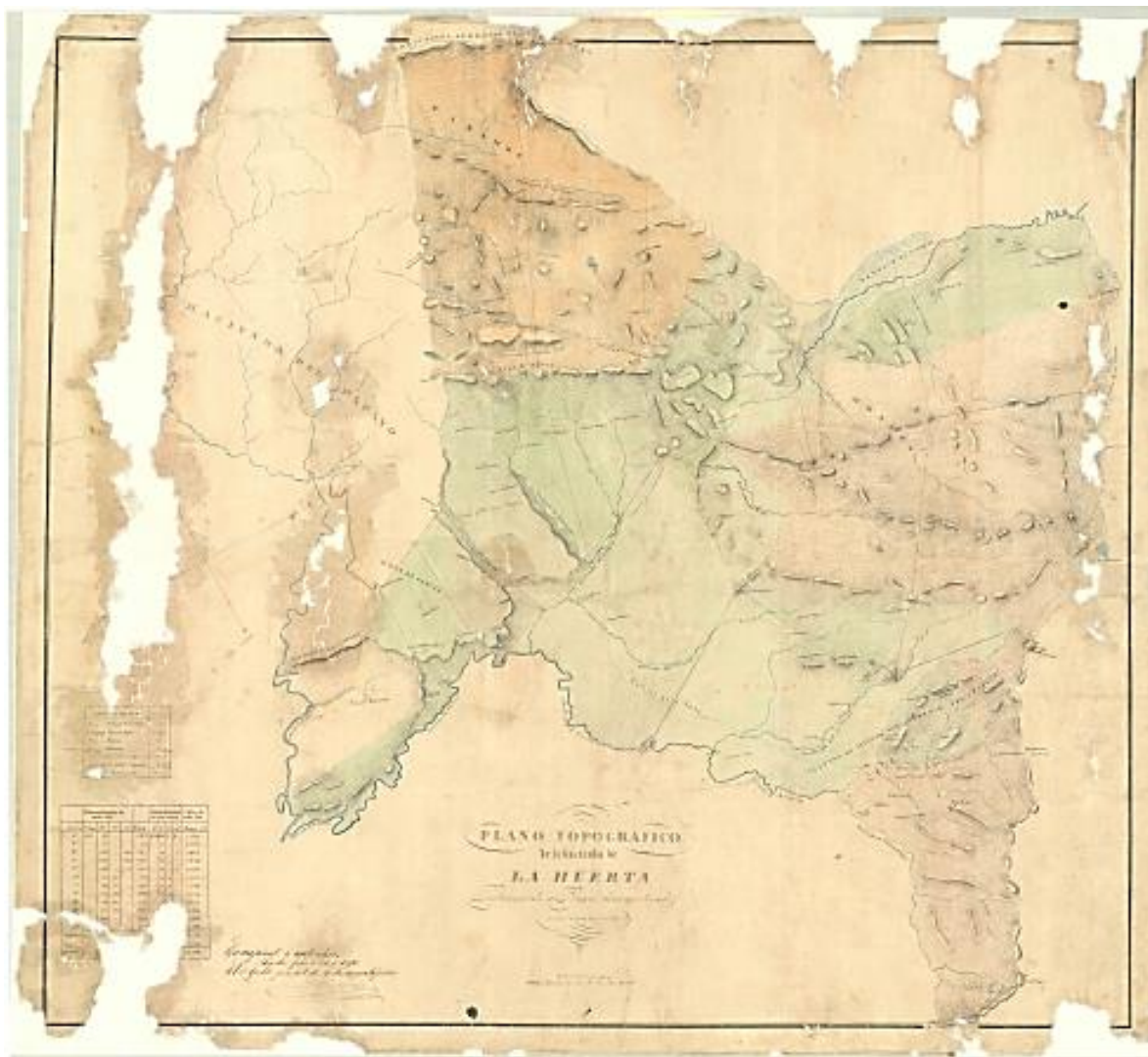


Imagen 1. s. n. & s. n. (1820). Hacienda La Esperanza, Pradera, C & 604963. Pradera: Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. Fuente: Fondo Archivo del Patrimonio Fotográfico y Fílmico del Valle del Cauca.

Para comenzar, la Junta Suprema elegiría los lugares en que realizaría la venta de los bienes raíces de cada Estado Soberano. Seguidamente, emitía las órdenes para proceder a los remates y comunicaba los nombramientos para constituir las comisiones que presidirían los remates. Luego, el Agente Principal, elaboraba y hacia circular la relación. Acto seguido, se constituía la Junta que presidiría los remates por parte del Agente Principal para calificar previamente los avalúos de los bienes. Después, se hacía el nombramiento de suplentes para los dos miembros que nombraba la Junta Suprema y para los dos que elegía la primera autoridad política del Estado, dicho cargo era de aceptación forzosa. En cuanto al horario, en el cual debían comenzar los remates se estipuló que sería a partir de las 10:00 A.M., previo a un toque de tambor hasta las 3:00 P.M., en un mismo día se podría rematar hasta

cuatro lotes (mapa 2)⁶⁸ o fincas teniendo en cuenta la división proporcional del tiempo establecido por cada finca.

Mapa 2. Hacienda La Huerta. Fuente: Archivo General de la Nación de Colombia. Sección mapas y planos. Mapoteca SMP.2. Signatura: CO.AGN.SMP.2, REF.1283. Año: 1864



Sobre los compradores, los bienes serían adjudicados al mejor postor luego de dar tres pregones, el remate se haría definitivo hasta la aprobación de la Junta Suprema si los bienes eran raíces. Las propuestas por parte de los particulares sobre cada lote señalado para remate serían admitidas en cuanto se consignará el derecho de título correspondiente al avalúo. Se controlaba que los empleados no difundieran los nombres de aquellos que

⁶⁸ Los mapas 2 y 3 corresponden a los planos de unos lotes que no están ubicados en el Estado Soberano del Cauca, sin embargo, se citaron para que el lector tenga una idea de las dimensiones de aquellas propiedades que serían desamortizadas.

realizaran una propuesta previa para la adjudicación de bienes señalados a remate hasta el momento en que se celebrarían las ventas, solo podían dar a conocer la oferta más ventajosa a los que sí lo solicitaran. Se debía anotar la fecha de la presentación de cada propuesta por parte del Agente Principal para dar preferencia a la que hubiera presentado primero y, a continuación, presentar a la Comisión las propuestas realizadas eligiendo la que fuera mejor.

En relación con el registro de las actas o diligencias de los remates se debían realizar por orden cronológico, al igual que las posturas debían hacerse también por escrito y firmadas por cada postor en donde expresaría la cantidad que ofrecía, en caso de que el postor tuviera algún impedimento físico el Secretario de la Junta Suprema se encargaría de redactar dicha propuesta expresando el motivo. Esta postura iniciaría con el nombre de la finca a rematar, su avalúo, el nombre de cada individuo que hubiera realizado propuestas admisibles antes de la hora de la subasta y el monto de cada propuesta, luego, se escribirían las propuestas de los demás postores que ocurrieran en el transcurso de la subasta. Así, el Agente General remitiría estas posturas y la copia de la diligencia de remate a la Junta Suprema. La resolución de la Junta Suprema se anexaría a la copia enviada por el Agente General respectivo, el cual se encargaría de elevar el remate a escritura pública si dicha resolución era aprobatoria. Se debía emitir un testimonio anotado de cada una de las escrituras por parte del rematador a la Junta Suprema mediante el Agente General. Los gastos de escritura estarían a cargo del rematador.

En la relación debía indicarse cuando se incluyera alguna finca afecta a Fundaciones⁶⁹, la cantidad que en el avalúo correspondiera a la Fundación pagadera en el Tesoro y curo excedente del remate quedara en poder del rematador hasta nueva orden de la Junta Suprema, la cual dispondría entregar en dinero a quienes acreditaran el debió derecho de recibirlo. También, en la relación se indicaría el avalúo de las mejoras reconocidas a favor de los arrendatarios.

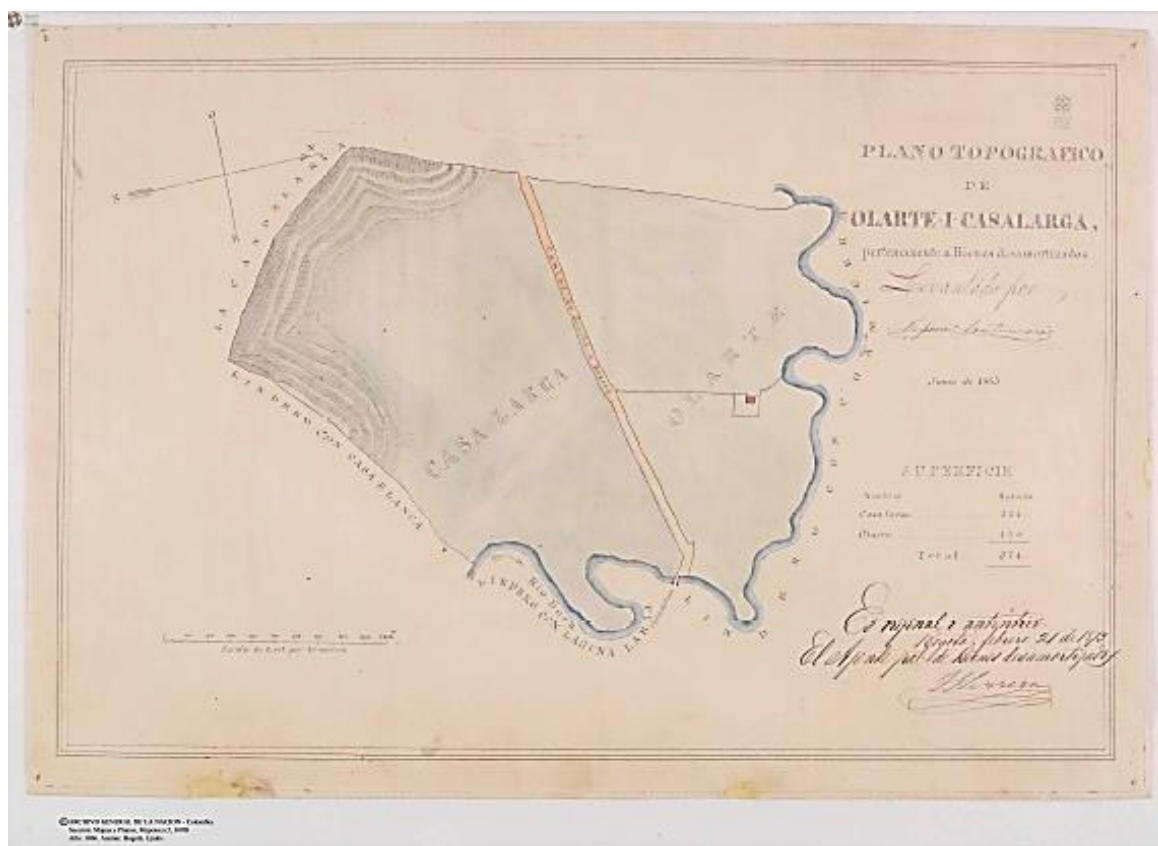
⁶⁹ María Dolores Cebriá García, “Las fundaciones de la Iglesia Católica”, Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, Núm. 16. (1998). https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/13274/1/0213-988X_16_141.pdf

La Iglesia Católica desde la Edad Media en aras de hacer cumplir sus fines comenzó a forjar el concepto de fundación como una institución conformada por una masa patrimonial que los fundadores destinaban a obras de misericordia. Este tipo de fundaciones religiosas se han constituido con sujeción al Derecho canónico a diferencia de aquellas fundaciones piadosas creadas en el ámbito de la sociedad civil las cuales son constituidas con la sujeción a la ley civil.

Referente a las escrituras de propiedad, se entregarían cuando los rematadores comprobaran el pago de las mejoras a que tenía la obligación. Ningún otro gravamen que afectara a las fincas rematadas quedaría señalado en las escrituras se debían destruir los títulos antiguos que individualizaran las fincas vendidas luego de referidos en las escrituras de ventas de muebles. Luego de que se hubieran otorgado las escrituras de propiedad se entregarían a los rematadores las fincas rematadas.

Respecto al remate de las fincas divididas por lotes, se rematarían por el orden en que figuraran en los avalúos y dichos remates se realizarían sin interrupción hasta finalizar con todos los lotes (mapa 3).

Mapa 3. Plano topográfico de Olarte -I- Casalarga Fuente: Archivo General de la Nación de Colombia.
Sección: mapas y planos. Mapoteca SMP.5. Signatura: SMP.5 - CO.AGN.SMP.5. Año: 1865



Por lo que concierne a los remates de las fincas rurales, la Junta Suprema determinaría si los rebaños o hatos se rematarían enteros con la tierra o por separado y, los Agentes Principales encargados de administrar dichas fincas, deberían informar a la Junta la

conveniencia de vender solo los muebles o semovientes, la época y el lugar que permitiera obtener mejores resultados.

En caso de que no se pudiera celebrar un remate habiendo postores, este se haría el día siguiente si no estuviera programado otro remate y, si no se presentaba ningún postor para los días establecidos para remates, se informaría a la Junta Suprema.

Instrucciones para el remate de semovientes⁷⁰:

Se debía emitir ordenes por parte de la Junta Suprema para proceder al remate de los semovientes las cuales se publicarían en el “*Diario Oficial*”. Estos remates se harían por lotes y no podrían exceder de cincuenta cabezas. Posteriormente, se enumerarían según la calidad de mayor a menor, los primeros números representarían las mejores calidades y los últimos las inferiores. De acuerdo con el orden por lotes se sacarían a remate y después se entregarían a los rematadores. Sobre el herraje de los semovientes este corría por cuenta de los rematadores. Los Agentes estaban autorizados para realizar los gastos necesarios en cuanto al traslado de los semovientes a los distintos lugares de las haciendas a que pertenecían. Estos remates serían pagaderos mitad en dinero la cual se pagaría dentro de las veinticuatro horas luego de haberse realizado la adjudicación definitiva y, la otra mitad, en bonos flotantes del 3% dados en un plazo de cuarenta días siguientes. Estos plazos comenzarían a partir del momento en que el Agente recibiera la aprobación de los remates

Instrucciones para el remate de muebles⁷¹:

La Junta Suprema debía emitir la orden para dar inicio al remate de los muebles las cuales se publicarían también en el “*Diario Oficial*”. En cuanto a la forma de pago de los remates, se pagaría la mitad en dinero en un plazo de veinticuatro horas después de haberse hecho la adjudicación definitiva y, la mitad restante se haría en bonos flotantes del 3% los cuales tenían un plazo de cuarenta días siguientes.

⁷⁰ Manuel Murillo; el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, Eujenio Castilla. *Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados*. Bogotá: Imprenta de la Nación, 1864, p. 26-28.

⁷¹ Ídem.

Instrucciones para la redención de los censos y pago de deudas a plazo⁷²:

En relación con la redención de los censos todos aquellos registrados hasta el 31 de enero de 1865 y no se hubieran redimido antes serían exigibles en dinero. Una vez efectuada las redenciones, se emitiría sus respectivos certificados por parte de la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional en donde se dejaría declarado la finalidad de la responsabilidad de los censatarios. Así mismo, se exigirían en dinero y de contado los censos que no se hubieran registrado hasta el 31 de enero de 1865 quedando como ocultos.

Para las deudas a plazo, estas estaban divididas en deudas a plazo cumplido las cuales se exigirían en dinero y, las deudas a plazo fijo que podían ser canceladas un año antes de la fecha de vencimiento.

Concerniente a las redenciones de censos pertenecientes a corporaciones o entidades no incluidas en la desamortización, la Secretaría del Tesoro y Crédito Nacional los admitiría y formalizaría con sus respectivas escrituras de reconocimiento. Una vez realizadas estas redenciones se deberían informar al Agente General con el fin de que se encargara de emitir las ordenes respectivas para la cancelación de las escrituras de reconocimiento.

Culminando este segundo capítulo, hemos detallado la organización del Ramo de Bienes Desamortizados para la debida administración de las propiedades consideradas de manos muertas. El proceso de desamortización permitió crear una nueva clase administrativa la cual se haría cargo de estos bienes comenzando por el Agente General cuya responsabilidad comprendía enviar anualmente los informes a la Junta Suprema y a la Secretaría del Tesoro con la información recopilada de cada uno de los Estados Soberanos; los Agentes principales, se encargarían de solicitar y registrar mensualmente los datos de los Agentes Subalternos; los Agentes Subalternos debían administrar directamente las fincas que fueran posibles de arrendar y, a su vez, nombrar administradores especiales para dichas fincas; y, los Agentes Especiales, custodiarían los bienes eclesiásticos además de exigir a los Agentes de círculo todos los informes que tuvieran acerca de los bienes y derechos que ellos administraban.

⁷² Ibíd. 28-30

También, dentro de sus funciones los Agentes deberían llevar el debido registro de las operaciones contables surgidas de las ventas y gastos generados de aquellos bienes, para esto cada tipo de Agente contó con las instrucciones y modelos de los libros contables que debían encargarse, así pues, los Agentes Subalternos llevarían dos libros: “Libro Principal” y “Libro de cuentas corrientes”, estos se enviarían a los Agentes Principales cuando los solicitaran; los Agentes Principales y el Agente General tendrían a cargo un total de cinco libros contables: “Libro de asientos relativos a la recaudación de principales a plazo”, “Libro de pagos”, “Libro de cuentas con los rematadores”, “Libro de depósitos” y “Libro de caja”, por último, realizarían el balance general para ser emitido a la Agencia General y ésta enviarlo a la Secretaría del Tesoro.

Seguidamente, analizaremos la puesta en práctica del Estado Soberano del Cauca de todo este andamiaje administrativo con el propósito de comprobar su desempeño durante la desamortización de 1861.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL CAUCA:

¿QUÉ BIENES Y CUÁNTOS FUERON DESAMORTIZADOS?

En este último capítulo será abordada la experiencia de la desamortización para el caso particular del entonces denominado Estado Soberano del Cauca, iniciando con una breve descripción de cómo estaba conformado el territorio caucano posterior al proceso independentista, la población en cifras en el aparte 3.1; para de manera posterior, evaluar cómo se articuló el Estado con el ramo de bienes desamortizados por medio de los informes que presentó el personal encargado cada año, detallando los bienes que se inscribieron y cuántos de ellos se llevaron al mercado para su remate con lo cual, se realizará un balance desde el periodo comprendido entre los años de 1861 hasta 1874 permitiendo así determinar el aporte del Cauca a la renta nacional por concepto de la desamortización.

3.1 LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CAUCA FRENTE A LA DESAMORTIZACIÓN.

Territorio

Territorialmente la región histórica conocida bajo la denominación del Gran Cauca abarcó más de la mitad del territorio nacional concentrando espacios de la selva del Pacífico, Valles interandinos de Pubenza y de río Cauca. Tras de la independencia distintos gobiernos llevaron a cabo varias reorganizaciones territoriales. El 27 de febrero de 1855 se comenzó la nueva ordenación del sistema político-administrativo con la creación del Estado de Panamá, luego mediante la Ley del 11 de junio de 1856 se creó el Estado de Antioquia, el Estado de Santander el 13 de mayo de 1857 y, finalizando, el 15 de junio de 1857 con la creación de los Estados de Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena para un total de ocho Estados.⁷³

⁷³ Carlos Alberto Murgueitio, “Las reformas liberales en el Cauca: abolicionismo y federalismo (1849-1863)”. Programa Editorial Universidad del Valle, 2011.

Mapa 4. Carta corográfica del Estado del Cauca, construida con los datos de la Comisión Corográfica i de orden del gobierno jeneral. Fuente: Ponce de León Manuel y Paz Manuel María. Fecha: 1864. Repositorio de la Biblioteca Virtual del Banco de la Republica.⁷⁴



⁷⁴ “Banco de la Republica”, 1864. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll13/id/33>

Este mapa corográfico levantado por Manuel Ponce de León, Manuel María Paz y grabado por el cartógrafo alemán Erhard Schieble presenta información de relieve, hidrografía y límites administrativos de acuerdo con los datos obtenidos durante la Comisión Corográfica. La comisión Corográfica fue un proyecto científico interdisciplinario impulsado por el presidente Tomás Cipriano de Mosquera (1798-1878) que tenía como objetivo el levantamiento de la carta general de la Nueva Granada y de una serie de mapas corográficos de las regiones. La comisión se dividió en dos etapas: la primera dirigida por el ingeniero militar italiano Agustín Codazzi entre 1850 y 1859 y la segunda por el cartógrafo colombiano Manuel Ponce de León entre el año de 1860 y 1862. Sin embargo, la investigación geográfica no era el único fin de la expedición, durante el proceso se realizaron observaciones y descripciones de las costumbres e idiosincrasias de los diversos habitantes de las regiones, así como de los recursos naturales y la infraestructura económica, esto con el fin de fortalecer la construcción de un proyecto nacional.

El 1 de febrero de 1858 el Congreso discutió la necesidad de reordenar nuevamente el sistema político ya que, se estaban presentando inconvenientes en las relaciones comerciales con la nación y los Estados debido a la falta de regulación entre ambos escenarios políticos. Se propuso entonces la figura política de soberanía en donde los Estados quedarían supeditados al gobierno central en cuanto a los asuntos de relaciones exteriores, el ejército y la marina, el crédito nacional, la extranjería, las rentas y los gastos nacionales, las tierras baldías, el uso del pabellón y las armas nacionales; en lo referente a otras cuestiones legislativas y administrativas los Estados tendrían la autonomía de realizar lo que consideraran pertinente. Frente a este planteamiento de sistema gubernamental el Congreso a través de la *Constitución de 1858 (Constitución de la Confederación Granadina)*⁷⁵, convirtió a la Nueva Granada en la Confederación Neogranadina. Sin embargo, esta Constitución no consideraba a los Estados como federales y soberanos pues éstos se trataban como Estados Confederados dependientes del gobierno central.

A raíz de esta forma de administración política el Gobernador del Cauca Tomás Cipriano de Mosquera, inició su campaña por la libertad completa de las anteriores provincias puesto que, aquel sistema neogranadino, lo que supuso una ambivalencia la cual conllevó a la oposición liderada por Mosquera a declarar un conflicto armado gestándose así una nueva guerra civil.

Esta guerra fue liderada por Mosquera frente a la oposición del gobierno de Mariano Ospina Rodríguez (1857-1858 y 1858-1861). Como resultado, al finalizar la contienda, fue instalada en el año de 1863 la Convención de Rionegro en el Estado de Antioquia en donde los representantes del conservatismo no tuvieron participación indicando así su derrota en la guerra y pérdida del poder. Por consiguiente, los liberales victoriosos comenzaron a plantear la idea confederativa que después de largas discusiones se vio reflejada en la *Constitución de 1863 (Constitución de Rionegro)*⁷⁶, mediante la cual a los Estados se les consideró institucionalmente como soberanos y autónomos. Así pues, el territorio quedó

⁷⁵ Colombia. *Constitución para la Confederación Granadina de 1858*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc4t772>

⁷⁶ Colombia. *Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcrl550>

conformado por nueve Estados Soberanos: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima⁷⁷.

En cuanto a la división político-administrativa del Estado Soberano del Cauca, a continuación, veremos su conformación territorial a partir del año de 1843 hasta el año 1857 cuando fue creado como Estado distribuyéndose durante este periodo en siete provincias y, su reorganización hasta el año de 1874 en el que ya contaba con un total de dieciséis provincias. En el análisis seguido sobre la población se detallará la estructura territorial establecida al momento de realizar el censo de 1843.

Tabla 3. División político-administrativa del Estado Soberano del Cauca.
Años 1843 a 1857 y 1874.

ESTADO SOBERANO DEL CAUCA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA		
N° de Provincias	1843 - 1857⁷⁸	1874⁷⁹
1	Barbacoas	Atrato
2	Buenaventura	Barbacoas
3	Cauca	Buenaventura
4	Chocó	Buga
5	Pasto	Caldas
6	Popayán	Cali
7	Túquerres	Obando
8		Palmira
9		Pasto
10		Popayán
11		Quindío
12		Santander
13		San Juan
14		Toro
15		Tuluá
16		Túquerres

⁷⁷ Carlos Alberto Murgueitio, “Las reformas liberales en el Cauca: abolicionismo y federalismo (1849-1863)”. Programa Editorial Universidad del Valle, 2011, pp. 81-150.

⁷⁸ Luis Valdivia Rojas, “Mapas de densidad de población para el suroccidente 1843-1870”. (2014), p. 104.

⁷⁹ Cauca (Colombia). Asamblea Constituyente. *Constitución política del estado S. del Cauca expedida en 1872*. Popayán: Imprenta del Estado, 1872.
<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/644/>

Población

Antes de la primera *Ley de Censos* creada una vez conformada la República de la Nueva Granada la información arrojada en el censo del año 1843 indica cómo estaba organizada Colombia a nivel político-administrativo en aquel momento: provincias, cantones y distritos parroquiales, estructura que fue variando durante la llegada al poder de distintos gobiernos. De acuerdo a esta distribución geográfica el Estado del Cauca se encontraba constituido por un total de siete provincias: Barbacoas, Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto, Popayán y Túquerres cuya población se hallaba localizada dentro de Cantones y Distritos así:

Tabla 4. Censo de población para las Provincias del Suroccidente del año 1843⁸⁰

Prov. de Barbacoas	Población	Cantón de Roldanillo	Población
<u>Cantón de Barbacoas</u>		Roldanillo	5.046
Barbacoas	4.769	Pescador	1.473
San José	3.200	Riofrío	1.204
San Pablo	1.025	<u>Total Cantón de Roldanillo</u>	<u>7.723</u>
<u>Total Cantón de Barbacoas</u>	<u>8.994</u>		
		Total Prov. de B/ventura	28.181
<u>Cantón de Tumaco</u>			
Tumaco	2.157	Provincia del Cauca	
Salahonda	400	<u>Cantón de Buga</u>	
<u>Total Cantón de Tumaco</u>	<u>2.557</u>	Buga	6.195
		Cerrito	3.188
<u>Cantón de Iscuandé</u>		Guacarí	2.482
Iscuandé	3.709	San Pedro	2.019
<u>Total Cantón de Iscuandé</u>	<u>3.709</u>	<u>Total Cantón de Buga</u>	<u>13.864</u>
<u>Cantón de Micai</u>		<u>Cantón de Cartago</u>	
Guapi	2.250	Cartago	5.106
Micai	2.032	Ansermanuevo	1.315
Timbiquí	2.236	Arrayanal	1.034
<u>Total Cantón de Micai</u>	<u>6.518</u>	Naranjo	3.192
		Zaragoza	1.536
Total Prov. de Barbacoas	21.778	Zarzal	1.792
		<u>Total Cantón de Cartago</u>	<u>15.322</u>
Prov. de Buenaventura			
<u>Cantón de Cali</u>		<u>Cantón de Palmira</u>	
Cali	10.376	Palmira	7.375
Jamundí	2.147	Candelaria	3.380

⁸⁰ Valdivia Rojas, “Mapas de densidad de población para el suroccidente 1843-1870”, 103-104.

Salado	1.143	Florida	2.104
Yotoco	2.094	<u>Total Cantón de Palmira</u>	<u>12.859</u>
Yumbo	1.539		
<u>Total Cantón de Cali</u>	<u>17.299</u>	<u>Cantón de Supía</u>	
		Supía	2.200
<u>Cantón Raposo</u>		Riosucio	3.225
Buenaventura	1.378	San Juan	1.057
Raposo	1.681	<u>Total Cantón de Supía</u>	<u>6.482</u>
<u>Total Raposo</u>	<u>3.059</u>		
		<u>Cantón de Toro</u>	
		Toro	3.854
		Hato de Lemos	2.799
<u>Total Cantón de Toro</u>	<u>6.653</u>	Provincia de Popayán	
		<u>Cantón de Popayán</u>	
<u>Cantón de Tuluá</u>		Popayán	6.724
Tuluá	3.873	Cajibío	1.793
Bugalagrande	1.837	Jimena	1.191
<u>Total Cantón de Tuluá</u>	<u>5.510</u>	Tulumito	1.257
		La Sierra	2.263
Total Prov. del Cauca	60.690	Paniquitá	2.050
		Patía	1.904
Provincia del Chocó		Puracé	1.980
<u>Cantón de San Juan</u>		Silvia	2.904
Nóvita	4.326	Tambo	2.895
Baudó	1.510	Timbío	4.021
Noanamá	2.166	Tunía	3.428
Sipí	1.517	<u>Total Cantón de Popayán</u>	<u>31.410</u>
Tadó	4.432		
<u>Total Cantón de San Juan</u>	<u>13.951</u>	<u>Cantón de Almaguer</u>	
		Almaguer	4.861
<u>Cantón de Atrato</u>		La Cruz	3.504
Quibdó	5.709	Mercaderes	1.443
Bebará	2.316	Pancitará	2.802
Lloró	2.351	Rosal	3.570
Murri	1.989	Trapiche	3.176
Turbo	71	<u>Total Cantón de Almaguer</u>	<u>19.356</u>
<u>Total Cantón de Atrato</u>	<u>12.375</u>		
		<u>Cantón de Caloto</u>	
Total Prov. del Chocó	26.326	Caloto	3.719
		Buenos Aires	2.732
Provincia de Pasto		Caldono	1.432
<u>Cantón de Pasto</u>		Calandria	1.838
Pasto	9.688	Jambaló	1.472
Buesaco	1.217	Quilichao	4.061
Consacá	2.339	Toribío	1.109
Funés	1.160	<u>Total Cantón de Caloto</u>	<u>16.366</u>
Matitirí	2.945		

Mocoa	1.018	Total Prov. de Popayán	67.132
Tablón	1.805		
Tambo	1.976	Provincia de Túquerres	
Taminango	2.398	<u>Cantón de Túquerres</u>	
Sabondoi	1.525	Túquerres	4.580
Yacuanguer	2.855	Sapuyés	2.835
<u>Total Cantón de Pasto</u>	<u>28.876</u>	Ancuyá	3.269
		Samaniego	---
Total Provincia de Pasto	28.876	Mallamá	1.126
		Yascual	1.933
Guatarilla	3.035	<u>Total Cantón de Ipiales</u>	18.946
<u>Total Cantón de Túquerres</u>	<u>15.778</u>		
		Total Prov. de Túquerres	35.724
<u>Cantón de Ipiales</u>			
Ipiales	5.867	Total, población Estado del Cauca	274.707
Ruales	1.264		
Carlos	2.323		
Mayanguez	179		
Pupiales	4.014		
Guachical	2.392		
Cumbal	2.907		

En el censo del año de 1851⁸¹ que hizo parte de la primera *Ley de Censos*, el territorio caucano contaba con una población de 323.574 habitantes aproximadamente ocupando el tercer lugar en cuanto a población del total de los demás Estados. Durante el año 1864 se llevó a cabo el quinto censo poblacional del siglo XIX⁸² el cual hizo parte de la segunda *Ley de Censos* de 1858. El país se encontraba finalizando una guerra en la que se creó la *Constitución de 1863* mediante la cual se le otorgó autonomía a los nueve Estados después de realizada la nueva división política del espacio. Para este año la población caucana alcanzó la cifra de 386.208 habitantes. Para el sexto y último censo del siglo realizado en 1870⁸³ la cifra llegó al 16,03 % del total de la población a nivel nacional lo cual representó a los 435.078 habitantes. Cauca, Boyacá, Santander y Cundinamarca seguían siendo los estados más poblados (ver tabla 5).

⁸¹ Fernando Gómez, “Los Censos en Colombia antes de 1905”. En *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*, ed. Miguel Urrutia M. y Mario Arrubla, (Bogotá, 1970), 15.

⁸² Gómez, “Los Censos en Colombia antes de 1905”, 16.

⁸³ Gómez, “Los Censos en Colombia antes de 1905”, 16.

Tabla 5. Censos de población de los años 1851, 1864 y 1870⁸⁴

RESUMEN DE LOS CENSOS GENERALES DE POBLACIÓN DE LA NUEVA GRANADA. CONSOLIDADO POR ESTADOS SOBERANOS.			
Estado / año	1851	1864	1870
Antioquia	243.388	303.325	365.674
Bolívar	205.607	216.588	241.704
Boyacá	379.682	455.618	472.475
Cauca	323.574	386.208	435.078
Cundinamarca	317.351	392.874	409.602
Magdalena	67.764	88.890	85.255
Panamá	138.108	221.499	205.221
Santander	360.148	378.205	425.427
Tolima	208.108	219.605	230.891
Territorio de Bolívar	---	---	7.751
Territorio de Casanare	---	---	26.066
Territorio de San Andrés y Providencia	---	---	3.530
Territorio de San Martín	---	---	4.006
Territorio de Nevada i Motilones	---	---	3.673
Total población	2.243.730	2.662.812	2.916.353

Dadas las diversas situaciones sociopolíticas como las continuas guerras civiles desencadenadas después de la independencia, esto es la “Guerra de los Supremos” librada durante los años de 1839 y 1840, la revolución conservadora de año 1851 y posteriormente, el inicio de la denominada “Federación Colombiana” llevada a cabo entre los años 1860 hasta 1863 y cuyo desenlace generó la *Constitución de 1863* en la cual se le otorgó autonomía a los nueve Estados después de realizada la nueva división política del país; la información suministrada en los censos de población presentó inconvenientes ya que, las guerras a nivel demográfico causaron migraciones produciendo cambios en las estadísticas y en la distribución del espacio.

Además, frente al interés económico de explotar los recursos del territorio y ampliar la frontera agraria hubo un desplazamiento de la población hacia centros más productivos. En términos generales, considerando los frecuentes conflictos políticos y económicos en los

⁸⁴ Gómez, “Los Censos en Colombia antes de 1905”, 14-18.

que se veía inmerso el país, los datos censales demostraron un crecimiento estable como lo indica Hermes Tovar⁸⁵ debido al mejoramiento de la calidad de vida, a la incorporación de aquellas regiones apartadas y, por el control ejercido durante la elaboración de los registros. En el caso del Estado Soberano del Cauca, el gobierno propuso que las fronteras se incorporaran a los desarrollos productivos para así lograr acrecentar la ocupación de la población esto mediante la construcción de vías y medios de comunicación para conectar el territorio y, también, se le planteó a la población que ocuparan los baldíos lo cual desencadenó un importante proceso de colonización. Una vez reorganizado el territorio, en el Cauca la mayor parte de la población se concentró en la región del Valle, los altiplanos de Popayán y Pasto lugares caracterizados por poseer tierras fértiles que permitían que los habitantes se dedicaran mayoritariamente a las labores agrícolas, mineras y artesanales. En términos porcentuales el investigador Alonso Valencia⁸⁶ expuso que el 32.81% de aquella población se dedicaba a la agricultura, el 13% se ocupó en el área artesanal, el 4.9% se ubicó en labores mineras, el 11.19% se desempeñó en servicios domésticos y el 3,83% como sirvientes.

Economía

El Cauca era considerado un territorio de amplios recursos vegetales y minerales además de poseer tierras fértiles. Sin embargo, hacía falta políticas que permitieran explorar dichas riquezas y encontrar los medios para conectarse con el mercado exterior ya que, era un Estado geográficamente aislado⁸⁷ y tampoco había tecnología y mano de obra necesaria para trabajar. Estos factores físicos y naturales sumados a la inestabilidad del orden público fueron determinantes en la crisis económica que atravesaba el Cauca, pero que después de la llegada de los liberales al poder se produjo un ciclo de bonanza y paz.

⁸⁵ Hermes Tovar Pinzón, “La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850). En *Historia Económica de Colombia edición revisada y actualizada*, ed. José Antonio Ocampo Gaviria, (Bogotá, 2018), p. 84.

⁸⁶ Alonso Valencia Llano, “La población y el territorio”. En *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca 1860-1895*, ed. Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, (Cali, 1993), p. 31.

⁸⁷ Sobre los caminos, el profesor A. Valencia expuso que, las ciudades caucanas en su mayoría se encontraban incomunicadas entre sí como el camino entre Cali y Palmira por lo que, a principios de 1868 se completó el trazo de la trocha, sin embargo, fue en 1880 donde se buscó encontrarle una solución definitiva mediante un proyecto que integró el resto de los medios de comunicación.

Como gran parte del desarrollo económico de la Cali dependía de la conexión con el Puerto de Buenaventura, a mediados de siglo se intentó transformar aquel deteriorado camino colonial en un camino carretero. En lo referente a la navegación, dado a que el río Cauca fue considerado nacional, se presentaron ciertas dificultades que solo fueron abordadas en el gobierno de “La Regeneración” el cual por medio de la Ley 41 de 1880 estudió los obstáculos al libre curso de las aguas y, también, se estableció la “Compañía de Navegación por Vapor del Río Cali”.

Según la investigación del profesor Alonso Valencia Llano⁸⁸, la economía caucana fue diversa debido a que contaba con cuatro subregiones: la primera, subregión del Norte, la cual integraba a los municipios de Cali, Palmira, Buga y Tuluá cuya economía se basaba en la producción hacendaria de ganado bovino, caballar y mular, granos, cacao, miel y aguardiente; la segunda, subregión Central, hacía parte de esta subregión el altiplano de Popayán conformado por Popayán y Santander de Quilichao, su economía se estableció en la extracción de quina, tagua y caucho, la crianza de ganado, exportación de oro, tuvo poca producción de artículos agropecuarios y artesanales y, los cultivos se dedicaron en su mayoría para el autoconsumo; la tercera, subregión del Sur, conocida como el altiplano de Pasto, conformada por Pasto, Caldas, Túquerres y Obando, considerada la subregión más rica del Cauca debido a que, poseía una agricultura variada en donde se extraía quina, tagua y caucho, había producción aurífera y además, tenía una importante relación comercial contrabandista con el Ecuador; la cuarta y última, subregión del Quindío, integrada por Quindío, Cartago, Toro, San Juan y Atrato, su economía se centró en la extracción del oro, producción de alimentos, trigo, maíz, hoja de tabaco y ganado.

La ganadería después de los conflictos de mediados del siglo XIX se reactivó convirtiéndose en la principal actividad agropecuaria experimentando mejoras tecnológicas respecto a la cría de ganado y a la especialización en los potreros lo que implicó la ampliación del hato ganadero y a su vez la extensión de la frontera agraria, sumado a que se presentó nuevamente demanda del ganado valluno. Concerniente a la producción minera, gracias a la llegada de tecnología y capital extranjero percibió una transformación importante lo que le permitió ser clave en el sostenimiento de la economía caucana durante los episodios continuos de guerras después de la independencia; una vez creado los Estados Soberanos el gobierno Central intentó ayudar al sector minero empero este se limitó a otorgar la concesión y el registro de títulos de acuerdo a la legislación nacional; en 1858 les fueron cedidas a los Estados las minas que no fueran de sal gema y de esmeraldas y, en 1871 el Congreso aprobó un contrato de arrendamiento de las demás minas⁸⁹.

⁸⁸ Alonso Valencia Llano, “La producción. Evolución económica del Cauca”. En *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca 1860-1895*, ed. Facultad de Humanidades. (Universidad del Valle, 1993), 155-174.

Alonso Valencia Llano, “La población y el territorio”, pp. 155-174.

⁸⁹ Alonso Valencia Llano, “La producción. Evolución económica del Cauca”, 202-238.

Pasando al análisis de las exportaciones⁹⁰ la vinculación con la economía mundial evidentemente generó transformaciones en el Cauca. Productos como la quina, el tabaco y los cauchos fueron los protagonistas de la participación caucana en el mercado exterior logrando así un importante crecimiento en sus ingresos. La exportación de tabaco se logró mediante la apertura de la vía hacia el puerto de Buenaventura cuya producción experimentó un aumento considerable a nivel nacional a partir de 1865 pero, en términos generales este incremento no fue tan significativo porque se produciendo con las mismas técnicas. La quina al igual que el tabaco fue un producto clave en las exportaciones; su extracción venía desde la colonia y su punto máximo de auge se dio durante los años de 1872 y 1873, además, indujo cambios en la región ya que permitió la exploración en las cordilleras y en las zonas selváticas.

En cuanto a la producción cañera, las haciendas de trapiche se dedicaron principalmente a la producción de aguardiente ubicándose por encima de la producción de mieles y constituyéndose, como una fuente de renta importante. Respecto al cacao, este se dedicó más al consumo y al comercio interregional siendo uno de los productos de alta comercialización sobre todo en Cartago; debido sus facilidades para su cultivo estaba más extendido que el tabaco; su comercialización estuvo ligada al Estado de Antioquia, sin embargo, en 1868 se comenzó a exportar cuyo resultado en el mercado mundial no fue tan significativo seguramente por su competencia con el cacao de la República del Ecuador.

Por otra parte, la comercialización del café pasó a tener más protagonismo generada por el dinamismo económico surgido de la producción del tabaco permitiendo la inversión en otros productos; el café contó con facilidades para su exportación ya que el comercio del grano era barato lo que lo hacía competitivo con los cafés de otros mercados como el de Costa Rica; inicialmente se comenzó a exportar en pequeñas cantidades a Chile y a Nueva York.

⁹⁰ Alonso Valencia Llano, “La producción. Evolución económica del Cauca”, 202-238.

3.2 ARTICULACIÓN DEL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA CON EL RAMO DE BIENES DESAMORTIZADOS, 1861-1874:

Durante este apartado serán analizados los informes de los años 1865, 1866, 1867, 1870, 1872, 1873 y 1874. La elaboración de cada uno de estos informes estuvo a cargo del Agente General designado para cada periodo presentado. En cuanto a su estructura todos estos informes se dividen en dos partes: en la primera, se presentan disposiciones generales en términos de nuevas normas o modificaciones a las anteriores con el fin de mejorar la administración del ramo de desamortización, consideraciones del Agente General y una introducción de los datos expuestos en la segunda parte, los cuales han sido enviados por los Agentes Principales y Subalternos para su posterior presentación al Congreso.

Estas cifras están consolidadas por cada Estado Soberano y clasificadas en bienes inscritos y rematados, censos inscritos y redimidos, semovientes inscritos y rematados, y una lista de aquellos bienes pendientes por vender. Para terminar, recopilaremos todas las cifras previamente expuestas de estos informes con el propósito de determinar la participación económica del Estado Soberano del Cauca en la coyuntura de la desamortización desde 1861 hasta el año de 1874.

INFORME DE 1865⁹¹

La presentación de este primer informe estuvo a cargo del Agente General Narciso González y corresponde a las cuentas de los primeros cuatro años de decretada la desamortización de bienes de manos muertas. Comenzando con el inventario a nivel nacional de los bienes desamortizados desde 1861 hasta 1864, este arrojó un total de \$8.647.742,66 de bienes inscritos correspondientes a inmuebles valorados en \$4.613.139,62; censos y deudas por valor de \$3.779.765,98; y muebles y semovientes estimados por \$254.837,05. El aporte de cada Estado se vio reflejado como lo indica el cuadro 1.

⁹¹ Narciso González, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1865”. Bogotá: Imprenta de “El Mosaico”, 1865, BNC.

Cuadro 1. Bienes inscritos como de manos muertas en el territorio de la Unión 1861-1864.

Capital de la Unión y Estados	Bienes raíces	Censos y Deudas	Muebles y Semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	2.828.801,00	1.026.678,60	92.012,00	3.947.491,60
Antioquia	73.837,50	560.783,45	420,00	635.040,95
Bolívar	256.590,50	406.768,58	4.996,60	668.355,68
Boyacá	451.484,90	387.811,57	8.365,25	847.661,72
Cauca	235.068,75	289.166,89	6.201,00	530.436,64
Cundinamarca	261.094,00	296.754,98	13.836,80	571.685,78
Magdalena	3.636,40	33.823,40	3.539,00	40.999,00
Panamá	188.964,15	403.703,11	6.727,80	599.395,06
Santander	181.208,40	175.453,66	2.652,80	359.314,86
Tolima	132.454,02	198.821,72	116.085,60	447.361,34
Suman	4.613.139,62	3.779.765,96	254.837,05	8.647.742,66

Fuente: Informe del agente general de bienes desamortizados, 1865. Cuadro M.

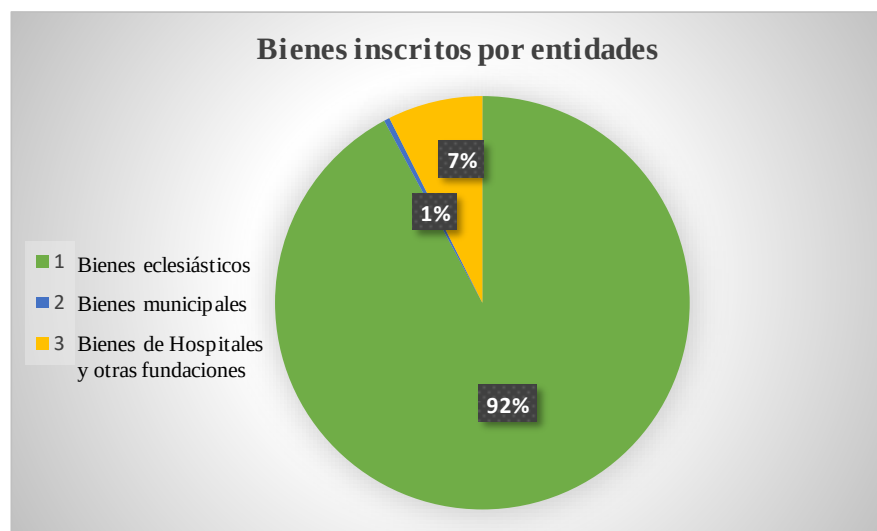
En el cuadro 2 tenemos las cifras expuestas para el Cauca durante el año de 1864 cuyos bienes inscritos estaban valorados por un total de \$530.436,54, de los cuales el 92% pertenecían a la Iglesia y el 8% restante eran bienes de otro origen tal como lo observaremos en el Gráfico 1. En relación con el tipo de bienes inscritos, se desamortizaron durante los primeros tres años más censos y deudas representados por valor de \$289.166,69, seguidos de los bienes raíces valorados en \$235.068,75 y, en último lugar, muebles y semovientes calculados en \$6.201.

Cuadro 2. Cuadro que manifiesta por resultados generales, el valor de los bienes inscritos como de manos muertas, que se administran bajo la dirección de la Agencia Principal del Estado Soberano del Cauca para el año de 1864.

Entidades	Bienes raíces	Censos y deudas	Semovientes	Totales
Bienes de conventos y monasterios	165.201,75	141.966,67 1/2	16	307.193,42 1/2
Bienes de Iglesias	61.728,00	98.774,90	6.185	166.687,90
Capellanías colativas y laicales	0,00	14.922,00	0	14.922,00
Bienes de Municipalidades	1.560,00	800,00	0	2.360,00
Bienes de Hospitales	6.170,00	32.703,32	0	38.873,32
Bienes de fundaciones no comprendidas en la clasificación anterior	400,00	0,00	0	400,00
Suman	235.068,75	289.166,89 1/2	6.201	530.436,64 1/2

Fuente: *Informe del agente general de bienes desamortizados, 1865. Cuadro E.*

Gráfico 1. Participación de los bienes inventariados por entidad en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1864.



Fuente: *Informe del agente general de bienes desamortizados, 1865.*

De los anteriores bienes inscritos se obtuvo un total de \$2.099.262,07 por concepto de remates de fincas raíces, muebles y semovientes en todo el territorio de los Estados Unidos de Colombia representando el 19% de lo inscrito durante el primer cuatrienio; en el Cauca

lo recaudado hasta el último día del año de 1864 sumó un total de \$5.971,10 siendo las fincas raíces las más vendidas al igual que sucedió en el resto de los demás Estados. En el cuadro 3 encontraremos detalladas las cifras por cada Estado y tipo de bien puesto a la venta.

Cuadro 3. Cuadro por Estados, de los remates aprobados por la Junta Suprema Directiva del Crédito Nacional hasta el 31 de diciembre de 1864.

Estados	Fincas raíces	Muebles y semovientes	Avalúo	Remate	Derecho de título	Totales
Ciudad de Bogotá	2.003.282,60	0	1.350.078,00	1.845.853,00	157.429,60	2.003.282,60
Boyacá	0	5.196,05	4.892,40	5.196,05	0,00	5.196,05
Bolívar	34.988,80	0,00	14.500,00	31.808,00	3.180,80	34.988,80
Cundinamarca	0	13.228,30	9.554,80	13.228,30	0,00	13.228,30
Cauca	3.410,00	2.561,10	3.367,80	5.483,80	487,30	5.971,10
Magdalena	11.553,52	0,00	3.390,00	10.503,20	1.050,32	11.553,52
Panamá	0	44,00	44,00	44,00	0,00	44,00
Santander	6.600,00	322,00	5.749,00	6.322,00	600,00	6.922,00
Tolima	0,00	18.075,70	16.047,80	18.075,70	0,00	18.075,70
Suman	2.059.834,92	39.427,15	1.407.623,80	1.936.514,05	162.748,02	2.099.262,07

Fuente: Informe del agente general de bienes desamortizados, 1865. Cuadro K.

Concluyendo, cabe resaltar que el proceso desamortizador de 1861 enfrentó diversas dificultades administrativas. Para este primer informe, el Agente General Narciso González expuso que, a nivel general, la administración tenía que desempeñarse casi gratuitamente pues la retribución de los agentes no se podía exceder del 10% de los réditos y arrendamientos generando así una demora en el pago de los empleados en varios Estados. Otra dificultad relacionada al personal administrativo se presentó durante la recaudación de réditos y arrendamientos debido a que, los deudores se encontraban en lugares distintos de su residencia; no se contaba con más personal para comisionar las diligencias de cada caso; los documentos de seguridad de muchas deudas no se pasaron a las oficinas del gobierno generando dificultades al momento de cobrar a los deudores ya que, estos manifestaban sus pagos. También, se hizo difícil la custodia de los bienes semovientes en particular de los hatos cuyo robo era más frecuente. Además, el recaudo de la información se realizaba

parcialmente puesto que los Agentes Principales y Subalternos se tardaban en enviar sus informes.

En el caso del Estado del Cauca espacio definido para la presente investigación, el Agente General González manifestó la tardanza en la disposición de los actos sobre desamortización y una confusión de los empleados del ramo en lo referente a nueva normatividad. Dadas estas circunstancias, el Agente General procedió a presentar algunas indicaciones al gobierno que consideró pertinentes para facilitar la administración y evitar pérdidas al fisco. Una de estas preposiciones consistió en establecer leyes que protegieran la propiedad de los bienes desamortizados confiriéndole a la Junta Suprema el carácter de jurado para así solucionar de forma eficaz y sin apelación las controversias relacionadas con dichos bienes; sobre patronatos y capellanías de familia, las medidas propuestas consistieron en la aclaración de aquellas propiedades que entrarían en la desamortización, facilitación de la cobranza de lo que se adeudaba en el ramo, el pago de las mejoras hechas en fincas de manos muertas, celebración de remates, pago del personal administrativo y liquidación de arrendamientos de comunidades religiosas extinguidas.

INFORME DE 1866⁹²

El Agente General Narciso González Lineros presentó en el año 1866 el reporte correspondiente al periodo económico de 1865. El resumen del inventario presentado para este año inició con una aclaración del Agente General respecto a las cifras presentadas debido a que, la mayor parte de los agentes tuvieron dificultades en suministrarlos a tiempo (por estar ocupados con remates fuera de los lugares de su residencia ordinaria, por el desorden que han causado en la administración pública los recientes disturbios locales, por tener que luchar con tendencias reaccionarias no equilibradas, por la acción neutral y protectora del gobierno seccional).

Teniendo en cuenta la anterior aclaración, los bienes inscritos hasta el 31 de diciembre de 1865 alcanzaron los \$8.843.478,62; correspondiente a bienes raíces por \$4.595.028,45; los censos y deudas estaban estimados por un valor de \$3.999.213,11; y, los semovientes y muebles se registraron por \$249.237,06. Para el caso puntual del Estado del Cauca se continuó con la información presentada del año 1864 en la cual faltaron datos de un gran

⁹² Narciso González Lineros, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1866”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1866, BNC.

número de distritos del Estado por lo que, el total de los bienes que figuraban en el inventario fueron los mismos \$530.436,64 distribuidos como está señalado en el cuadro 4.

Respecto a los remates, la cantidad de los bienes raíces rematados en las Agencias del Ramo fue de \$4.883.366,83 y \$ 65.391,97 por la enajenación de semovientes y muebles. En el territorio caucano las ventas sumaron \$262.805; de éstos, \$258.000 correspondieron a la venta de bienes inmuebles y, \$4.805,02 a la de muebles y semovientes (cuadro 4).

Cuadro 4. Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca hasta el 31 de diciembre de 1865.

ESTADO DEL CAUCA						
Tipo de bien	Bienes inscritos	Avalúos	Remates	Derechos de título	Aprovechamientos	Totales
Bienes raíces	235.068,75	66.440,30	258.000,00	14.823,60	0	272.823,60
Muebles y semovientes	6.201,00	0,00	4.805,02	0	0	4.805,02
Censos y deudas	289.166,89	0,00	0,00	0	0	0
Totales	530.436,64	66.440,30	262.805,02	14.823,60	0	277.628,62

Fuente: Informe del agente general de bienes desamortizados, 1866. Cuadros varios.

Dentro de los bienes raíces desamortizados, en el Cauca se debe tener en cuenta para la reducción del inventario un solar que se destinó a la municipalidad de Popayán para plaza de mercado cuyo valor está calculado en \$2.000. Considerando la información anterior, el saldo final de los bienes raíces en el Estado Soberano del Cauca para el siguiente año fue de \$166.628,45 y, en el inventario de muebles y semovientes quedaron \$1.395,98; habiendo así un inventario total estimado en \$168.024,4; y, en el resto del país permanecieron bienes calculados en \$3.837.263,04.

Sobre los inconvenientes que se presentaron durante la elaboración de este informe, el Agente General González nuevamente realizó una crítica señalando que dicha administración no era satisfactoria en cuanto a la desempeñada por las Agencias

Subalternas en las cuales se manejaron los bienes desamortizados, sin embargo, debía mantenerse dicha administración, pagarla, dotar a los empleados debidamente por lo cual se propuso exigir de la recaudación de los réditos de censos un 50% en dinero o autorizar a los agentes para deducir su sueldo en billetes. Por lo que concierne a la rendición de cuentas por parte de las Agencias Principales, el Agente General expuso que todas excepto la del Cauca produjeron sus cuentas con exactitud aproximadamente.

INFORME DE 1867⁹³

El informe de este año estuvo a cargo del Agente General Miguel Leónidas Gutiérrez y cuyas cifras expuestas pertenecían a las del año económico de 1866. Iniciando con los bienes desamortizados inscritos en el territorio de la Unión a 31 de diciembre de 1866 estos sumaron en total \$11.067.459,25. Por bienes raíces se inscribieron \$5.497.831,85; por censos y deudas \$5.315.744,85 y por muebles y semovientes \$253.882,25. Los bienes inmuebles y muebles del Cauca se registraron por valor de \$1.627.290, de los cuales \$518.320 pertenecían a bienes raíces; \$1.094.033,65 a censos y deudas; y, \$14.936,35 a bienes muebles y semovientes. En comparación con los demás Estados Soberanos para este año, el Cauca fue el segundo Estado con más bienes desamortizados antecedido por la ciudad de Bogotá como se puede evidenciar en el cuadro 5.

Cuadro 5. Bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en el territorio de la Unión, hasta el 31 de agosto de 1866.

Capital de la Unión y Estados	Bienes raíces	Censos y deudas	Muebles y semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	3.341.773,40	1.149.145,25	92.012,00	4.582.930,65
Estado de Antioquia	87.407,70	701.899,20	202,40	789.509,30
Estado de Bolívar	256.590,50	393.504,65	4.996,60	655.091,75
Estado de Boyacá	517.395,10	514.655,00	5.938,20	1.037.988,30
Estado del Cauca	518.320,00	1.094.033,65	14.936,35	1.627.290,00
Estado de Cundinamarca	261.094,00	346.207,40	13.386,80	620.688,20
Estado del Magdalena	9.056,50	72.345,50	4.560,00	85.962,00
Estado de Panamá	188.964,15	429.943,00	6.727,80	625.634,95

⁹³ Miguel Leonidas Gutiérrez, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1867”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1867, BNC.

Estado de Santander	181.208,40	307.622,60	2.652,80	491.483,80
Estado del Tolima	136.022,10	306.888,60	108.469,60	550.880,30
Totales	5.497.831,85	5.315.744,85	253.882,55	11.067.459,25

Fuente: *Informe del agente general de bienes desamortizados, 1867. Cuadro Núm.1.*

El remate de bienes raíces, semovientes y la redención de los censos hasta el 1 de diciembre de 1886 en el territorio fue de \$9.850.245,05; por venta de inmuebles fueron \$7.192.641,55; por semovientes \$65.392 y por redención de censos \$2.592.211,50. Las operaciones de venta y redención en el Cauca alcanzaron la suma de \$969.484,75 siendo los bienes raíces los más rematados alcanzando los \$500.583; de muebles y semovientes se vendieron \$4.805,05; y, se redimieron censos por un total de \$464.096,70. Para este periodo se remataron y redimieron el 37% de los bienes inscritos (cuadro 6).

Cuadro 6. Cuadro comparativo de operaciones hasta el 1 de diciembre de 1866.

ESTADO DEL CAUCA							
Tipo de bien	Bienes inscritos	Avalúos	Remates	Derechos de título	Aprovechamientos	Censos redimidos entre el 13/12/1862 a 31/12/1866	Totales
Bienes raíces	518.320,00	173.653,75	500.583,00	18.081,55	0	0,00	518.664,55
Muebles y semovientes	14.936,35	4.805,05	4.805,05	0,00	0	0,00	4.805,05
Censos y deudas	1.094.033,65	0,00	0	0,00	0	464.096,70	464.097
Totales	1.627.290,00	178.458,80	505.388,05	18.081,55	0	464.096,70	987.566,30

Fuente: *Informe del agente general de bienes desamortizados, 1867. Cuadros varios.*

Al igual que en el informe del año anterior en el cual se reportó la destinación de un bien inmueble para uso público, en este año también se destinaron bienes raíces desamortizados para uso público o gastos de guerra por valor de \$101.935. Detallado lo anterior, los saldos finales a 1 de diciembre de 1866 respectivos al Estado del Cauca quedaron reflejados así: bienes raíces estimados en \$242.731,25; muebles y semovientes por la cuantía de

\$10.131,30; y, censos y deudas por \$629.936,95; sumando en total un inventario por \$882.799,50.

Terminando, el Agente General Gutiérrez mencionó que entre su informe y el de su antecesor había una notoria diferencia esto como ya se ha venido manifestado en los anteriores reportes, se debía al conjunto de inconvenientes administrativos por lo que, él también se dedicó a analizar la normatividad con el propósito de emitir sugerencias para perfeccionar más la ejecución de la desamortización.

INFORME DE 1870⁹⁴

Para este año el Agente General Miguel Salgar fue el responsable de presentar las cuentas del Ramo que comprendieron las del año económico de 1869. Los bienes inscritos en todos los Estados Soberanos hasta el 31 de diciembre de 1869 ascendieron a los \$12.043.513,85; representados en propiedades inmuebles por la cantidad de \$5.881.048,75; censos y deudas por la suma de \$5.902.832,50; y, muebles y semovientes valorados en \$259.632,60; de esta suma se tenía que descontar el valor de \$1.004.576,55 correspondientes a bienes sustraídos para usos públicos y devueltos a otras entidades o particulares quedando así un saldo final de \$11.038.937,30. En el Estado Soberano del Cauca se registraron bienes estimados en \$1.761.304,45; para este año se inscribieron más censos frente a los demás bienes estos alcanzaron la cifra de \$1.198.397,95; los bienes raíces llegaron a un aproximado de \$547.970,15; y, finalizando, muebles y semovientes por \$14.936,35. En relación con los otros Estados, el Cauca para este año fue el segundo Estado que más contribuyó en el Ramo de Bienes Desamortizados (cuadro 7).

Cuadro 7. Bienes raíces, censos y deudas, muebles y semovientes inscritos hasta el 31 de diciembre de 1869.

Capital de la Unión y Estados	Bienes raíces	Censos y Deudas	Muebles y Semovientes	Totales
Ciudad de Bogotá	3.352.463,40	1.208.253,00	92.012,00	4.652.738,40
Antioquia	87.407,70	701.899,20	202,40	789.509,30
Bolívar	256.590,50	522.367,15	4.996,60	783.954,25
Boyacá	517.395,10	528.468,50	5.938,20	1.051.801,80
Cauca	547.970,15	1.198.397,95	14.936,35	1.761.304,45
Cundinamarca	262.694,00	354.420,20	13.386,80	630.501,00

⁹⁴ Miguel Salgar, “Informe Agencia General de Bienes Desamortizados, 1870”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1870, BNC.

Magdalena	9.056,50	72.345,50	4.560,00	85.962,00
Panamá	188.964,15	443.850,20	6.727,80	639.542,15
Santander	498.230,10	528.468,50	8.402,85	1.035.101,45
Tolima	160.267,15	344.362,30	108.469,60	613.099,05
Suman	5.881.048,75	5.902.832,50	259.632,60	12.043.513,85

Fuente: *Ajencia jeneral de bienes desamortizados, 1870. Cuadro Núm. 3.*

Para este año los remates de bienes raíces en todos los Estados alcanzó los \$10.329.052,35; y, las ventas de muebles y semovientes fueron de \$70.392 para un total de \$10.399.444.35 de propiedades vendidas. En el territorio del Cauca estos remates sumaron \$1.223.150,05 distribuidos en venta de inmuebles por \$1.218.345 y de muebles y semovientes por valor de \$4.805,05 (cuadro 8).

Cuadro 8. Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca hasta el 31 de diciembre de 1869.

ESTADO DEL CAUCA						
Tipo de bien	Bienes inscritos	Avalúos	Remates	Aprovechamientos	Derechos de título	Totales
Bienes raíces	547.970,15	287.956,10	1.218.345,00	160,00	28.795,50	1.247.300,50
Muebles y semovientes	14.936,35	4.805,05	4.805,05	0	0	4.805,05
Censos i deudas	1.198.397,95	0	0	0	0	0
Totales	1.761.304,45	292.761,15	1.223.150,05	160,00	28.795,50	1.252.105,55

Fuente: *Ajencia jeneral de bienes desamortizados, 1870. Cuadros varios.*

Por concepto de bienes raíces desamortizados destinados para usos públicos y gastos de guerras, para el Cauca se reportó un total de \$105.315 que deben descontarse del inventario. Después de practicados los anteriores movimientos, los saldos finales a 31 de diciembre de 1869 en el Estado caucano se vieron reflejados así de acuerdo a los datos existentes en dicha oficina: nuevo saldo de bienes raíces \$154.699,05; y, de muebles y semovientes \$10.131,30; quedando un total de propiedades valoradas en \$164.830,35.

Por último, el Agente General Salgar continuando con las anotaciones del manejo administrativo, expuso un listado de las cuentas a cargo de los Agentes que no han cumplido con su deber detallando por cada Estado. Para el Estado del Cauca, señaló que el Agente Ezequiel Hurtado tenía pendientes las cuentas de los años de 1863 a 1866, e igualmente, el Agente Antonio Paz presentaba tardanza en las cuentas mensuales desde mayo hasta julio de 1867 y la cuenta general para el periodo comprendido entre 1866 a 1867.

INFORME DE 1872⁹⁵

El informe de este año comprendió las cuentas del año 1870 y parte del año 1871 el cual estuvo a cargo de su presentación el Agente General Miguel L. Gutiérrez. El balance de los bienes inscritos en toda la República quedó representado en bienes raíces valorados por la cantidad de \$4.453.334,09; muebles y semovientes en \$268.340,50; y, censos y deudas estimados en \$5.126.642,57 sumando en total \$9.848.317,16. En el Estado del Cauca durante este periodo los bienes inscritos ascendieron a los \$808.645,33; de éstos, \$492.869,57 fueron por bienes raíces y, \$315.775,76 por censos y deudas. Como podemos observar en el cuadro 9, el Estado caucano continuó siendo uno de los territorios en los que más se inscribieron bienes desamortizados.

Cuadro 9. De los bienes raíces, muebles y semovientes, censos y deudas inscritos en los registros de bienes desamortizados del territorio de la Unión, hasta el 31 de diciembre de 1871.

Estados	Bienes raíces	Muebles y Semovientes	Censos y Deudas	Totales
Antioquia	71.644,00	0,00	625.898,27	697.542,27
Bolívar	166.715,00	0,00	480.456,42	647.171,42
Boyacá	499.846,10	5.865,90	542.604,57	1.048.316,57
Cauca	492.869,57	0,00	315.775,76	808.645,33
Cundinamarca	2.651.754,50	111.094,90	1.872.864,80	4.635.714,20
Magdalena	7.882,80	1.972,30	50.851,60	60.706,70
Panamá	229.664,80	3.710,00	543.122,47	776.497,27

⁹⁵ Miguel Gutiérrez, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados e inventario de los mismos, 1872”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1872, BNC.

Santander	187.068,15	1.092,60	329.501,99	517.662,74
Tolima	145.889,17	144.604,80	365.566,69	656.060,66
Suman	4.453.334,09	268.340,50	5.126.642,57	9.848.317,16

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1872: 8.

Durante el año económico de 1870 a 1871 en el país se redimieron censos por valor de \$3.689.545,43; las ventas de las fincas sumaron \$3.532.079,20; los semovientes vendidos alcanzaron los \$106.617,60; y, las deudas a plazos pagadas fueron por \$386.186; en total lo recaudado llegó a \$7.714.430. En existencia en el inventario quedó un saldo de \$2.133.888,15 comprendidos así: censos y deudas por \$1.050.910,36; fincas por \$921.254,89; semovientes por \$161.722,90. Las operaciones de venta y redención en el Cauca llegaron a alcanzar un total de \$499.553,25; se remataron bienes por \$262.792,77 y, se redimieron censos por \$236.760,48 (cuadro 10). El saldo final del inventario en el Estado del Cauca quedó en \$309.092,07; las fincas por rematar estaban valoradas por \$230.076,80; y los censos por redimir sumaron \$79.015,27.

Cuadro 10. Cuadro comparativo de operaciones del Estado del Cauca, 1870-1871.

ESTADO DEL CAUCA							
Tipo de bien	Bienes inscritos	Avalúo de las fincas rematadas	Remate de semovientes	Censos redimidos	Aprovechamientos	Derechos de título en billetes	Totales
Censos	315.775,76	0,00	0,00	236.760,48	0,00	0,00	0,00
Fincas	492.869,57	262.792,77	0,00	0	3.710,00	26.729,27	293.232,04
Semovientes	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0,00
Totales	808.645,33	262.792,77	0,00	236.760,48	3.710,00	26.729,27	293.232,04

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1872: 8, 13.

Para este año lo recaudado presentó un descenso considerable debido a que hubo poca licitación a las fincas que fueron puestas en remate. Para el Agente General Gutiérrez dos eran las causas principales de que esto estuviera pasando: la primera, estaba relacionada con la postura de la Curia la cual influía con amenazas de excomunión a los compradores de dichas propiedades por lo que, estos debían pagar al Gobierno y al clero el valor de la finca, medida que no estaban dispuestos a asumir todos los sujetos interesados en adquirir

estos bienes; la segunda causa, tenía que ver con la inseguridad hacia estos bienes por cómo se habían constituido relativamente a ellos la propiedad. La mayoría de los títulos de dominio que estaban en manos de las comunidades religiosas eran desconocidos lo que significaba que el Gobierno no tuviera los documentos para sustentar sus derechos en un juicio y, por consiguiente, el rematador. Es importante tener en cuenta que gran parte de estos bienes se transfirieron a la Iglesia mediante testamentos no protocolarizados.

Así pues, si un propietario demandaba una propiedad con una escritura de compra el rematador y/o el Gobierno no podían adherirse al *Decreto de 9 de septiembre de 1861* ya que, ante una escritura pública debidamente registrada no valdría nada más. A raíz de esta situación se sancionó el artículo 57 de la *Ley de mayo de 1864* mediante el cual se garantizó al comprador la libre propiedad de dichos bienes, sin embargo, para el Gobierno todavía quedaba una desventaja, a virtud del artículo 56 de la misma Ley si el Tribunal declaraba que una finca no pertenecía a la Nación, ésta devolvería dicha propiedad a su dueño y el valor al rematador en la forma en que lo hubiera pagado. De esta forma, continuaron más reformas a la normatividad pero que a la vista del Agente General no lograban poner fin a estos pleitos sobre todo porque se favoreció a los compradores dejando al descubierto al Gobierno. Frente a estos vacíos legales, el Agente General Miguel Gutiérrez propuso que la Ley debía declarar que la posesión material que poseían las entidades de manos muertas el 9 de septiembre de 1861, consistía en una prueba de la propiedad de dichos bienes superior a toda otra anterior a esa fecha, así estas pertenencias que no se hubieran reivindicado por los particulares no podían hacerlo por causas anteriores al 9 de septiembre de 1861. Mientras se determinaban estas medidas, hubo una interrupción en las mejoras que se estaban realizando a las fincas desamortizadas y a la vez su posterior venta hecho que se vio reflejado en el balance de este informe.

INFORME DE 1873⁹⁶

Para este año el informe estuvo a cargo del Agente General Julián Herrera. Las cifras informadas aquí comprendieron los años 1871, 1872 y 1873. Las inscripciones durante el año de 1872 solo llegaron a los \$35.180, de los cuales \$32.140 correspondieron a fincas, esta información fue solo para los Estados de Cundinamarca y Panamá ya que, no hubo

⁹⁶ J. Herrera, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1873”. Bogotá. Imprenta de Gaitán, 1873, BNC.

constancia de inscripciones en los demás Estados en el tiempo señalado; y, el reporte de los censos inscritos comprendió los Estados de Cundinamarca, Boyacá y Santander cuyo capital fue de \$3.040.

Dando inicio con la relación de los remates en la Agencia General de bienes desamortizados y en las Administraciones principales de Hacienda nacional de los Estados, se verificaron ventas de fincas por valor de \$490.710 equivalentes a 174 fincas raíces; redención de censos por \$113.556,54; y, semovientes por \$16.525,30 pertenecientes al Estado de Tolima pero los remates fueron celebrados solo en la Agencia General; finalmente, el producto de lo vendido y redimido representó el monto de \$620.791,84. Las ventas registradas para este periodo económico no incluyen los Estados de Antioquia, Bolívar, Magdalena y Panamá (cuadro 11). Los ingresos por propiedades rematadas en el Estado caucano alcanzaron los \$40.570 correspondientes a diecisiete fincas. En comparación con lo recaudado en el periodo económico de 1870-1871 las bajas en las ventas continuaron de forma significativa, como lo manifestó el Agente General, en el inventario de las propiedades pendientes figuraba todavía una lista considerable en existencia.

Cuadro 11. Remates verificados desde el 1° de septiembre de 1871 hasta el 15 de enero de 1873.

Estados	N° de fincas	Avalúo finca raíz	Remates finca raíz	Remates semovientes	Censos redimidos	Totales
Agencia general	40	131.766,00	270.717,00	16.525,30	113.556,54	400.798,84
Boyacá	90	39.485,00	74.085,00	0	0	74.085,00
Cauca	17	15.029,90	40.570,00	0	0	40.570,00
Santander	6	4.140,00	9.100,00	0	0	9.100,00
Tolima	21	17.074,60	96.238,00	0	0	96.238,00
Suman	174	207.495,50	490.710,00	16.525,30	113.556,54	620.791,84

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1873: 2.

El inventario general de las fincas pendientes por rematar arrojó una existencia de 322 propiedades valoradas en \$574.833,39 y, la cantidad de 1.527 muebles y semovientes calculados en \$12.334,50. En el Cauca, quedaron 33 bienes raíces por valor de \$230.076,80

(cuadro 12). Después de elaborado este balance, el Agente General Herrera fue enfático en señalar que este saldo de bienes por rematar trasgredía la norma en lo relacionado a que la Nación no podía tener en su poder estas propiedades pues no se estaría cumpliendo con el propósito de la desamortización y, además, por los altos costos administrativos que implicaban.

Una de las causas que estuvieron entorpeciendo la celeridad de las ventas venía desde el año 1867 cuando las Agencias Principales de Bienes Desamortizados se articularon con las Agencias respectivas de Hacienda modificación realizada por medio del artículo 5° de la *Ley 20 de agosto de 1867*, dicho cambio generó ciertas confusiones en el personal administrativo sumado a su recurrente carencia de responsabilidad y estímulo para cumplir sus deberes y, tampoco se ejercía ni se podía ejercer sobre ellos una inspección superior. Un ejemplo de ello dio a lugar en la elaboración de este informe, solo los administradores de Boyacá y Tolima suministraron a tiempo la información solicitada y el de Panamá los envió incompletos. El de Antioquia, Santander y Magdalena, manifestaron que los subalternos no cumplieron con las tareas asignadas y los demás no dieron respuesta. Otro motivo por el que se hicieron dispendiosos los remates tuvo origen en las formalidades para las ventas ya que, tomaba dos meses después de publicada la relación para que se pudiera dar inicio a los remates, esto para el Agente General era demasiado tiempo considerando que así un bien rematado se encontrara en otro Estado distinto a donde se realizó la subasta, por lo general siempre los rematadores habían sido individuos del lugar donde se ubicaban las fincas.

También, la formalidad de someter los avalúos a una aprobación superior resultó perjudicial para la celeridad del proceso debido a que, el funcionario superior no contaba con los datos suficientes para establecer si era justo el valor hecho por los peritos evaluadores; la importancia del avalúo era solo para el pago del derecho de título puesto que, el verdadero valor de la finca se fijaba en el momento del remate por la competencia llevada a cabo por los licitadores. Para finalizar, no se aprobaban remates que no cubrieran seis veces el avalúo implicando así una pérdida considerable de tiempo invertido en las formalidades para llegar a la celebración del remate, actuar que alejaba a los licitadores y disminuía la competencia. Lo que propuso el Agente General Herrera para solucionar estas situaciones residió en que el Congreso le concediera facultades suficientes al Poder

Ejecutivo para reglamentar y providenciar como las circunstancias lo requirieran para apurar la desamortización.

Cuadro 12. Relación de las fincas que quedaron por rematar a 31 de diciembre de 1871.

Estados	Número de bienes		Avalúos		Totales
	Raíces	Muebles y Semovientes	Raíces	Muebles y Semovientes	
Bolívar	56	10	47.546,00	--	47.546,00
Boyacá	57	30	60.610,40	74,20	60.684,60
Cauca	33	--	230.076,80	--	230.076,80
Cundinamarca	23	431	56.776,00	3.034,80	58.810,80
Magdalena	6	--	254,00	--	254,00
Panamá	23	460	103.051,70	3.710,00	106.761,70
Santander	29	12	10.085,70	394,70	10.480,40
Tolima	95	584	66.432,79	5.120,80	71.553,59
Suman	322	1.527	574.833,39	12.334,50	586.167,89

Fuente: *Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1873: 25-26.*

INFORME DE 1874: PRIMERA PARTE.⁹⁷

El informe de este año lo presentó el Agente General Julián Herrera, cuyo periodo económico comprendido fue desde enero hasta diciembre 31 de 1873. La relación de los bienes inscritos durante este año arrojó un total de fincas raíces valoradas por \$1.310 y solo incluyó los Estados de Cundinamarca y Santander, los demás Estados no reportaron inscripciones en el tiempo indicado.

Pasando a los remates, durante el año de 1873 estos sumaron \$127.278,92 equivalente a 57 fincas rematadas; semovientes por \$659,60; y por redención de censos se recaudó \$136.406,03; para un total de \$264.344,55. En el caso puntual del Estado del Cauca, el producto de lo rematado alcanzó un total de \$34.781,15; por venta de 9 fincas se obtuvo \$16.326 y, por redención de censos \$18.455,15 (cuadro 13) presentado a continuación. Esta información de los remates fue reportada por los Estados de Cundinamarca, Bolívar,

⁹⁷ J. Herrera, "Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1874. Primera parte". Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1874, BNC.

Boyacá, Cauca y Tolima, no hay constancia de que se hayan hecho remates en los otros Estados durante el tiempo indicado.

Cuadro 13. Remates verificados en la Agencia general de bienes desamortizados y en las Administraciones principales de Hacienda nacional de los Estados, desde el 15 de enero hasta el 31 de diciembre de 1873.

Estados	N° de fincas	Avalúo finca raíz	Remate finca raíz	Remate semovientes	Censos redimidos	Totales
Agencia general	29	35.770,28	83.692,92	659,60	117.950,88	202.303,40
Bolívar	9	8.600,00	18.050,00	0,00	0,00	18.050,00
Boyacá	4	860,00	3.160,00	0,00	0,00	3.160,00
Cauca	9	16.126,00	16.326,00	0,00	18.455,15	34.781,15
Tolima	6	1.296,00	6.050,00	0,00	0,00	6.050,00
Suman	57	62.652,28	127.278,92	659,60	136.406,03	264.344,55

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de Bienes Desamortizados, 1874. Primera parte: 19.

En lo referente a las propiedades pendientes de rematar, el balance expuso que a nivel nacional el saldo fue de \$591.220,43; de este valor correspondieron \$574.057,33 a 298 fincas y, \$17.163,90 a 2.393 muebles y semovientes. En el territorio del Cauca quedaron pendientes por rematar un total de 40 bienes raíces valorados en \$267.331,10 distribuidos en los círculos de Popayán, Cali, Buga, Túquerres, Pasto y Caldas y, 37 semovientes por valor de \$739,40; en total los bienes pendientes por rematar en el Cauca ascendieron a los \$268.070,50. En comparación con los otros Estados, el Cauca quedó con más bienes pendientes de remate seguido de Panamá (cuadro 14).

Cuadro 14. Resumen de los bienes pendientes por rematar a 31 de diciembre de 1873.

Estados	Número de bienes		Avalúos		Totales
	Raíces	Muebles y Semovientes	Raíces	Muebles y Semovientes	
Bolívar	60	10	38.976,00	0,00	38.976,00
Boyacá	57	30	57.810,40	74,20	57.884,60
Cauca	40	37	267.331,10	739,40	268.070,50
Cundinamarca	16	431	36.784,00	3.034,80	39.818,80
Magdalena	6	0	254,00	0,00	254,00
Panamá	23	1.274	103.051,70	7.800,00	110.851,70
Santander	30	25	10.085,70	394,70	10.480,40
Tolima	66	586	59.764,43	5.120,80	64.884,43
Suman	298	2.393	574.057,33	17.163,90	591.220,43

Fuente: *Informe del Ajente Jeneral de Bienes Desamortizados, 1874. Primera parte: 23.*

INFORME DE 1874: SEGUNDA PARTE.⁹⁸

Por tercera vez el Agente General Julián Herrera hace su presentación al señor Secretario del Tesoro y Crédito Nacional el informe de su deber sobre el movimiento que tuvo en el año de 1874 el ramo dejado a su cargo. Iniciando con los remates de bienes raíces, para el año económico de 1874 en total se aprobó el remate de 27 fincas por valor de \$142.435 y, por venta de semovientes; la cifra final de las ventas quedó en \$147.058. El Cauca para este año se registraron ventas de fincas raíces por \$2.240. En la Agencia General, Tolima y Boyacá se llevaron a cabo los mayores remates de bienes inmuebles durante este periodo (cuadro 15).

Cuadro 15. Remates verificados en la Agencia general de bienes desamortizados y en las Administraciones principales de Hacienda nacional de los Estados, desde el 1° de enero hasta el 31 de 1874.

⁹⁸ J. Herrera, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1874. Segunda parte”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1874, BNC.

Estados	N° de fincas	N° de sem.	Avalúo finca raíz	Remate finca raíz	Remate semovientes	Totales
Agencia general	15	--	7.231,00	87.769,00	0,00	87.769,00
Bolívar	2	--	1.000,00	1.206,00	0,00	1.206,00
Boyacá	5	--	2.070,00	11.520,00	0,00	11.520,00
Cauca	--	--	2.200,00	2.240,00	0,00	2.240,00
Panamá	--	940	0,00	0,00	4.623,00	4.623,00
Tolima	5	--	8.523,47	39.700,00	0,00	39.700,00
Suman	27	940	21.024,47	142.435,00	4.623,00	147.058,00

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1874. Segunda parte: 26.

En cuanto a bienes pendientes por rematar (cuadro 16), quedaron 254 fincas raíces avaluadas en \$503.652,20 y, por semovientes permaneció un saldo de \$8.171,10. En el Estado del Cauca se registraron 39 fincas en espera de remate por valor de \$252.131,10 y, 37 reses ubicadas en el círculo de Caldas valoradas en \$739,40; en total quedaron en la lista 76 bienes valorados en \$252.870,50.

Cuadro 16. Resumen de los bienes pendientes por rematar a 31 de diciembre de 1874.

Estados	Número de bienes		Avalúos		Totales
	Raíces	Muebles y Semovientes	Raíces	Muebles y Semovientes	
Bolívar	59	10	37.976,00	0	37.976,00
Boyacá	55	30	56.510,00	74,2	56.584,20
Cauca	39	37	252.131,10	739,4	252.870,50
Cundinamarca	2	431	2.000,00	3.034,80	5.034,80
Magdalena	9	--	254	0	254
Panamá	23	460	103.051,70	3.710,00	106.761,70
Santander	27	25	7.845,70	394,7	8.240,40
Tolima	40	25	43.883,70	218	44.101,70
Suman	254	1.018	503.652,20	8.171,10	511.823,30

Fuente: Informe del Ajente Jeneral de bienes desamortizados, 1874. Segunda parte: 33.

Teniendo en cuenta que, en los informes anteriores el Agente General de turno venían manifestando inconsistencias en los reportes, para este año informado de 1874 según lo

citado, se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas para tener un control óptimo de todos aquellos bienes que se confiscaron, gracias al nombramiento de Comisionados que se encargaron de vigilar el proceso, notándose en el perfeccionamiento del inventario que los errores en los datos suministrados a que se refería con regularidad el Agente General efectivamente sí se cometían.

RESULTADO GENERAL DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS ENTRE 1861 HASTA 1874.

Concluyendo este tercer capítulo, recapitulamos de cada informe analizado anteriormente las cifras de los bienes inscritos y que posteriormente fueron puestos en venta durante el lapso comprendido entre 1861 hasta 1874, para así estimar cuál fue el aporte del Estado Soberano del Cauca al Tesoro nacional en lo referente a desamortización frente a los demás Estados. Es importante aclarar que, en el siguiente análisis tuvimos en cuenta que los valores reportados por cada Agente General fueron aproximados ya que, entre cada balance había diferencias interpretativas como resultado de la tardanza en el envío de la información por parte de las Agencias Principales.

El grueso de las inscripciones y de los remates de bienes desamortizados se concentró entre los años de 1866 y 1869 mientras que, para el año de 1872 se comenzó a notar el descenso del proceso cuando ya el Ramo se dedicó a rematar los saldos pendientes de cada año anterior. Del total de estas posesiones fueron los bienes raíces los protagonistas, el segundo lugar lo ocupó las redenciones de censos y, el último puesto, fue para los bienes muebles y semovientes (gráfico 2).

Analizando la participación de cada Estado como hemos podido constatar mediante la exposición de cada informe, la capital de la Unión, la ciudad de Bogotá fue la líder del proceso desamortizador a diferencia del Estado del Magdalena el cual se posicionó en los últimos puestos con un aporte del 0,06%. De otro lado, el Estado de Bolívar tuvo un comportamiento considerable al igual que el Estado de Boyacá seguido del Estado del Cauca del cual nos hemos encargado de evaluar su comportamiento⁹⁹.

⁹⁹ En su investigación “*Participación del Estado Soberano del Magdalena en las cuentas del Ramo de Bienes Desamortizados 1861-1875*”, Maribel de la Cruz indicó que este Estado en general contribuyó mínimamente lo que, permite concluir que hubo poca circulación de bienes y transformación estructural de la tierra en esta

Las inscripciones en esta parte del territorio continuaron con la dinámica nacional realizándose durante los años de 1861 hasta 1871 (cuadro 17) sumando en total \$5.258.113,30 liderando la lista los censos y deudas con un total de \$3.186.541,38; seguidos de las fincas valoradas en \$2.029.297,22 y, por último, los muebles y semovientes por valor de \$42.274,70.

Cuadro 17. Resumen de las cifras de los bienes de manos muertas inscritos en el territorio nacional y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.

RESUMEN INSCRIPCIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA, 1861-1874			
Año	Tipo de bien	Bienes inscritos en el territorio nacional	Bienes inscritos en el E.S.C
1861-1864	Bienes raíces	4.613.139,62	\$ 235.068,75
	Censos y deudas	3.779.765,96	\$ 289.166,89
	Muebles y semovientes	254.837,05	\$ 6.201
	Totales 1861-1864	\$ 8.647.742,63	\$ 530.436,64
1865	Bienes raíces	4.595.028,45	\$ 235.068,75
	Censos y deudas	3.999.213,11	\$ 289.166,89
	Muebles y semovientes	249.237,06	\$ 6.201
	Totales 1865	\$ 8.843.478,62	\$ 530.436,64
1866	Bienes raíces	5.497.831,85	\$ 518.320
	Censos y deudas	5.315.744,85	\$ 1.094.033,65
	Muebles y semovientes	253.882,55	\$ 14.936,35
	Totales 1866	\$ 11.067.459,25	\$ 1.627.290,00
1869	Bienes raíces	5.881.048,75	\$ 547.970,15
	Censos y deudas	5.902.832,50	\$ 1.198.397,95
	Muebles y semovientes	259.632,60	14.936,35
	Totales 1869	\$ 12.043.513,85	\$ 1.761.304,45
1870-1871	Bienes raíces	4.453.334,09	\$ 492.869,57
	Censos y deudas	268.340,50	\$ 315.776,00

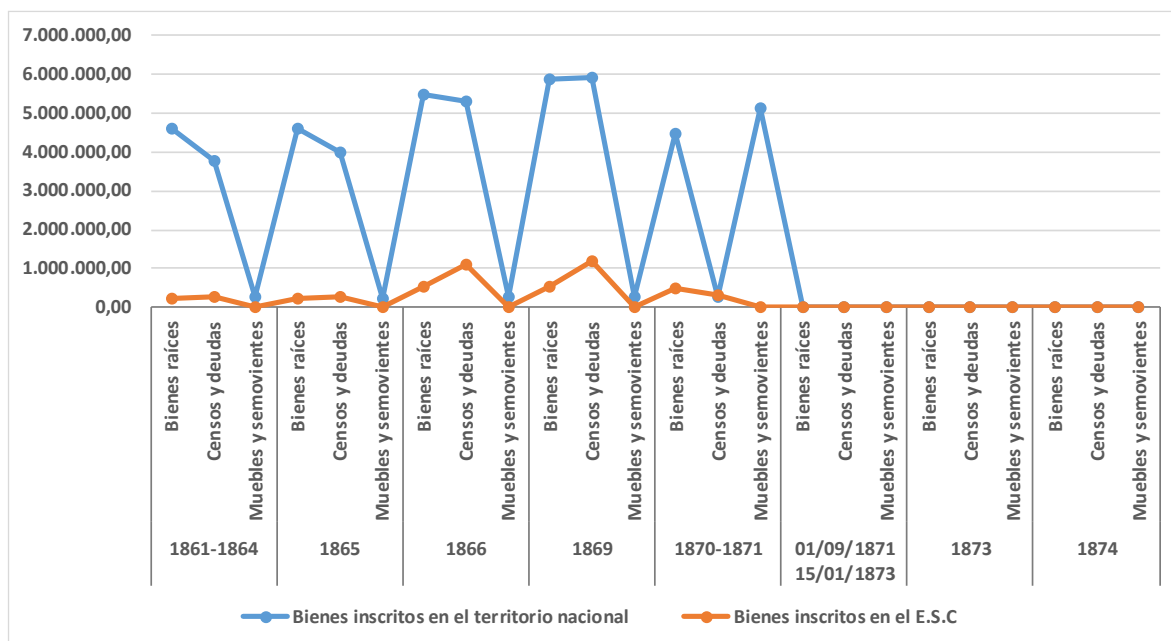
parte del territorio. También, Adolfo Meisel e Irene Salazar en su trabajo sobre *“La desamortización en el caribe colombiano: una reforma urbana liberal, 1861-1881”*, manifestaron que la escasa participación del Magdalena se debió en parte a su actividad económica basada en la ganadería, pero los bienes que se desamortizaron fueron en su mayoría urbanos como casas.

Para contar con el panorama completo de la participación de cada Estado en la desamortización, De la Cruz en su artículo *“Participación de los Estados Soberanos en el ramo general de bienes de manos muertas en la segunda mitad del siglo XIX colombiano”* lo resume de menor a mayor así: Estado del Magdalena (0,06%), Santander (5%), Bolívar (6%), Antioquia y Tolima (7%), Panamá y Cauca (8%), Boyacá (11%) y Cundinamarca-Bogotá con el 47%.

	Muebles y semovientes	5.126.642,57	\$ 0,00
Totales 1870-1871		\$ 9.848.317,16	\$ 808.645,57
01/09/1871 15/01/1873	Bienes raíces	32.140,00	--
	Censos y deudas	3.040,00	--
	Muebles y semovientes	--	--
Totales 1871-1873		\$ 35.180,00	\$ 0,00
1873	Bienes raíces	1.310	--
	Censos y deudas	--	--
	Muebles y semovientes	--	--
Totales 1873		\$ 1.310,00	\$ 0,00
1874	Bienes raíces	--	--
	Censos y deudas	--	--
	Muebles y semovientes	--	--
Totales 1874		\$ 0,00	\$ 0,00

Fuente: Datos recopilados de los informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, 1865-1874.

Gráfico 2. Comportamiento de las inscripciones de bienes desamortizados en los Estados Unidos de Colombia y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.



Fuente: Informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, 1865-1874.

Pasando al análisis del producto de los remates y de las redenciones de censos en el Estado caucano este alcanzó el 39% de los bienes registrados contemplados en el cuadro 17 y se distribuyó en remates de bienes de raíces por un total de \$2.302.266,77; redenciones de censos y deudas por valor de \$719.312,33 y, por ventas de muebles y semovientes \$16.976,12; para un total de \$3.038.555,22 (cuadro 18) y, en el gráfico 3 podemos observar la división de la partición de cada bien.

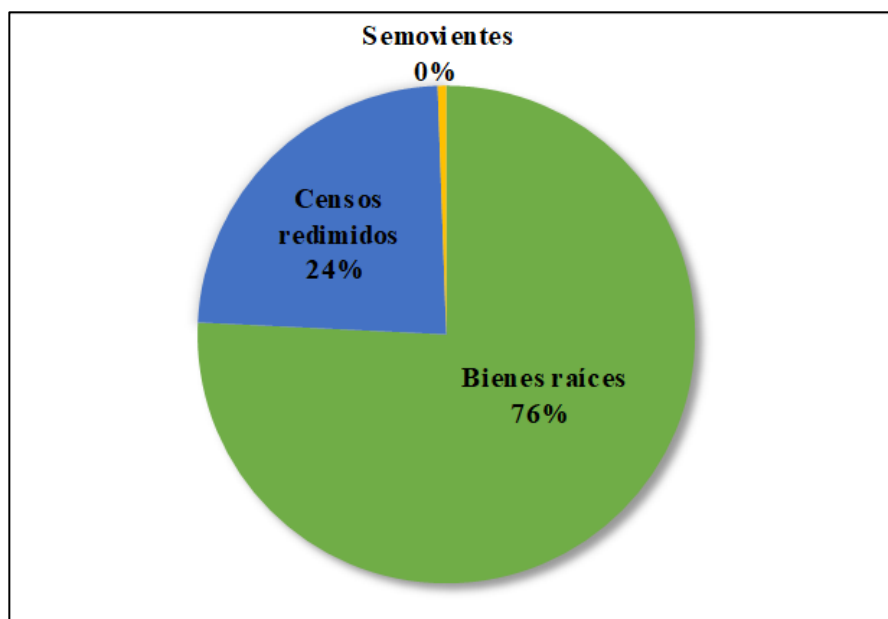
Cuadro 18. Resumen de los remates y las redenciones en el territorio nacional y en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.

RESUMEN REMATES Y REDENCIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA, 1861-1874			
Año	Tipo de bien	Remates y redenciones en el territorio nacional	Remates y redenciones en el E.S.C
1861-1864	Bienes raíces	\$ 2.059.834,92	\$ 3.410,00
	Censos y deudas	\$ 0,00	\$ 0,00
	Muebles y semovientes	\$ 39.427,15	\$ 2.561,00
	Totales 1861-1864	\$ 2.099.262,07	\$ 5.971,00
1865	Bienes raíces	\$ 4.883.366,83	\$ 258.000,00
	Censos y deudas	\$ 0,00	\$ 0,00
	Muebles y semovientes	\$ 65.391,97	4.805,02
	Totales 1865	\$ 4.948.758,80	\$ 262.805,02
1866	Bienes raíces	\$ 3.311.232,05	\$ 500.583,00
	Censos y deudas	\$ 2.592.211,50	\$ 464.096,70
	Muebles y semovientes	\$ 61.414,85	\$ 4.805,05
	Totales 1866	\$ 5.964.858,40	\$ 969.484,75
1869	Bienes raíces	\$ 10.329.052,35	\$ 1.218.345,00
	Censos y deudas	\$ 0,00	\$ 0,00
	Muebles y semovientes	\$ 70.392,00	\$ 4.805,05
	Totales 1869	\$ 10.399.444,35	\$ 1.223.150,05
1870-1871	Bienes raíces	\$ 3.532.079,20	\$ 262.792,77
	Censos y deudas	\$ 4.075.731,44	\$ 236.760,48
	Muebles y semovientes	\$ 106.617,60	\$ 0,00
	Totales 1870-1871	\$ 7.714.428,24	\$ 499.553,25
01/09/1871 15/01/1873	Bienes raíces	\$ 490.710,00	\$ 40.570,00
	Censos y deudas	\$ 113.556,54	\$ 0,00

	Muebles y semovientes	\$ 16.525,30	\$ 0,00
Totales 1871-1873		\$ 620.791,84	\$ 40.570,00
1873	Bienes raíces	\$ 127.278,92	\$ 16.326,00
	Censos y deudas	\$ 136.406,03	\$ 18.455,15
	Muebles y semovientes	\$ 659,60	\$ 0,00
Totales 1873		\$ 264.344,55	\$ 34.781,15
1874	Bienes raíces	\$ 0,00	\$ 2.240,00
	Censos y deudas	\$ 0,00	\$ 0,00
	Muebles y semovientes	\$ 0,00	\$ 0,00
Totales 1874		\$ 0,00	\$ 2.240,00

Fuente: Datos recopilados de cada uno de los informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, 1865-1874.

Gráfico 3. Comportamiento de los remates y redenciones de censos en el Estado Soberano del Cauca, 1861-1874.



Fuente: Informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, 1865-1874.

Partiendo de estos resultados nos queda por definir la relación entre el perfil económico del Cauca con el proceso de desamortización para determinar así su nivel de importancia, por ello planteamos las siguientes preguntas:

¿Fue importante la ganadería para la desamortización? Como observamos en el gráfico 2 el ganado fue el tipo de bien que obtuvo un papel con menos participación en la desamortización tanto en el Estado del Cauca como en los demás Estados. A nivel nacional aportó el 12% de lo inscrito como de manos muertas y, para el caso caucano representó un 1%. Un posible motivo de esto se deba como lo mencionamos al comienzo de este capítulo 3 a la coyuntura de inestabilidad política-social que fue característico durante la primera mitad del siglo XIX en el cual la economía agropecuaria atravesaba un difícil panorama ya que, una de las formas del gobierno encontrar los medios para sostener las guerras era embargando el ganado además de practicar otro tipo de expropiaciones haciendo difícil así el sostenimiento por parte de los propietarios de dichos bienes¹⁰⁰.

¿Esta Reforma de acuerdo a lo analizado concentró o democratizó la tierra? Teniendo en cuenta la fuerte oposición por parte de la feligresía y de los representantes de la Iglesia Católica, se ha podido constatar que una vez decretada la Reforma se evidenció que durante su primera década hubo una reveladora celeridad en su ejecución y en términos de utilidad partiendo del supuesto económico de si fue útil su aplicación, efectivamente contribuyó no solo como una renta más al Tesoro si no que permitió redistribuir la propiedad creando una nueva clase de propietarios siendo una muestra de ello la orden de fraccionar los bienes de mayor tamaño en unidades más pequeñas con el fin también de venderlas a corto tiempo.

Igualmente, como lo indicaron Roberto Jaramillo y Adolfo Meisel en sus análisis sobre los aspectos económicos de la desamortización¹⁰¹, pese a no darse la opción formal de crear una sociedad rural o urbana de pequeños propietarios, esta reforma sí generó la oportunidad de que fuera de la Iglesia otros pudieran hacerse a sus tierras y así ponerlas a producir, esto en contraste con ciertos trabajos que han criticado a la desamortización pues la han catalogado como una medida que ayudó antes a concentrar más la propiedad de la tierra al ser los individuos con mayor poder adquisitivo los que gozaran del privilegio de convertirse en los nuevos propietarios. Del mismo modo, la profesora Maribel de la Cruz¹⁰² planteó una visión general relativa a la transformación que tuvo la propiedad en cada uno de los Estados

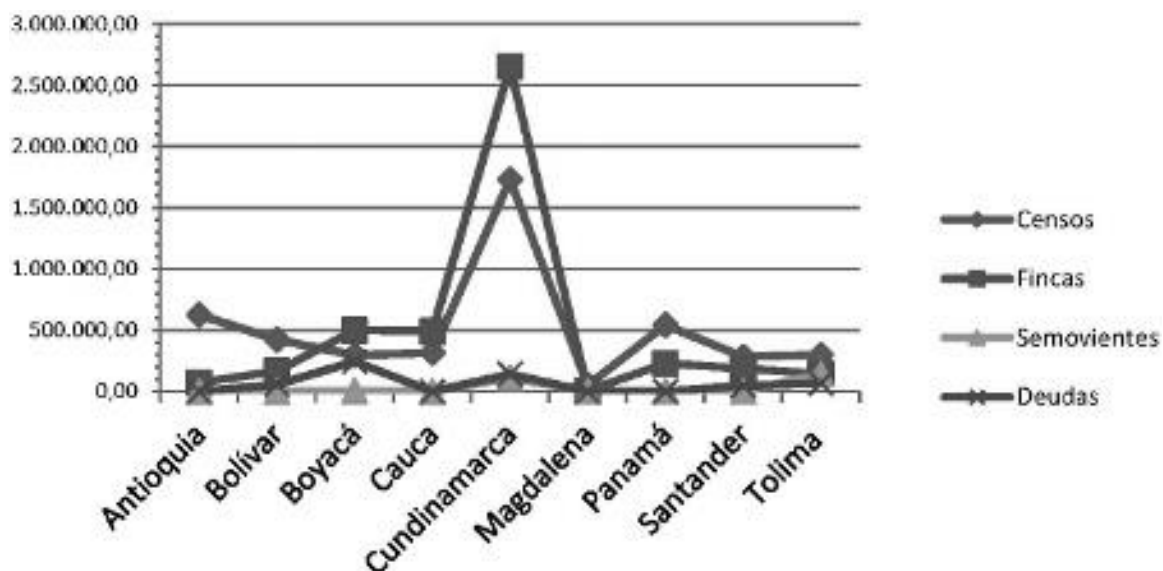
¹⁰⁰ Alonso Valencia Llano, "Guerras y expropiaciones de la época federal caucana". *Historiela. Revista de Historia Regional y Local* 2, núm. 3 (2010): 8-30. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345832076002>

¹⁰¹ Roberto Luis Jaramillo, Adolfo Meisel Roca, "Más allá de la retórica de la reacción", p. 41.

¹⁰² Maribel de la Cruz, "Participación de los Estados Soberanos en el Ramo General de Bienes de Manos Muertas en la segunda mitad del siglo XIX colombiano", p. 206.

Soberanos basada en los informes de la Agencia General demostrando así la gran cantidad de bienes de manos muertas que fueron puestos en el comercio. Los bienes raíces como las fincas fueron los que más circularon en el mercado seguido de los censos, semovientes y deudas. En el gráfico 4, de la Cruz consolidó el movimiento económico que tuvieron estas propiedades durante los años de 1866 hasta 1877.

Gráfico 4. Representación de la transformación de la propiedad en cada Estado.



Fuente: De la Cruz (2018).

¿Las propiedades rematadas siempre dieron ganancias, o hubo algunas que dieron pérdidas? Cabe señalar que, de las propiedades desamortizadas algunas eran puestas en calidad de arrendamiento y se le debían practicar algunas mejoras haciendo que los gastos se incrementaran y, además, algunos bienes se destinaron a las municipalidades, para uso público y gastos de guerras. En el Cauca, pudimos notar que, en los informes de los años de 1866, 1867 y 1870 fueron destinados bienes raíces como un solar para la plaza de mercado de la municipalidad de Popayán, un bien inmueble para uso público y bienes raíces para gastos de guerra. Los saldos de estos bienes se descontaban al final del cierre de cuentas del respectivo año económico a reportar, por lo tanto, evidentemente en el desarrollo del ejercicio de la desamortización se presentaron algunas pérdidas económicas.

¿Administrativamente, según lo visto en los informes de cada año, para el Cauca la desamortización se llevó bien o mal? En general, durante el recorrido por los distintos informes fueron constantes las notas aclaratorias en cuanto a falencias por parte de los Agentes Principales y Subalternos de los distintos círculos que conformaban los Estados, en este caso en el Estado del Cauca se presentaron hechos que en su momento interfirieron con el desarrollo de la desamortización; en los informes de los años de 1865, 1866, 1870 y 1874 los Agentes Generales hicieron anotaciones puntuales para el Cauca resaltando que los Agentes Principales tenían pendientes cuentas por reportar, este sin duda fue el llamado de atención más común para todo el personal y, ¿a qué se debía esto?, vías de acceso deterioradas; condiciones salariales mínimas; difícil recaudación de los réditos, arrendamientos y custodia de los semovientes debido a que no se contaba con el personal suficiente para ello; confusión de los empleados del Ramo en lo referente a nueva normatividad y, los ataques de la comunidad católica.

Ahora bien, pese a estas diversas complicaciones administrativas y legales a través de este capítulo hemos podido evidenciar que esta reforma logró ejecutarse y como testimonio de ello tenemos la apreciación de uno de los Agentes Generales encargado de presentar los informes de los años de 1873 y 1874 periodo en el que ya se habían desamortizado gran cantidad de bienes:

Tal ha sido, Señor Secretario, la transcendencia que ha tenido la desamortización, la cual, si bien resiente de alguna irregularidad en su desarrollo, i de algunos desórdenes i abusos en la administracion de la riqueza desamortizada, los males que de ello han podido provenir, son insignificantes ante los inmensos bienes que la medida ha producido a la Nacion.¹⁰³

Para resumir, aunque la normatividad a seguir respecto a la desamortización fue de carácter nacional, su ejecución en los nueve Estados Soberanos no contó con iguales condiciones operativas dado a las diferencias territoriales y administrativas, pero en cierto modo, pudimos observar a lo largo del análisis de cada informe que el Estado caucano le cumplió al gobierno logrando consolidarse como uno de los Estados importante en durante toda esta reforma.

¹⁰³ J. Herrera, “Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1874. Primera parte”. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1874, BNC.

Terminando este tercer capítulo, realizaremos algunas sugerencias respecto a la manera de establecer una comparación mejor entre el proceso desamortizador y la economía del Cauca. Está claro que en este trabajo nuestro propósito fue poder establecer en términos de cifras cuál fue el aporte de esta parte del territorio por ser uno de los más extensos a nivel geográfico así que, hubo aspectos que consideramos deben profundizarse más los cuales sugerimos para las futuras investigaciones que continúen analizando el desarrollo de la desamortización de 1861. Uno de ellos consiste en examinar detenidamente la configuración territorial que enfrentó constantemente el Estado caucano, pues como alcanzamos a mencionar al principio de este capítulo los distintos gobiernos realizaron múltiples transformaciones en aras de poder encontrar una estabilidad económica, política y social por lo que, el otro aspecto importante a tener en cuenta al momento de establecer una comparación de la reforma de desamortización y la economía caucana consiste en puntualizar más sobre la organización fiscal de este Estado ya que, de esta forma se podrá obtener una mejor apreciación de la articulación de estas reformas liberales.

CONCLUSIONES

Historiográficamente el estudio del tema de la desamortización en Colombia se ha abordado desde tres enfoques. El primero, está ligado a la parte legislativa en relación al análisis de las leyes emitidas y sus argumentos; el segundo enfoque, aborda la valoración de los debates Estado-Iglesia, los conflictos que desató y los perjuicios económicos que le causó dicha medida a la Iglesia Católica; y, el tercer enfoque de trabajo consiste en la valoración económica del proceso desamortizador con el fin de establecer si esta reforma cumplió su objetivo de generar otro tipo de recursos al Estado, para esto se ha examinado la articulación de algunos Estados Soberanos con el Ramo de bienes desamortizados como por ejemplo en los Estados de Bolívar, Boyacá y Magdalena.

En cuanto al procedimiento jurídico establecido para llevar a cabo la desamortización, en primera instancia se basó mediante el *Decreto de 9 de septiembre de 1861 sobre desamortización de manos muertas* en cabeza de Tomas Cipriano de Mosquera Presidente Provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada, en el cual se consideró que la falta de movimiento y libre circulación de gran parte de bienes raíces constituía un obstáculo considerable por lo que se adjudicarían en propiedad a la Nación, sin embargo, se estableció una excepción para aquellos edificios destinados al servicio u objeto del culto. Finalmente, mediante este mandato se buscó destinar el dinero obtenido a la amortización de la deuda flotante y recuperar el ejercicio de la autoridad pública. Seguidamente, a través del *Decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del Crédito nacional*, se determinaron las disposiciones en lo referente al reconocimiento de las obligaciones de la Nación y los derechos que tenía para administrar los bienes y rentas con el fin de organizar el Crédito nacional. También, se fijaron disposiciones relacionadas a las comunidades religiosas en cuanto a los beneficios para aquellas que se adhirieran al proceso de desamortización o la extinción de aquellas que estuvieran en desacuerdo con la medida esto por medio del *Decreto de 5 de noviembre de 1861, sobre extincion de Comunidades religiosas*.

En lo referente al proceso administrativo de los bienes de manos muertas el *Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados* se encargó de establecer al personal encargado de administrar el Ramo de Bienes Desamortizados, cómo se realizarían los registros e inscripciones de las propiedades, los métodos para rematar los bienes raíces, semovientes y la redención de censos. Posteriormente, el *Reglamento para el servicio i la*

contabilidad de la administracion de los bienes de manos muertas dispuso las funciones y responsabilidades del personal administrativo, y también, fijó de forma detallada en qué consistía y como se llevarían los avalúos de los bienes de manos muertas, los remates de bienes urbanos y rurales, entre otros. Finalizando, sobre la forma en que debería llevarse la contabilidad de los bienes desamortizados, el *Decreto reglamentando provisoriamente la contabilidad de los Agentes de bienes desamortizados* se encargó de definir el sistema contable y las instrucciones para los registros en los respectivos Libros de cuentas. En términos generales, este conjunto de normas permitió crear una nueva estructura administrativa la cual se fue ajustando conforme transcurrió la Reforma y que, fueron de suma importancia para regular los diferentes inconvenientes surgidos.

En relación a la dimensión operativa, la evidencia obtenida del manejo de las fuentes arrojó que los factores claves para que este proceso funcionara se debió en primera medida a la normatividad desarrollada debido a que, como analizamos en el anterior párrafo el personal encargado contó con una serie de instrucciones detalladas para poder ejecutar lo dispuesto por el gobierno y, en segunda instancia, el Agente General también fue de suma importancia ya que, al ser el encargado de recopilar la información de todos los Estados le fue posible evaluar el funcionamiento administrativo en cada uno de ellos y sus Círculos lo que le permitió proponer nuevas leyes para cubrir los vacíos legales que se iban presentando.

Fueron varios los problemas que enfrentó el proceso de confiscación, uno de ellos fue recurrente como se observó en el análisis previo de cada informe y consistió en el envío diferido de las cuentas de los Agentes Subalternos a los Agentes Principales por lo que los informes finales enviados al Secretario del Tesoro siempre tenían la nota aclaratoria de que la información contenida era aproximada, también, el personal en algunos casos era escaso para trasladarse a otras partes en donde se debían administrar las fincas, por otro lado, la Iglesia interfirió de alguna forma en los remates a través de amenazas como la excomunión a aquellos que compraran dichos bienes y, otra dificultad que se presentó estuvo relacionada con los títulos de propiedad pues una vez realizada una venta aparecían los anteriores propietarios de las propiedades reclamándolas lo que condujo al Estado en ciertas ocasiones a devolver el dinero del remate e iniciar un proceso judicial para poder atribuirse el derecho de título de propiedad.

La estructura de este proceso nos deja entrever que, pese a las guerras civiles, al mal estado de las vías, los pocos medios de comunicación, la escasa remuneración del personal, los problemas con el clero y sus adeptos, entre otros; el proyecto de desamortización de 1861 se logró ejecutar demostrando una buena recepción por parte de los Estados que finalmente permitieron generar otro tipo de recursos económicos, redistribuir la propiedad, crear las bases de lo que sería el sistema contable y, conocer más a fondo el funcionamiento de la clase administrativa de este proceso. Contemplando estas irregularidades, podemos manifestar que el resultado de la parte operativa de la desamortización hizo posible que la Reforma se llevara a cabo pues, como veremos a continuación su contribución a la nación fue importante.

Pasando al análisis del comportamiento administrativo y económico del Estado Soberano del Cauca, encontramos que la circulación de los bienes desamortizados en este Estado en general fue de gran importancia. Las cifras finales estuvieron representadas así: las inscripciones de bienes desamortizados alcanzaron en total \$4.727.676,66 de los cuales \$2.897.374,49 correspondieron a censos y deudas; \$1.794.228,47 por fincas y, \$36.073,70 de muebles y semovientes. En cuanto a los remates y las redenciones de censos estos alcanzaron la suma de \$3.038.555,22 distribuidos en, venta de bienes de raíces por \$2.302.266,77; redenciones de censos y deudas por valor de \$719.312,33 y, por ventas de muebles y semovientes \$16.976,12. Las inscripciones y los remates en todo el territorio tuvieron auge en el lapso comprendido entre los años de 1861 hasta 1869 por lo que ya para el año de 1872 la desamortización entró en descenso quedando para la venta bienes que venían de años anteriores. Acerca de las dificultades administrativas, al igual que sucedió con otros Estados, el Cauca enfrentó inconvenientes en lo relacionado al envío de las cuentas por lo que, el informe de cada año económico presentado a la Secretaría del Tesoro contiene una nota aclaratoria sobre dicha información entendiéndose así que los cálculos elaborados son aproximados.

Para terminar, el estudio de este tema fue posible al contar con las fuentes principales como los informes generales, de los secretarios y dependencias, de igual forma los decretos y reglamentos con los cuales se realizó el presente trabajo y otros para los Estados de Bolívar, Magdalena, Boyacá y Bogotá, lo que hay que tener en cuenta es que en algunos casos se puede caer en confusión dado que, la información de cada año reportado contiene

a su vez datos no enviados en su momento. Referente a las ventajas estamos frente a un material que se encuentran bien conservado, digitalizado de fácil acceso y, además, manuscrito haciendo viable la propuesta de continuar con nuevos estudios que consideren los Estados de Cundinamarca, Antioquia, Panamá, Santander y Tolima, para así lograr establecer un análisis comparativo, global y local de los Estados Unidos de Colombia con el propósito de examinar el manejo que le dio cada Estado a esta reforma modernizadora de mitad del siglo XIX. De igual manera, para el Estado del Cauca queda pendiente continuar indagando sobre los propietarios que adquirieron estos bienes, ampliar la temporalidad de estudio ya que el proceso culminó con el Concordato de 1886 y trabajar desde otras perspectivas de análisis como la social para ahondar más en las reacciones de la sociedad frente a estas reformas liberales.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS:

Archivos:

Archivo General de la Nación (AGN).
Sección República, Fondo Bienes Desamortizados, 1861-1874.
Sección República, Fondo Ministerio de Hacienda, 1861-1874.
Sección República, Fondo Ministerio del Tesoro, 1861-1874.
Sección República, Fondo Secretaría del Tesoro, 1861-1874.
Sección Mapas y planos, Fondo Mapoteca: SMP.2, 1864.

Bibliotecas y Centros de Documentación:

Biblioteca Nacional de Colombia (BNC).
Biblioteca virtual del Banco de la República de Colombia (BBRC).
Biblioteca Nacional Digital de México (BNM).
Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (BMC).

Periódicos:

El católico. Periódico destinado a la defensa de la religión. N°65. Año II. Bogotá, 30 de agosto de 1864. Biblioteca virtual del Banco de la República.
<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/11767/>

Fuentes Manuscritas:

Informes oficiales:

Castilla, Eugenio. *Informe del Secretario y Crédito nacional al Congreso de 1865.* Bogotá: Imprenta Echeverría Hermanos, Biblioteca virtual del Banco de la República.

De Mosquera, Tomas Cipriano. *Informe del Presidente de los Estados Unidos de Colombia al Congreso, 1867.* Bogotá: Imprenta Echeverría Hermanos, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

González Lineros, Narciso. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1866.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1866, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

_____. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1865.* Bogotá: Imprenta de “El Mosaico”, 1865, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

Gutiérrez, Miguel Leónidas. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1867.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1867, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

_____. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados e inventario de los mismos, 1872.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1872, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

Herrera, J. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1873.* Bogotá. Imprenta de Gaitán, 1873, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

_____. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1874. Primera parte.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1874, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

_____. *Informe del Agente General de Bienes Desamortizados, 1874. Segunda parte.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1874, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

Salgar, Miguel. *Informe Agencia General de Bienes Desamortizados, 1870.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1870, Biblioteca Nacional de Colombia, BNC.

Legislación internacional:

Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos, Circulares, Ordenes y Acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y la nacionalización de los que administraron las ultimas. México: Tipografía de la oficina impresora de estampillas Palacio Nacional, 1893.

Legislación nacional:

Cauca (Colombia). *Asamblea Constituyente. Constitución política del estado S. del Cauca expedida en 1872.* Popayán: Imprenta del Estado, 1872.

Colección de las disposiciones que arreglan la contabilidad de los bienes desamortizados, dictadas por el Agente General. Bogotá: Imprenta de la Nación, 1862, BNC.

Colombia. *Constitución para la Confederación Granadina de 1858.* Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015.

Colombia. *Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863.* Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015.

Decreto reglamentando la administración de los bienes desamortizados. Bogotá: Imprenta de la Nación, 1864, BNC.

Recopilación de las disposiciones fundamentales y reglamentarias sobre crédito nacional y desamortización de bienes de manos muertas, decreto de 9 de septiembre de 1861. Bogotá: Imprenta de la Nación, 1862. Biblioteca virtual del Banco de la República.

FUENTES SECUNDARIAS:

Artículos:

Alonso Espinal, Manuel Alberto, “Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX”, *Coherencia*, 11 (21), 26 de octubre de 2014:169-190. <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v11n21/v11n21a07.pdf>.

Cortés Guerrero, José David. “Desafuero eclesiástico, desamortización y tolerancia de cultos: una aproximación comparativa a las reformas liberales mexicana y colombiana de mediados del siglo XIX”. *Fronteras de la Historia*, 9, 93-128. url: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83300903>.

De la Cruz Vergara, Maribel. “Participación de los Estados Soberanos en el Ramo General De Bienes De Manos Muertas en la segunda mitad del siglo XIX colombiano”.

Revista De Indias 78 (272), 2018. 175-210.
<https://doi.org/10.3989/revindias.2018.006>.

_____. “Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia. El caso del Estado Soberano de Bolívar, 1861-1875”. *América Latina en la Historia Económica*, 21 (1), 2014. 31-65.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-22532014000100002&lng=es&nrm=iso.

_____. “El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887”. *El Taller De La Historia*, 19 de abril de 2014.
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/eltallerdelahistoria/article/view/669>.

_____. “Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875”. *Arte & diseño*, Vol. 12 Núm. 1. (2014).
<https://doi.org/10.15665/ad.v12i1.388>.

González Lezama, Raúl. “La Ley Lerdo: un gran paso para la secularización de la sociedad mexicana”, *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* INEHRM, 10 de junio de 2019,
https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_ley_Lerdo.

Grosso, Juan Carlos. “El impacto de la desamortización en los procesos de transición en América Latina: reflexiones en torno al caso mexicano”. *Anuario IEHS*, 7, 197 – 209.
<http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/1992/El%20impacto%20de%20la%20desamortizaci%C3%B3n%20en%20los%20procesos%20de%20transici%C3%B3n%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20reflexiones%20en%20torno%20al%20caso%20mexicano.pdf>.

Jaramillo, Roberto. Meisel, Adolfo. “Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888.”, Banco de la República: *Cuadernos de historia económica*, (22), 1-66. (2008).
<http://www.banrep.gov.co/es/retorica-reaccion-analisis-economico-desamortizacion-colombia-1861-1888>.

Meisel, Adolfo. Salazar, Irene. “La desamortización en el caribe colombiano: una reforma urbana liberal, 1861-1881”. *Historia Caribe*, 7 (20), 2012. 119 – 146.
http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/809.

Noejovich, Héctor Omar, “La desvinculación y la desamortización de la propiedad en América: Una visión del caso peruano a través de su legislación (siglo XIX)”. *Investigaciones y Ensayos*, n.º 60 (2014): 293-312, url:
<https://www.iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/122>.

Ortiz Mesa, Luis Javier. “La Iglesia católica y la formación del Estado-nación en América Latina en el siglo XIX. El caso colombiano”, *Almanack* 606 (agosto 2013): 5-25. <http://dx.doi.org/10.1590/2236-463320130601>.

Rico Bonilla, Carlos Orlando. “Confiscación de bienes eclesiásticos en Colombia. La contabilidad de la Agencia General de Bienes Desamortizados (1861-1888)”. *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 7 (12), 2010. 41-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3714013>.

Valdivia Rojas, Luis. 2017. Mapas de densidad de población para el suroccidente, 1843-1870. *Historia y Espacio*, no.5 (octubre): 103-10. <https://doi.org/10.25100/hye.v0i5.5822>.

Artículos Web:

Banco BBVA. ¿Qué son las rentas vitalicias? S/F. <https://www.bbva.com/es/las-rentas-vitalicias/>.

Capítulos de Libros:

Díaz, Fernando. 1977. La desamortización en Boyacá. En *La desamortización de bienes eclesiásticos en Boyacá* (pp.66 – 113). Tunja: Ediciones “La Rana y el Águila”.

_____. “Estado, Iglesia y desamortización”, en Jaime Jaramillo Uribe, (Ed.), *Manual de Historia de Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo Editores.

Gómez, Fernando. 1970. Los Censos en Colombia antes de 1905”. En *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*, ed. Miguel Urrutia M. y Mario Arrubla. Bogotá: Talleres Salesianos San José.

González, Fernán. 1977. La Iglesia ante el Estado liberal (1850-1886). En *Partidos políticos y poder eclesiástico reseña histórica 1810-1930*. Bogotá, Colombia: CINEP.

Junguito, Roberto. 2010. Las finanzas públicas en el siglo XIX. En Meisel, Adolfo; Ramírez, María (Ed.), *Economía colombiana del siglo XIX*. Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica.

Knowlton, Robert. 1977. Expropiación de los bienes de la Iglesia en el siglo XIX en México y Colombia: Una comparación. En Bejarano, Jesús (Comp.), *El Siglo XIX en Colombia visto por historiadores norteamericanos*. Bogotá: Editorial La Carreta.

McGreevey, William. 1975. Aspectos políticos y económicos de las reformas liberales 1845–1885. En *Historia económica de Colombia 1845–1930* (Ed.). Colombia: Ediciones Tercer Mundo.

Murgueitio Manrique, Carlos. 2011. El largo camino a la federación. Desde la descentralización de las provincias a la proclamación de los Estados Soberanos.

1853-1858. En *Las Reformas Liberales en el Cauca: abolicionismo y federalismo* (1849-1863). Cali: Programa Editorial Universidad del Valle.

Tirado, Álvaro. 1978. El “problema religioso”. En *El Estado y la política en el siglo XIX*. Bogotá: El Ancora Editores.

Tovar Pinzón, Hermes. 2018. La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850). En *Historia Económica de Colombia edición revisada y actualizada*, ed. José Antonio Campo Gaviria. Bogotá: Fedesarrollo.

Valencia Llano, Alonso. 1993. La población y el territorio. En *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895*. Cali: Editorial Facultad de Humanidades, Universidad del Valle.

_____. 1993. La producción. Evolución económica del Cauca. En *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895*. Cali: Editorial Facultad de Humanidades, Universidad del Valle.

Tesis:

Ortega, Naila Katherine Flor. “*El proceso de organización de la Hacienda Pública Neogranadica entre 1847 y 1851: su administración burocrática y su sistema de contabilidad. Una primera aproximación*”. Tesis de Magíster en Historia, Universidad de los Andes, 2015. <http://hdl.handle.net/1992/13426>.

ANEXOS

Anexo 1: Transcripción. Decreto de 9 de setiembre de 1861, sobre desamortización de bienes de manos muertas.

RECOPILACION

**de las disposiciones fundamentales i reglamentarias
sobre Crédito nacional i desamortizacion de bienes
de manos muertas.**

DECRETO DE 9 DE SETIEMBRE DE 1861, sobre desamortizacion de bienes de manos muertas.

T. C. DE MOSQUERA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NUEVA GRANADA, & c, & c.

Considerando:

1. ° Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad i engrandecimiento de la Nacion es la falta de movimiento i libre circulacion de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública;
2. ° Que las Corporaciones, Congregaciones i Sociedades anónimas no pueden poseer a perpetuidad bienes inmuebles, tanto por ser esto contrario a los principios jenerales de lejislacion para adquirir, como porque la Constitucion de 1858 solo concede esta garantía a las personas o individuos, por los derechos que en ella misma se reconocen;
3. ° Que los abusos que en todos tiempos han tenido lugar, por el establecimiento de prácticas contrarias a las reglas con que se han formado dichas asociaciones o (*pág. 1*) congregaciones, comunmente conocidas con el nombre de *manos muertas*, han producido complicaciones i conflictos en varios paises, impidiendo, o tendiendo a a impedir, el ejercicio de la autoridad pública;
4. ° Que las rentas de los comunes o municipios, hospitales, colejos i establecimientos de beneficencia han perdido capitales considerables, en concursos i

quiebras, por haber dado en venta a censo las propiedades inmuebles, con perjuicio de las mismas instituciones;

5. ° Que la desamortizacion de los bienes inmuebles para reconocer su valor en rentas sobre el Tesoro, al mismo tiempo que respeta la posesion de la cosa, afianza bajo la fe i responsabilidad de la Nacion, la subsistencia de los establecimientos de utilidad i beneficencia pública; i

6. ° Que la Nacion tiene derecho de suceder en la posesion de los bienes a las corporaciones que dejen de existir i i que, por tanto, es a ella a quien corresponde cuidar i conservar los valores destinados a los objetos de utilidad i pública beneficencia, como tambien al culto de cualquiera denominacion, en virtud de las prerogativas de patronato universal i dominio inmanente;

En uso de la autoridad i facultades de que estoi investido para afianzar el órden i la marcha regular de la cosa pública;

Decreto:

Art. 1. ° Todas las propiedades rústicas i urbanas, derechos i acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbres u otros bienes, que tienen o administran como propietarios o que pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas i establecimientos de educacion, beneficencia o caridad, en el territorio de los Estados Unidos, se adjudican en propiedad a la Nacion por el valor correspondiente a la renta neta que en la actualidad producen o pagan, calculada como rédito al 6 por 100 anual; i reconociéndose en renta sobre el Tesoro, al 6 por 100, en los términos de los artículos siguientes:

Art. 2. ° Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de uno i otro sexo, cofradías i archicofradías, patronatos, capellanias, congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipali- (pág.2) dades, hospitales, i, en jeneral, todo establecimiento i fundacion que tenga el carácter de duracion perpétua o indefinida;

Art. 3. ° Tanto las fincas rústicas como las urbanas que se hallen arrendadas directamente por las corporaciones, continuarán en poder de los arrendatarios hasta la conclusion del año en curso de sus arrendamientos; i los inquilinos se entenderán con los

agentes de la Suprema Junta del Crédito nacional, a cuya Caja de amortización deben entrar los productos de dichas fincas i de los bienes-muebles i semovientes anexos a ellas.

Art. 4. ° Solo se esceptúan de la adjudicacion que queda prevenida los edificios destinados inmediata i directamente al servicio u objeto del culto o del instituto, como los templos, casas de reunion episcopales i municipales, colejos, hospitales, hospicios, mercados, cárceles, penitenciarías, casas de correccion i las habitaciones en que residan los religiosos o monjas; i por razon de oficio, los que sirvan al objeto de la institucion, como las casas de los párrocos, de los Majistrados, i locales de las oficinas públicas. Se esceptúan también, de las propiedades pertenecientes a las Municipalidades, los edificios, ejidos i terrenos destinados esclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Art. 5. ° La Junta Suprema del Crédito nacional dispondrá que se forme un inventario formal de tales propiedades, tomando todos los títulos i documentos en que conste la propiedad; i es de cargo de la Nacion cumplir con los gravámenes que legalmente se hayan impuesto sobre tales propiedades.

Art. 6. ° Luego que se hayan inventariado tales fincas rústicas y urbanas, y concluido que sea el término del arrendamiento, se procederá a enajenarlas en pública subasta por lotes, cuya división se hará en porciones tan pequeñas como sea posible, para aumentar la competencia. La venta se hará por documentos o bonos de deuda nacional interior flotante, o de renta sobre el Tesoro del 6 por 100. Cuando para esta se presenten capitales iguales en dichos bonos, billetes o rentas sobre el Tesoro, se dará preferencia a aquellos que ganes mayor interés; pero cuando se ofrezca el mismo tiempo dinero sonante (*pág. 3*) o billetes de Tesorería, se preferirá esta oferta a los documentos ya citados; en cuyo caso, se dará entrada al dinero o a dichos billetes de Tesorería en la Caja de amortizacion, destinándolos al pago de intereses de censos sobre el Tesoro i a la amortizacion de deuda flotante, empleando el medio de la lotería, establecido por el decreto orgánico del Crédito nacional.

Art. 7. ° Por la deuda de arrendamientos anteriores al año en curso de la adjudicacion, la corporacion respectiva podrá ejercitar sus acciones conforme a derecho comun.

Art. 8. ° En todo caso de remate en almoneda, i en igualdad de circunstancias, se preferirán los remates al contado a a los que se verifiquen a plazo, i estos plazos no podrán pasar de tres, tres i tres meses, dando fiador no solo por el principal sino tambien por el por 100 de interes mensual, que deberá pagarse en dinero sonante o billetes de Tesorería mensualmente; i cuyo producto acrecerá a los fondos de la Caja de amortizacion.

Art. 9. ° El valor neto que se adjudique a la Nacion de las fincas de propiedad de las comunidades relijiosas, de uno i otro sexo, se reconocerá a los individuos que compongan la comunidad, inscribiendo a favor de cada uno de ellos una renta viajera al 6. por 100 anual, según el capital que corresponda, dividiendo el total entre todos, en razon del tiempo corrido desde el dia de la profesion del individuo, hasta el de la fecha en que se desamortiza la propiedad, i reservando la suma necesaria para pagar los gastos o limosnas con que deba contribuirse, sobre el valor de las propiedades, para obras piadosas.

Art. 10. ° Desde la publicacion de este decreto todos los censos que se rediman pertenecientes a las mismas corporaciones i los denominados capellanías, patronatos i obras pías, se consignarán en la Caja de amortización en documentos de deuda pública consolidada, exterior o interior, o en deudas flotantes de cualquiera denominacion que sean, para reconocerlas en inscripciones o rentas al 6 por 100, guardando la proporcion establecida por el decreto orgánico del Crédito nacional, es a saber: reconociendo un capital de 50 pesos por 100 pesos de censo al 3 por 100: de 66 pesos 66 centavos, por 100 de censo al 4 por 100: i de 83 pesos 33 centavos, por 100 de cen (*pág.4*) so al 5. por 100; i en las mismas proporciones cualquiera otro censo.

Art. 11. Toda propiedad que se demuestre haber correspondido a las corporaciones de que habla este decreto, pertenece al Gobierno, mientras no se pruebe, con documentos públicos i auténticos, el medio legal de trasmision de su dominio.

Art. 12. Los individuos que denuncien censos i bienes ocultos de las corporaciones, de que trata este decreto, tendrán derecho a que se les adjudiquen, por su avalúo, sin competencia ninguna, consignando su valor en documentos de deuda pública; i si la ocultacion de dichos bienes se hubiere hecho con conocimiento de los Administradores o Superiores de dichos establecimientos, se sujetará a estos Administradores o Superiores al juicio criminal a que haya lugar.

Art. 13. Es prohibido en lo sucesivo imponer censos sobre fincas raíces a favor de las corporaciones, individuos o establecimientos de que trata este decreto. Todas las imposiciones que se hagan, en favor de dichas corporaciones, individuos o establecimientos, se harán precisamente sobre el Tesoro nacional a cargo de la Caja de amortizacion del Crédito nacional.

Art. 14. Es prohibido el traspaso de dichos censos a otras propiedades que las que hoy sirven de hipoteca, debiendo verificarse la redencion i consignacion en la Caja de amortizacion, cuando un censatario quiera libertar la finca que posee; pues tales trasposos pueden servir de pretesto para anular las disposiciones de la consolidación de los censos en el Crédito nacional.

Parágrafo. Esta disposicion no comprende a los censos o capitales puestos a interes de propiedad individual i que no tengan el carácter de fundacion en favor de los establecimientos de que trata este decreto.

Art. 15. La Junta Suprema del Crédito público es la encargada especialmente de la administracion i manejo de los bienes, censos, valores i rentas de que trata este decreto. Nombra Agentes i miembros para Juntas subalternas: espide los reglamentos de contabilidad i administracion: i da debe cuenta periódicamente al Congreso nacional en el informe que debe presentar sobre el Crédito nacional. (pág. 5)

Art. 16. Los Presidentes, Jefes Superiores i Gobernadores de los Estados, i el Gobernador del Distrito federal, quedan encargados de la ejecucion de este decreto; debiendo, en consecuencia, proceder inmediatamente a hacer formar los inventarios i ordenar el embargo i depósito de los bienes de que habla el artículo 1, ° para dar cuenta a la Junta Suprema directiva del Crédito público. No se incluirán en el depósito los bienes de que trata el artículo 3. °

Dado en Bogotá, a 9 de setiembre de 1861.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno, ANDRES CERON.

El Secretario de Hacienda, JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del
Despacho de Guerra, JOSÉ MARÍA RÓJAS GARRIDO. (pág. 6)

Anexo 2: Transcripción. Reglamento para el servicio i la Contabilidad de la administracion de los bienes de manos muertas.

REGLAMENTO
para el servicio i la Contabilidad de la administracion de los bienes de manos muertas.

La Junta Suprema Directiva del Crédito nacional, en uso de la atribucion que le confiere el articulo 15 del Decreto de la materia, fechado el 9 de setiembre del presente año,

Acuerda:

CAPÍTULO 1. °

Disposiciones preliminares

Art. 1. ° En la capital de la República habrá una Agencia jeneral, a cargo de un Responsable, con la denominacion de Ajente jeneral de los bienes de manos muertas.

Art. 2. ° En cada una de las capitales de los Estados habrá un Ajente principal, Responsable tambien, con la denominacion de Ajente principal de los bienes de manos muertas en el Estado de

Art. 3. ° Habrá tambien Agentes subalternos, dependientes del principal, para los bienes de las Corporaciones, Comunidades relijiosas o Establecimientos de Beneficencia i Caridad que la Junta Suprema resuelva que se administren separadamente, pudiendo encargarse a un solo Ajente la administracion de los bienes de una o mas Corporaciones, Comunidades o Establecimientos. La residencia de estos Agentes será la que determine la Junta Suprema.

Art. 4. ° Habrá, ademas, en cada uno de los Distritos o Secciones territoriales de órden inferior un Ajente subalterno dependiente del principal, para los bienes de manos muertas que no sean de los especificados en el articulo anterior.

Art. 5. ° Habrá tambien Administradores especiales para fincas particulares, o comisiones determinadas, las cuales serán subalternas del Ajente que les encargue la comision.

Art. 6. ° El Ajente jeneral i los principales establecidos por los artículos precedentes serán nombrados i removidos libremente por la Junta Suprema.

Art. 7. ° Los Agentes subalternos serán nombrados i removidos libremente en cada Estado por los respectivos Agentes principales; pero la Junta Suprema puede tambien revocar i

hacer de nuevo los nombramientos que se hubieren hecho por dichos Agentes principales, i sus nombramientos no serán revocables sino por ella misma.

Art. 8. ° Los Agentes principales comunicarán al Ajente jeneral, para que este lo haga a la Junta Suprema, todos los nombramientos de Agentes subalternos.

Art. 9. ° Los Agentes subalternos prestarán, en resguardo de su responsabilidad i manejo, la fianza del 3 al 5 por 100 sobre el rendimiento presunto de los bienes que administren; determinándose la cuantía de la fianza por los respectivos Agentes principales, por los datos que suministren los inventarios.

Art. 10. Los Agentes principales prestarán la fianza de que trata el articulo anterior, en razon del 1 por 100 del valor de los bienes inventariados en sus respectivos Estados, i la cuantía de la fianza será determinada, en vista de los inventarios, por el Ajente jeneral.

Art. 11. Las fianzas de que tratan los artículos anteriores consistirán en dos fiadores abonados a satisfaccion de la primera autoridad política del lugar de la residencia de los Agentes, i se constituirán por escritura pública, cuyos gastos serán a cargo de los respectivos Agentes. Los fiadores se obligarán mancomunada i solidariamente con los Agentes que presten la fianza; i por estas escrituras no se pagarán derechos fiscales a las rentas de los Estados o del Distrito federal.

Art. 12. Las fianzas que deben prestar los Agentes tanto principales como subalternos, podrán consistir tambien en documentos de la Deuda nacional flotante o de Renta sobre el Tesoro por su valor nominal, i los vales se consignarán en la Caja del Ajente a quien corresponda aprobar la fianza.

Art. 13. Los Agentes principales i subalternos podrán tomar posesión de sus destinos sin prestar fianza hasta que se haya determinado la cuantía en que esta deba consistir; pero no podrán continuar desempeñándolos sin prestarla, despues que dicha cuantía haya sido determinada.

Art. 14. El Ajente jeneral tomará posesion de su destino ante el Presidente de la Junta Suprema, los Agentes principales de Estado, ante el respectivo Gobernador o Jefe Superior, i los Agentes subalternos, ante el Alcalde del respectivo Distrito.

Art. 15. Todo Ajente de bienes de manos muertas tendrá jurisdiccion coactiva para el cobro de las cantidades que deba recaudar.

Art. 16. El Ajente jeneral tendrá, para el despacho de su Oficina, hasta dos Tenedores de libros i dos Escribientes; i cada uno de los Agentes principales, un Tenedor de libros i un Escribiente.

Art. 17. Corresponde al Ajente jeneral i a los principales el libre nombramiento i remocion de los empleados subalternos en su oficina.

Art. 18. El Ajente jeneral, los Agentes principales, los Tenedores de libros i los Escribientes gozarán de las asignaciones mensuales que siguen:

El Ajente Jeneral. \$160

Cada uno de los Agentes principales. 100

Cada uno de los Tenedores de libros. 60

Cada uno de los Escribientes. 25

Los Agentes subalternos deducirán una comision del 5 por ciento de las rentas que recauden, la cual podrá elevarse hasta el 10 por ciento, a juicio del respectivo Ajente principal.

Art. 19. Los gastos de escritorio i local de los Agentes principales serán de cargo de ellos. Los del Ajente jeneral los determinará la Junta por resolucion especial.

Art. 20. Cuando los Agentes subalternos administren bienes por comision de otros, el comisionado disfrutará de dos terceras partes de la asignacion eventual señalada por la recaudicion i administracion, i el Ajente comitente de la otra tercera parte.

Art. 21. Los gastos de Oficina de los Agentes serán pagados por estos, sin necesidad de órden de pago, i comprobados con los recibos correspondientes. Dichos gastos se deducirán de los fondos recaudados.

Art. 22. El Ajente jeneral en el Distrito federal, i los Agentes principales en los Estados, serán los conductos de que usarán los particulares para introducir sus memoriales a la Junta

Suprema; i dichos Agentes, al remitirlos al Secretario de la Junta, los acompañarán del informe que les parezca conveniente.

CAPÍTULO 2.º

De la inscripcion de los bienes.

Art. 23. Los Agentes de Distrito perfeccionarán los inventarios que, conforme al articulo 16 del Decreto sobre desamortizacion de los bienes de manos muertas, se hayan formado en su respectivo Distrito, abriendo, al efecto, un registro en que se espresen:

1.º La ubicacion de las fincas o propiedades raices:

2.º Sus linderos, con toda claridad:

3.º El nombre del propietario en cuyos derechos se subroga la Nacion:

4.º La suma que han producido dichos bienes raíces conforme al contrato de arrendamiento de vijente el 9 de setiembre último; o bien, el producto medio del último quinquenio, cuando dichos bienes hayan estado en administracion.

5.º Cada uno de los gravámenes que pesen sobre dichas propiedades, espresandose con toda claridad si estos consisten en censos o en cantidades a plazo determinado, el nombre del verdadero acreedor, la naturaleza de los documentos que los acrediten, el interes o cánon anual, i el destino o inversion que deba darse a la renta de dichos gravámenes, detallando con claridad si dicho destino fuere para alguna de las Corporaciones definidas en el articulo 2.º del Decreto citado:

6.º Si los bienes i los derechos adjudicados están en lititijio, con quién, el motivo i estado del litijio, la persona o entidad con quién se sigue i el Juez que conoce el juicio:

7.º Si la Corporacion respectiva estaba o no en la posesion civil de la finca inventariada, al tiempo de la adjudicación:

8.º La espresion del título de propiedad de cada una de las fincas, con cita del lugar i fecha de su otorgamiento i del funcionario o Notario que lo haya autorizado, así como el nombre de la persona que hizo la trasmision del dominio:

9.º Los censos o fundaciones constituidos a favor de las Corporaciones citadas, con expresion de lo relacionado en el inciso 5. º de este artículo; i ademas, el nombre i domicilio del deudor, el de la finca gravada i su ubicacion:

10.º Las cantidades que se deban a dichas Corporaciones por escritura pública i a plazo determinado para su pago, espresando todo lo que se exige en el inciso anterior:

11.º Las cantidades que se deban a dichas Corporaciones por cualquiera otro motivo que no sea por escritura pública, espresándose la procedencia de la deuda, los términos del pago, el destino de los fondos, el nombre i domicilio del deudor i las demas condiciones que consten de documentos, si los hubiere:

12.º Los bienes muebles i semovientes anexos a las fincas adjudicadas, determinándose cada uno de los muebles, el número, especie i marcas de los semovientes; i respecto de las bestias mulares i caballares, se hará mencion de cada una de ellas, espresándose todas las circunstancias que las individualicen:

13.º La fecha en que debia determinar cada uno de los arrendamientos de las fincas adjudicadas, i las condiciones de los que consten por documento, así como la fecha en que debe terminar el año que estaba empezando al tiempo en que se decretó la adjudicacion:

14.º Las mejores hechas por los arrendatarios de las fincas a las cuales tengan un derecho claro, conforme al contrato respectivo, espresándose en qué consisten.

Art. 24. Los bienes i derechos que pertenezcan a comunidades religiosas i establecimientos de Beneficencia, Instruccion i Caridad, serán inventariados por los Agentes especiales que deben administrar los bienes de dichas Comunidades i establecimientos, en los registros que abrirán, conforme al artículo 23, en el Distrito de la residencia de dichas Comunidades i establecimientos. Tales Agentes especiales tendrán la facultad de exigir de los Agentes de Distrito todos los informes que tengan por conveniente, acerca de lo bienes i derechos que aquellos administran.

Art. 25. El registro de abrirá desde el mismo dia en que el Agente respectivo tome posesion de su destino, i continuará abierto durante sesenta días consecutivos, a cuya espiración quedará cerrado.

Art. 26. El mismo dia en que los Agentes tomen posesion de su destino, el Alcalde del respectivo Distrito publicará un bando notificando al vecindario la apertura del registro, su objeto i el término durante el cual queda abierto, para los efectos del artículo siguiente.

Art. 27. Luego que la Junta Suprema haya recibido los inventarios de que trata el articulo 16 del Decreto ejecutivo de la materia, los pasará al Ajente jeneral, para que este estracte de ellos los bienes que deben inscribirse en los registros de cada uno de los Agentes subalternos, i les pase copia del extracto por conducto de los Agentes principales, a fin de que se incluyan dichos bienes en los registros.

Parágrafo. Si estos extractos no hubieren de llegar en tiempo oportuno, para la insercion en los registros, esta se hará por los Agentes principales, reteniendo al efecto en su poder dichos extractos, i pasándolos en copia a los Agentes subalternos, para que los agreguen a la copia del registro que deben dejar en su poder.

Art. 28. Todos los que tengan en su poder, por cualquier titulo o motivo, bienes de cualquiera denominacion pertenecientes a manos muertas, o que adenden alguna cantidad, tendrán la obligación de ocurrir ante los Agentes de Distrito i los especiales de las Corporaciones relijiosas i establecimientos de Instruccion, Beneficencia i Caridad, para hacer inscribir dichos bienes, estendiéndose una diligencia al efecto, suscrita por el ocurrente i el Ajente respectivo.

Art. 29. Los Superiores o Administradores de las Corporaciones de manos muertas, i los usufructuarios de cualquiera denominacion que sean, tendrán el deber de hacer inscribir los bienes que administraban, o cuyos productos recibian al tiempo de la adjudicacion.

Art. 30. Ocurrirán tambien todos lo que, por título fehaciente, sean acreedores de las Corporaciones definidas como manos muertas, con el objeto de hacer inscribir en el registro sus respectivas acreencias, espresándose el nombre i domicilio del acreedor, la cantidad, el interes que devengue, los plazos i términos del pago i demas condiciones de los respectivos contratos: i ademas, la fecha i naturaleza de los documento i el funcionario que los haya autorizado.

Art. 31. Las deudas a cargo de las Corporaciones que no consten por documentos fehacientes, serán tambien incluidas en el registro, para que los respectivos acreedores comprueben su accion, conforme a derecho.

Art. 32. Cuando se inscriban bienes raices sin acompañarse el título de propiedad, o censos sin la escritura del reconocimiento, se exigirán todos los datos que conduzcan a la creacion de dichos títulos, i en caso de faltar absolutamente estos, se comprobará la posesion civil a favor de las Corporaciones, desde la época mas remota de que se tenga noticia.

Parágrafo. Los Agentes que hacen la inscripcion harán todas las averiguaciones necesarias para encontrar, i en su defecto, crear los títulos de que trata este artículo, por cuenta de las respectivas Corporaciones, para que el gasto se le deduzca al tiempo del reconocimiento de las rentas.

Art. 33. Las inscripciones podrán introducirse ante el Ajente subalterno del lugar en que resida el inscriptor, aun cuando los bienes que deban inscribirse existan en otro Distrito. En este caso el Ajente ante quien se hace la inscripcion se limitará a pasar copia de ella al Ajente subalterno a quien corresponda hacerla, i al Ajente principal de quien este dependa; i el orijinal, que se estenderá en pliego separado del registro, se remitirá al Ajente principal del subalterno a quien corresponde la inscripcion.

Art. 34. Lo dispuesto en este Reglamento sobre inscripcion de bienes ocultos, es un acto distinto del denuncia mismo, el cual deberá hacerse ante el Juzgado competente de 1.^a instancia, conforme al artículo 42 del Decreto orgánico del Crédito nacional.

Art. 35. Los reclamos que se intenten contra la inscripcion de bienes en los registros o por mejoras hechas a dichos bienes, se presentarán documentos ante el Ajente que haya hecho la inscripcion; i este elevará los reclamos a la Junta Suprema, por conducto del Ajente principal, el cual los dirigirá al Ajente jeneral, para que este los presente al Secretario de la Junta.

Art. 36. La Junta considerará los de que trata el artículo anterior, i si le parecieren justos i plenamente comprobados, dispondrá que se eliminen del respectivo registro de inscripciones los bienes sobre que los reclamos hayan versado, i se devuelvan al interesado.

Art. 37. Cuando los reclamos versen sobre mejoras, se pasará copia de la resolucion al Ajente subalterno a quien corresponda administrar la finca en que se hayan hecho, para que se tenga presente al tiempo del remate.

Art. 38. Cuando por las resoluciones de la Junta, de que trata el artículo 36, hayan de otorgarse escrituras, sea a título de enajenacion, cancelacion o recibo, la Junta designará el empleado o funcionario que en su nombre deba otorgar dichas escrituras, i el Notario que las deba autorizar.

Art. 39. Cuando los reclamos de que tratan los artículos anteriores no estén comprobados por documentos fehacientes, o se hayan declarado dudosos o inaceptables por la Junta, se devolverán los documentos al interesado, para que ocurra con ellos ante el Poder Judicial, con espresion de la resolucion de ella, en una nota que se les pondrá al márjen.

Art. 40. Concluido el término asignado para la inscripcion, se cerrarán los registros i se remitirán inmediatamente al Ajente principal respectivo, dejándose copias por los Agentes subalternos, para depositarlas en la Notaría a que corresponda el Distrito en que funcionan.

Art. 41. Los que conforme a este Reglamento tengan el deber de hacer inscribir bienes, derechos i acciones pertenecientes a manos muertas, i no lo verifiquen dentro del término que fija el artículo 25, no podrán denunciarlos como bienes ocultos; serán reputados como ocultadores de bienes e incurrirán en multas desde diez hasta mil pesos, que serán impuestas por el funcionario político o Alcalde del Distrito de su residencia.

Art. 42. En los territorios en que haya existido contribucion directa sobre las fincas raíces o los censos, los Agentes subalternos exigirán precisamente, de quien corresponda, los cuadros en que figuran las propiedades i censos, i todos los datos que conduzcan a averiguar su valor i productos, cuando correspondan a Corporaciones de manos muertas, para su inscripcion en los registros.

CAPÍTULO 3. °

De los bienes ocultos.

Art. 43. Pasado el término que fija el artículo 25, los bienes i derechos que no se hubieren inscrito, se reputarán como ocultos para los efectos de artículo 12 del decreto sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, i el 41 del orgánico del Crédito nacional.

Art. 44. Cerrados los primeros registros, se abrirán otros nuevos para la inscripcion de los bienes ocultos que se denuncien conforme al artículo 12 del decreto sobre desamortizacion;

en cuyo registro se cumplirá todo lo prevenido en los artículos anteriores, espresándose además el nombre del denunciante.

Art. 45. Mensualmente se pasarán a los Agentes principales respectivos las inscripciones que se vayan haciendo conforme al artículo anterior, para que sean remitidas al Ajente jeneral, dejándose copia de ellas en el archivo de los Agentes subalternos.

Art. 46. En los juicios que se sigan a virtud de denuncios de bienes ocultos, los denunciantes serán partes coadyuvantes del Ministerio público.

CAPÍTULO 4.º

Del reconocimientos de las rentas a las Corporaciones de manos muertas.

Art. 47. Los Agentes principales de Estado remitirán al Ajente jeneral una copia de cada uno de los registros que reciban de los Agentes subalternos, i además, un estado que comprenda los bienes de cada una de las Corporaciones de manos muertas del respectivo Estado, con espresion de su ubicacion, sus productos, denominacion i los créditos pasivos a cargo de cada Corporacion. Estos registros serán inmediatamente publicados en el “Registro Oficial,” para que se conozcan los bienes que no se pueden denunciar como ocultos.

Art. 48. El Ajente jeneral formará, en vista de los registros i estados de que trata el artículo anterior, un cuadro jeneral en que se espresen todos lo bienes que han sido inscritos i su producto, así como los créditos pasivos de las Corporaciones; dividiendo el cuadro en tantas secciones cuantas sean las entidades cuyos bienes han sido adjudicados, i a las cuales se deban reconocer las rentas a que les da derecho al decreto de 9 de setiembre próximo pasado, sobre la materia.

Art. 49. El cuadro de que trata el artículo anterior será pasado por el Ajente jeneral a la Direccion del Crédito nacional, acompañado de las copias de los registros, para los efectos del reconocimiento i reparticion de las rentas de que tratan los artículos 1.º i 9.º del decreto arriba citado.

Art. 50. Al cuadro de que se trata se acompañará una relacion de los bienes que, aun cuando estén inscritos en los registros se encuentren en litijio o reclamados por terceros, a fin de

que los reconocimientos no versen sobre dichos bienes litijiosos o reclamados, hasta que se definan las cuestiones relativas a ellas.

Art. 51. Todos los funcionarios que dicten sentencias, autos o resoluciones acerca de bienes de manos muertas en litigio o cuestion , tendrán el deber preciso de pasar copia auténtica de dichas sentencias, autos o resoluciones al Ajente jeneral de los bienes de manos muertas, para que se hagan los reconocimientos de rentas a que hubiere lugar.

Art. 52. No se reconocerán las rentas correspondientes a censos que se reconozcan a favor de capellanes, patronos i demas usufructuarios, miéntras no se acredite con documentos fehacientes cuál es la inversion que debe darse a dichas rentas, conforme a las respectivas fundaciones, i en este caso, el reconocimiento se hará a favor de estas i no de los actuales usufructuarios.

CAPÍTULO 4.º

De los avalúos e inventarios.

Art. 53. A medida que se vayan inscribiendo las propiedades raices, rústicas i urbanas, se irán avaluando por tres peritos nombrados, dos por el Ajente a quien corresponde su administracion, i otro por la primera autoridad politica del Distrito. En dicho avalúo figurarán con separacion la finca raiz i los muebles i semovientes anexos a ella.

Párrafo 1.º Cuando las fincas hayan estado en arrendamiento i el arrendatario tenga derecho a mejoras, nombrará este uno de los dos peritos que corresponde nombrar al Ajente, i se hará un avalúo especial de las mejoras.

Párrafo 2.º Se entiende por avalúo la estimacion conforme que dos de los evaluadores hagan de la cosa evaluada. Cuando ninguno de los evaluadores estuviere conforme con los otros, se nombrará por el Ajente un tercero que dirima la discordia, adhiriéndose a una de las tres apreciaciones.

Art. 54. El cargo de evaluadores será de forzosa aceptacion, i los evaluadoras disfrutarán de las asignaciones correspondientes a los peritos evaluadores, conforme a la lei de aranceles vijente en cada Estado i en el Distrito federal.

Art. 55. En los avalúos de las fincas rústicas se harán con separación los de las mismas fincas, los de los muebles y los de los semovientes, anexos a ellas. El avalúo de las bestias mulares y caballares se hará individualmente.

Art. 56. Los avalúos se harán por medio de diligencias que se irán estendiendo sucesivamente en un libro, suscrita cada una por el Ajente y los peritos.

Art. 57. De todas las diligencias de avalúos se pasará por duplicado copia íntegra al Ajente principal del Estado respectivo, el cual informará al jeneral sobre cada uno de los avalúos que le parezcan bajos o irregulares. Una de las copias se pasará al Ajente jeneral para conocimiento de la Junta Suprema.

Art. 58. En las fincas urbanas que tengan piezas de alquiler se hará el avalúo con separación de la parte destinada a la habitación y de cada una de dichas piezas de alquiler.

Art. 59. Las fincas rústicas que comprendan a la vez terrenos de labor, de cría y de montaña, serán valuadas con expresión del valor que se atribuya a cada una de las tres clases indicadas.

Art. 60. Las fincas en que la mayor parte del terreno sea cultivado y cuya área exceda de 25 hectáreas, serán divididas, al tiempo de su avalúo, en los lotes o porciones que la configuración del terreno permita, procurándose que cada uno de dichos lotes o porciones quede demarcado por linderos naturales.

Art. 61. Los terrenos abiertos de sabana, que por el uso común se destinan para las crías, se dividirán en lotes cuando su área exceda de 400 hectáreas, siempre que la topografía permita la división conforme al uso común, en el Distrito de la ubicación.

Art. 62. Cuando las fincas colinden con caminos públicos o ríos navegables, la división en lotes se hará dividiendo el frente que da a dichos caminos o ríos navegables en el número mayor posible de porciones, de manera que el frente sea de menor extensión que el fondo de cada lote. Cuando la topografía permita subdividir el fondo en nuevos lotes, se hará la subdivisión que convenga.

Art. 63. Los lotes que no colinden con caminos públicos o de uso común, tendrán servidumbre de camino a su favor sobre los que colinden con dichos caminos públicos o de

uso comun, no debiendo quedar, por ningun motivo, ningun lote sin comunicacion con ellos.

Art. 64. Los Agentes principales pasarán al Agente jeneral un cuadro de los avalúos de bienes de su respectivo Estado, espresando el nombre i ubicacion de la finca i la cantidad del avalúo; i respecto de los avalúos que se hayan hecho por lotes, se espresará el avalúo dado a cada lote.

Art. 65. El Agente jeneral formará de los cuadros de que trata el artículo anterior, uno que los comprenda a todos, i lo pasará a la Junta Suprema con los informes que tenga a bien comunicarle acerca de los avalúos i de la division de las fincas en lotes. El cuadro jeneral se dividirá en secciones para cada uno de los Estados.

Art. 66. Todo avalúo i division de bienes de manos muertas necesitará la aprobacion de la Junta Suprema. Ella cuidará de hacer que se comunique en oportunidad su aprobacion a los Agentes respectivos.

Art. 67. La Junta Suprema hará que se publiquen en el “Rejistro Oficial” los cuadros de avalúos i division de fincas, distribuirá los números del “Rejistro Oficial” en que se hagan las publicaciones, a todos los Agentes principales i subalternos, i a las Oficinas de todos los funcionarios políticos de los Estados. Ademas, se imprimirán cuadros especiales, que se distribuirán por duplicado a todos los Agentes principales i subalternos, para que estos mantengan fijado uno de los ejemplares en sus respectivas Oficinas, de manera que pueda imponerse de ellos el público.

Art. 68. Los particulares podrán representar a la Junta Suprema sobre los defectos que noten en los avalúos i divisiones de las fincas, así como acerca de la conveniencia de dividir las fincas que se hayan avaluado en globo.

CAPÍTULO 6.º

De la administracion de los bienes i recaudacion de sus productos.

Art. 69. Los Agentes subalternos procederán a ocupar todos lo bienes de manos muertas que hayan inscrito en sus registros, recibiendo de quien corresponda los que hayan sido embargados i depositados conforme al artículo 16 del Decreto Ejecutivo de la materia, i los demas que se vayan inscribiendo en los registros que deben abrir conforme al artículo 11 del

citado Decreto, i pertenezcan o hayan pertenecido a las Corporaciones de manos muertas por documentos fehacientes.

Art. 70. Corresponde tambien a los Agentes subalternos:

1.º Custodiar los bienes raices i muebles i los títulos de propiedad de estos i de las acciones i derechos que correspondan a las Corporaciones de manos muertas que deben ocupar, conforme al artículo anterior:

2.º Celebrar los contatos de arrendamiento de las fincas que administren cuando espire el año que estaba corriendo al tiempo de la adjudicacion de dichas fincas a la Nacion, i pasar copia de dichos contratos al Ajente principal respectivo, para su aprobacion. El cobro de estos arriendos se hará por meses o por trimestres adelantados:

3.º Pasar al Ajente principal respectivo copia de los contratos de arrendamientos cuyo año corriente no haya vencido:

4.º Exijir de todos los arrendatarios una fianza, a su satisfaccion i bajo su responsabilidad, que se suficiente para asegurar el precio del arriendo del año en curso i una tercera parte mas:

5.º Administrar directamente las fincas que no sea posible arrendar, i nombrar administradores especiales para aquellas fincas rurales que requieren una constante vijilancia para conservar sus frutos o sus semovientes:

6.º Pagar los jornales de los trabajadores que haya que emplear en las fincas que administren directamente i los demas gastos indispensables para su conservacion:

7.º Pagar tambien los gastos indispensables de conservacion de las fincas arrendadas, cuando estos no hayan quedado a cargo de los arrendatarios:

8.º Recaudar en dinero sonante los arriendos i productos de las fincas i los intereses o rentas de los capitales de que están encargados:

9.º Cobrar en dinero sonante las cantidades que se acuden a las Corporaciones cuyos bienes administren, a medida que se vayan venciendo los plazos:

10. Rendir mensualmente cuenta de lo recaudado en cada mes:

11. Remitir al fin de cada mes lo recaudo durante él, deducido su sueldo, al Ajente principal de quien dependen:

12. Otorgar las escrituras de que los encarguen los Agentes Principales, conforme a las pólizas que estos les remitan:

13. Entregar a los rematadores los bienes que hayan rematado, cuando reciban la órden al afecto de los Agentes principales, aprobados que hayan sido los remates por quien corresponda.

Art. 71. Corresponde a los Agentes principales, ademas de los otros deberes que se les imponen por este Reglamento.

1.º Recaudar de los Agentes subalternos las sumas que estos deben remitirles mensualmente:

2.º Remitir mensualmente al Ajente jeneral las sumas que recauden, i los vales que se les consignen en pago de remates aprobados, legajando los vales en clases separadas i acompañándolos de una relacion que espere el número i el valor de cada vale:

3.º Vijilar incesantemente en que los Agentes subalternos cumplan con los deberes que por este Reglamento se les imponen, i removerlos cuando por cualquier motivo dejen de merecer su confianza:

4.º Visitar, cuando a bien tengan, las oficinas de los empleados subalternos, o nombrar comisionados especiales que las visiten, cuando tengan motivo para creer que no cumplen fielmente sus deberes, e informar del resultado a la Junta Suprema:

5.º Examinar y aprobar las fianzas de los Agentes subalternos que de ellos dependan:

6.º Formar inventarios separados para cada Ajente subalterno de los bienes raices, muebles i semovientes, derechos i acciones que administran, i un registro de los que vayan entregando a los rematadores; de manera que se pueda saber en todo tiempo cuáles son los bienes que quedan en poder de cada Ajente i que deba rendir cuenta:

7.º Pagar mensualmente los sueldos del personal de su oficina:

8.º Examinar i aprobar, si lo tiene a bien, los contratos de arrendamiento que celebren los Agentes subalternos, cuyos contratos podrán llevarse a efecto desde que se celebren, pero quedando insubsistentes si no fueren aprobados:

9.º Otorgar las escrituras a los rematadores de bienes, cuando los remates hayan sido aprobados por la Junta Suprema, siguiendo sus instrucciones:

10. Recaudar el precio de los remates de los bienes de su respectivo Estado, i el importe de las finanzas de quiebra, cuando llegue el caso de hacerlas efectivas.

Art. 72. Corresponde al Ajente jeneral, ademas de los otros deberes que se le imponen por este Reglamento:

1.º Vijilar incesantemente en que los Agentes principales de los Estados llenen cumplidamente los deberes que les están atribuidos, i proponer a la Junta Suprema su remocion, cuando lo crea conveniente:

2.º Examinar i aprobar las fianzas de los Agentes principales:

3.º Cuidar de que dichos Agentes le remitan mensualmente los caudales que recauden i las cuentas de su manejo, así como los documentos de la deuda pública que recojan; enterar lo recaudado en dinero, deducidos los gastos de su oficina, en la Tesorería jeneral, i pasar los documentos de deuda pública a la Direccion del Crédito nacional:

4.º Nombrar comisionados especiales que visiten las oficinas de los Agentes principales, cuando lo tenga a bien, i dar cuenta a la Junta Suprema del resultado de estas visitas:

5.º Desempeñar por sí mismo en el Distrito Federal las funciones de Ajente principal de dicho Distrito:

6.º Examinar, glosar i aprobar bajo su responsabilidad, las cuentas de los Agentes principales e incorporarlas en la suya:

7.º Presentar mensualmente su cuenta a la Junta Suprema, para que esta la examine, glose o apruebe:

8.º Suministrar a la Junta Suprema todos los datos e informes que ella le pida:

9.º Concurrir a las sesiones de la Junta Suprema, para dar en ella los informes que se le pidan:

10. Cumplir i hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta.

Art. 73. Los Agentes que administran bienes de establecimientos de Instruccion, Caridad i Beneficencia, o de Comunidades religiosas, podrán encargar la administracion de bienes lejanos a los Agentes de los distritos o secciones en que estén situados, i estos Agentes se entenderán con aquellos en cuanto a la administracion, cuentas i manejo de los espresados bienes i sus productos.

Art. 74. Los semovientes que se encuentren es sabanas de grande estension que no sean dehesas, i en que por lo mismo no se recojen dichos ganados sino para venderlos, se irán ocupando, contando i avaluando a medida que se vayan recojiendo, i no empezarán a recojerse sino cuando la Junta Suprema haya ordenado su remate.

Art. 75. No se hará ningun contrato de arrendamiento que no cubra por lo ménos el 4 por 100 del avalúo de la finca que se trate de arrendar.

Art. 76. Todos los Agentes tendrán el deber de averiguar constantemente por los bienes de manos muertas que no figuren en los registros de inscripciones, i el de ocuparlos conforme a lo prevenido en el Derecho de la materia i en las disposiciones respectivas de este reglamento.

Art. 77. Los funcionarios políticos de los Estados i del Distrito Federal ejercerán, en su respectiva órbita, una constante vijilancia sobre los Agentes creados en este reglamento, visitarán sus oficinas todos los meses, i ademas, cada vez que lo juzguen conveniente, darán sus informes a la Junta Suprema, i presentarán a dichos Ajen- el apoyo de su autoridad, cuando para ello sean requeridos, o lo juzguen oportuno.

Art. 78. Los Agentes principales podrán imponer, para hacer cumplir sus resoluciones, multas desde 10 hasta 200 pesos; i los Agentes subalternos, desde 5 hasta 100 pesos.

CAPÍTULO 7.º

Del remate a los bienes.

Art. 79. El remate de los bienes no empezará hasta tanto que no esté hecha la conversion de la deuda interior consolidada i flotante, ordenada por el Decreto orgánico del Crédito público. La Junta Suprema cuidará de dar oportunamente a los Agentes principales las órdenes que convengan para dar principio a los remates, sin cuyas órdenes no podrán estos en ningun caso efectuarse.

Art. 80. Cuando la Junta ordene el remate de alguno o algunos bienes, se publicará un aviso al efecto en el “Registro oficial” i en el periódico oficial del Estado a que corresponda el Distrito en que se encuentren los bienes.

Art. 81. El Ajente jeneral cuidará de hacer publicar por la prensa, con anticipacion a la época en que se deben empezar los remates, instrucciones al alcance de las clases ménos ilustradas, sobre los documentos de la deuda pública que sean admisibles en pago de bienes rematables, especialmente los vales flotantes que se deben espedir por empréstitos i suministros, i sobre los términos en que concurren las diferentes clases de deuda i el dinero en las pujas o posturas. Estas publicaciones se harán circular en todos los Estados.

Art. 82. Los remates se harán ante una Junta compuesta del Ajente principal, que la presidirá, i de cuatros vecinos que nombrará el Gobernador respectivo.

Art. 83. Todo remate empezará a las nueve de la mañana i terminara a las dos de la tarde de mismo dia, previos tres pregones que llamen la atención del público.

Art. 84. Cuando se rematen fincas divididas en lotes, se procederá a rematar estos por el orden en que figuren en los avalúos, con la debida separacion, i se proseguirán los remates sin interrupcion en los dias subsiguientes, hasta concluir con todos los lotes.

Art. 85. Cuando el valor principal de una finca rural consista en rebaños o hatos de cria, la Junta Suprema determinará si estos deben rematarse enteros i no por lotes, con la tierra o por separado, segun las circunstancias.

Art. 86. No será admisible postura que no cubra por lo ménos el avalúo de los bienes i que no vaya apoyada por un fiador de quiebra, a satisfaccion i bajo la responsabilidad solidaria i mancomunada de los miembros de la Junta que preside el remate.

Art. 87. El Ajente abrirá registro de actas o diligencias de remates, que se estenderán por orden cronológico, espresándose en cada diligencia:

1.º La fecha, lugar i local de la instalacion de la Junta.

2.º El nombre de la finca que se va a rematar.

3.º La fecha i número de la órden de remate.

4.º La postura que se declaró mejor por el voto unánime de la Junta, espresándose con toda claridad la cantidad, si se hizo por dinero o Billetes de Tesorería, o por vales de la Deuda pública, qué denominacion tienen los vales ofrecidos i el interes que ganan.

5.º El nombre del rematador i el de su fiador de quiebra.

6.º Que el remate no se reputará perfecto hasta que reciba la aprobacion de la Junta Suprema

Esta diligencia será suscrita por todos lo miembros de la Junta i por el rematador i su fiador.

Art. 88. Desde que empiece el remate se abrirá tambien un pliego de posturas, para que cada postor vaya escribiendo i firmando con su fiador las posturas que haga, espresándose con claridad la cantidad que se ofrece i las especies o vales en que se hará el pago, con el interes que deben ganar los vales. Cuando los postores o sus fiadores no puedan o no sepan escribir, el Ajente redactará la postura bajo su dietado, espresándose el motivo.

Art. 89. El pliego de posturas i copia de la diligencia de remate se remitirán a la Junta Suprema, por conducto del Ajente principal respectivo.

Art. 90. La mayor cantidad preferirá en todo caso en las posturas, sea que se ofrezca dinero, Billetes o vales de la deuda inferior flotante o de renta sobre el Tesoro al 6 por 100, conforme al artículo 6.º del decreto sobre desamortizacion.

En igualdad de cantidades se preferirán las posturas en el órden siguiente:

1.º Las que se hagan en dinero o Billetes de Tesorería.

2.º Las que se hagan en vales de Renta sobre el Tesoro o de Deuda flotante, respecto de los cuales no se establece diferencia para este efecto.

Art. 91. La resolucion de la Junta Suprema sobre el remate será comunicada al rematador por el Ajente respectivo, i se fuere aprobatoria, el remate se elevará a escritura pública, i se pasará al Notario copiade la diligencia de remate, la nota orijinal en que se comunique la

aprobacion i un recibo del Ajente por el importe del precio del remate, espresándose en dicho recibo la cantidad i la forma o especies en que se haya consignado.

Art. 92. Los gastos de escritura serán de cargo del rematador.

Art. 93. Por los remates de bienes de manos muertas no estarán obligados los rematadores a satisfacer ningun derecho fiscal a las rentas de los Estados, con escepcion del papel de sellado, cuando este fuera exigido por la lejislacion de ellos.

Art. 94. Las notarias espresarán en las escrituras los gravámenes que se pesan sobre las fincas rematadas, cuando dichos gravámenes se hayan inscrito en tiempo oportuno en los registros i estén comprobados por documentos fehacientes. Las fincas en ningun tiempo serán responsables por gravámenes anteriores a la fecha de la escritura cuando no están espresados en ella.

Art. 95. En las escrituras de que trata el artículo anterior de incluirán gravámenes a favor de Corporaciones de manos muertas, pues estos de reconocerán en rentas sobre el Tesoro, conforme al Decreto ejecutivo de la materia.

Art. 96. Cuando se haya declarado que algun particular tiene derecho a mejorar en la finca que se remata, el rematador quedará obligado a pagar las mejoras al interesado por el avalúo que se les haya dado. Al tiempo del remate el Ajente fijará un aviso que contenga el avalúo dado a las mejoras, i pondrá al alcance de los postores el libro o registro de avalúos, para que se impongan de los objetos en que consistan las mejoras.

Art. 97. Luego que esté otorgada la escritura a favor del remtador, el Ajente dará orden al subalterno respectivo para que lo ponga en posesion de la finca rematada.

Art. 98. Cuando el remate consista en bienes muebles o semovientes, no se necesitará escritura pública, bastando como título de propiedad, copia de la diligencia de remate.

Art. 99. Cuando los semovientes anexos a una finca raiz se rematen por lotes, los rematadores estarán obligados a herrar sus lotes a medida que los vayan recibiendo, para evitar que se confundan con los lotes restantes.

Art. 100. En los remates a plazo se procederá de conformidad con los prevenido en el artículo 8.º del decreto de desamortizados.

Art. 101. Cuando no ocurran postores el dia señalado para el remate, se seguirá abriendo este el primer domingo de cada mes, i se dará aviso a la Junta Suprema, informándola de las causas a que se atribuya la falta de licitación i los medios de promoverla.

Art. 102. El remate de semovientes que se encuentren en las sabanas, se hará cada vez que se haga una recojida de ellos, por medio de un comisionado del Ajente a quien corresponde la administracion de aquellos, si no puede hacerlo personalmente.

Art. 103. Cuando los Ajentes crean preferible que no se rematen los semovientes de que trata el artículo anterior en el sitio de la recojida, por ser mas conveniente trasladarlos a los lugares acostumbrados de espendio, adoptarán este último medio i tendrán todas las facultades necesarias para llevarlo a efecto, hasta la de tomar potreros en arrendamiento para depositar los ganados miéntras se procede al remate.

Art. 104. En las escrituras de ventas de inmuebles se referirán todas las circunstancias que en los títulos antiguos individualicen las fincas vendidas, pero sin mencionar estos títulos, los cuales serán destruidos inmediatamente despues, de modo que no quede ningun rastro de ellos de que pudiera hacerse uso mas tarde. De esta formalidad no se prescindirá aunque por la subdivision de los predios las referencias a lo títulos pudieran considerarse innecesarias.

Art. 105. A cada uno de los vales de deuda pública que se reciban en pago de remates, se le liquidarán los intereses que haya devengado hasta la fecha en que el Ajente a quien se consignen haya recibido la aprobacion del remate. Esta operacion se hará al reverso del mismo vale, i al pie de ella se pondrá esta nota, “cancelado,” i en seguida la fecha i firma del ajente.

Art. 106. Los Ajentes estenderán en los asientos que hagan por remates el número de cada vale, su capital i la suma liquidada i capitalizada por intereses, i al remitir sus cuentas, se enviarán con ellas los vales legajados segun sus clases, acompañándolos de una relacion que contenga su numeracion,

Art. 107. La Junta Suprema podrá disponer que los remates de determinadas fincas se verifiquen en lugares distintos de aquellos en que deben hacerse por regla jeneral.

CAPÍTULO 8.º

De la contabilidad

SECCION 1.ª

De los ordenadores i su contabilidad.

Art. 108. La ordenacion de los gastos que requiera la Administracion de los bienes desamortizados se hará por el Presidente de la Junta Suprema, de acuerdo con los créditos que esta le abra por resoluciones jenerales o especiales.

Art. 109. Se considerarán como créditos jenerales abiertos al Presidente de la Junta todas las sumas votadas en este Reglamento, para los diferentes pormenores del servicio administrativo de los bienes desamortizados.

Art. 110. Los Gobernadores de los Estados serán Agentes delegatarios del Presidente de la Junta para todos los gastos que deban hacerse en los Estados, conforme a las resoluciones de la junta.

Art. 111. Aunque los Agentes pueden deducir oportunamente todos los gastos de sus oficinas de las sumas que recauden, la Tesorería jeneral solicitará del Presidente de la Junta la regularizacion del gasto, mes por mes, con vista de los respectivos recibos i con las demas formalidades correspondientes.

Art. 112. El Presidente de la Junta i sus Agentes delegatarios se arreglarán por punto jeneral en el ejercicio de estas funciones a lo que se previene en las leyes i decretos que organizan i reglamentan la parte de la Contabilidad nacional relativa a ordenacion de gastos.

SECCION 2.ª

De la contabilidad de los Agentes subalternos.

Art. 113. Los Agentes subalternos llevarán un libro principal en el cual irán anotando, dia por dia, al débito, todas las cantidades que recauden, espresando el motivo o razon del entero, i el nombre del deudor que lo hace, Las cantidades se espresarán en letra i se sacarán a la columna del débito en números. Estos asientos deberán todos ser firmados por las personas que hacen los enteros.

Art. 114. En el crédito se anotarán las cantidades que se remitan a los Agentes principales, espresándose la fecha del asiento i el conducto por medio del cual se hace la remesa.

Art. 115. Llevarán tambien los Agentes subalternos otro libro denominado de “Cuentas corrientes,” en el cual abrirán cuenta a cada uno de los deudores de quienes deben recaudar cantidades, sea por arrendamientos, administracion de fincas raices, o por títulos de crédito a favor de la Corporaciones cuyos bienes administran.

Art. 116. En el libro de que trata el artículo anterior, se anotarán todas las sumas que sean o vayan siendo a cargo de los respectivos documentos, contratos de arrendamientos,&c, i los enteros que vayan haciendo dichos deudores.

Art. 117. Al fin de cada mes formarán la cuenta por los asientos que resulten del libro principal, cuya cuenta vendrá siendo una verdadera copia de lo escrito durante el mes en dicho libro. Esta cuenta será pasada inmediatamente al Ajente principal.

Art. 118. Ademas de las partidas de data de que trata el artículo 114, se anotarán las que procedan de gastos de conservacion de las fincas i de administracion de las que no estén arrendadas, así como la que resulte del sueldo eventual que corresponde al Ajente i demas gastos autorizados por este Reglamento.

Art. 119. Las partidas de data de que trata el artículo anterior, irán comprobadas con los recibos de las personas a quienes se hayan hecho los pagos, debiendo tambien constar dichos recibos la pée del asiento respectivo principal.

Art. 120. Las sumas que se recauden por producto de fincas cuya administracion haya sido cometida por otros Agentes subalternos, o por cobros de deudas de que se les encargue, se remitirán a estos, junto con la cuenta mensual que para este efecto deberá formarse.

Art. 121. En el libro de “Cuentas corrientes” se abrirá por los Agentes subalternos a quienes se cometa por otra administracion de algunas fincas o bienes, o el cobro de alguna cantidad, cuenta al Ajente que ha dado la comision, i este a su turno, la abrirá al comuisionado.

Art. 122. El Comisionado pasará mensualmente al Ajente comitente la cuenta de su manejo, suprimiendo, en consecuencia, las partidas de cargo i data que deben formar dicha cuenta, en la que pasa al Ajente principal.

SECCION 3.ª

De la contabilidad de los Agentes principales i del Ajente jeneral.

Art. 123. Los Agentes principales i el Ajente jeneral llevarán la contabilidad en partida doble, conforme a lo que dispongan los Reglamentos del Poder Ejecutivo respecto de la Hacienda nacional, en cuanto ellos se adapten a la organizacion especial que se da a la administracion de los bienes de manos muertas.

Art. 124. Los Agentes principales abrirán cuenta al Ajente jeneral, i a cada uno de los subalternos.

Art. 125. Abrirán, asimismo, la cuenta de “Caja” i la de “Vales,” la primera comprendiendo todas las operaciones de dinero i billetes de Tesorería, i la segunda, las de vales de la deuda nacional.

Art. 126. En toda operacion en que figuren vales de la deuda nacional, estos se describirán por clases i números.

Art. 127. Los Agentes principales examinarán, glosarán o aprobarán mensualmente las cuentas que les pasen los Agentes subalternos i las incorporarán en la suya bajo su responsabilidad, luego que les hayan aprobado.

Art. 128. Los Agentes principales remitirán al fin de cada mes su cuenta al Ajente jeneral, para que este la examine, glose i fenezca.

Art. 129. Las cuentas de los Agentes subalternos serán debitadas: 1.º con las sumas que, conforme a los contratos de arrendamiento i a otros documentos, deban recaudar en cada mes; 2.º con las sumas a que monten los remates aprobados; 3.º con las que produzcan los bienes no arrendados.

Art. 130. Las cuentas de que trata el artículo anterior, serán abonadas: 1.º con las remesas mensuales que hagan los Agentes subalternos; 2.º con el importe de los gastos comprobados que tienen facultad de hacer o de pagar; 3.º con la suma a que alcance su sueldo eventual; 4.º con aquellas sumas que les hayan sido debitadas conforme a documentos; por ejemplo, remates aprobados, que sin culpa del Ajente no se recauden despues.

Art. 131. El Ajente jeneral examinará, glosará i aprobará las cuentas de los Agentes principales i las incorporará en la suya, bajo su responsabilidad, luego que les haya aprobado, para pasarla mensualmente a la Junta Suprema.

CAPÍTULO TRANSITORIO.

Art. 132. Los Agentes subalternos que han sido nombrados para la administracion de bienes de manos muertas en el Distrito federal, continuarán en el desempeño de su destino, a ménos que este sea espresamente suprimido o agregado a otro.

Art. 133. Todos los memoriales presentados a la Junta Suprema hasta la fecha de este Reglamento, i los que se sigan presentando, se pasarán al Ajente jeneral, para que este haga que se cumplan las respectivas resoluciones.

Art. 134. Los arrendatarios de bienes de manos muertas por contratos existentes al tiempo de la desamortizacion se entenderán directamente con los Agentes respectivos aun cuando hayan subarrendado dichos bienes, para todo lo relativo al cumplimiento de dichos contratos. Cuando haya motivo para temerse que los arriendos se pierdan por no cobrarlos de los subarrendatarios, se podrán exigir directamente de estos hasta la suma convenida en los contratos primitivos.

Art. 135. Los Agentes podrán contratar el servicio de uno o mas escribientes que se encarguen de sacar las copias que se necesiten de los Archivos de los Notarios, asignándoles una remuneracion de veinte centavos por cada uno de los pliegos de que consten las respectivas copias.

Art. 136. Los gastos hechos por los Agentes provisorios nombrados por los Gobernadores de los Estados i del Distrito Federal, para el desempeño de sus comisiones, serán comprobados, reconocidos i pagados en los términos que determina este Reglamento respecto a los gastos que pueden hacer los Agentes.

Dichos Agentes provisorios disfrutarán de una asignacion igual a la que se asigna en este Reglamento a los Agentes análogos que él establece.

Art. 137. Ningun contrato iniciado al tiempo de la fecha del Decreto sobre desamortizacion se podrá llevar a efecto, aun cuando se haya comenzado a ejecutar, a menos que se

compruebe ante la Junta Suprema que la promesa se hizo por las Corporaciones de manos muertas, guardándose todos los requisitos prevenidos por las leyes i estatutos o constituciones respectivas; cuando estos permitan invertir en gastos ordinarios los productos del capital, diversos de la renta que este da, i con la cual es que han debido subsistir dichas Corporaciones.

Art. 138. Los censos mandados constituir por contratos o disposiciones testamentales, que no lo estuvieren al tiempo de la expedicion del decreto sobre desamortizacion de bienes de manos muertas, serán consignados a los Agentes respectivos en dinero sonante i sin plazo alguno, a ménos que lo concedan dichos contratos o disposiciones testamentales, i en caso de demora se cobrará el interes de 2 por 100 mensual.

Art. 139. El presente Reglamento sera sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo, para obtener su sancion en aquellos puntos que salgan de las facultades de la Junta Suprema, i se pondrá en vigor inmediatamente despues que sea aprobado i a medida que se vayan nombrando los Agentes encargados de su ejecucion.

Bogotá, 24 de octubre de 1861.
El Presidente de la Junta, JULIAN TRUJILLO
El Secretario, M. Ancizar.

Bogotá, 8 de noviembre de 1861.
Aprobado
El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

T.C DE MOSQUERA

El Secretario de Hacienda, JULIAN TRUJILLO.

Anexo 3: Modelo A - Libro Principal a cargo de los Agentes Subalternos.

— 1 —

Libro principal de la Agencia de bienes desamortizados de Leiva—1862.

1862.			DEBE.	HABER.
Febrero	3	POR cincuenta i seis pesos en dinero que enteró el señor Pedro Vargas : arrendamiento de la casa número 23 de la calle de "Los Guates," correspondiente al mes que se empieza a contar en esta fecha... (Firma) <i>Pedro Vargas.</i>	56 ..	
"	12	POR trescientos cincuenta pesos en dinero que enteró el señor Pío Gómez : rédito de un censo de siete mil pesos de lei, que reconoce a favor de la iglesia parroquial de este vecindario, sobre su hacienda de Vicálvaro, i es el correspondiente al año que empieza en esta fecha..... <i>Pío Gómez.</i>	350 ..	
"	15	POR once pesos i sesenta centavos, costo de los siguientes artículos comprados al señor Ramon Ortiz para el escritorio de esta Agencia, a saber: 4 libros en blanco.....\$ 7 60 1 resma papel blanco..... 4 .. <i>Ramon Ortiz.</i>		11 60
"	19	POR tres pesos i cuarenta centavos pagados al notario de este Distrito, señor Tiburcio Perea : costo del testimonio de la escritura en que consta que los terrenos de Agua-larga pertenecieron a la escuela de Leiva hasta el 9 de setiembre de 1861. <i>Tiburcio Perea.</i>		3 40
"	23	POR ciento veinte pesos que enteró el señor Juan Cabezas: arrendamiento del potrero de "La Manga," de la hacienda de Cerro-gordo, en tres meses que se cuentan desde el día 15 del mes corriente; la cual administro, por encargo del Ajente administrador de los bienes que fueron del convento de Santo Domingo de Bogotá.. En dinero sonante..... 80 .. En billetes de Tesoreria..... 40 .. <i>Juan Cabezas.</i>	120 ..	
"	24	POR doce pesos cincuenta centavos pagados al señor Camilo Tórres, por cojer algunas goteras i revocar los caballetes de la casa número 9 de la calle del Palo.... <i>Camilo Tórres.</i>		12 50
		Pasan.....	526	27 50

			DEBE.	HABER.
1862.		Vienen.....	526 ..	27 50
Enero	25	POR nueve pesos veinte centavos pagados al señor Camilo Tórres, por reparaciones indispensables en la casa principal de la hacienda de Cerro-gordo, que administro por encargo del Ajente de los bienes que fueron del convento de Santo Domingo de Bogotá..... Camilo Tórres.	...	9 20
"	28	POR treinta i dos pesos en billetes que enteró el señor Daniel Tapia : arrendamiento de la casa número 38 de la calle del Palo, correspondiente al bimestre que principia en esta fecha Daniel Tapia.	22 ..	...
"	31	POR doscientos cuarenta pesos de que me rinde cuenta el Ajente subalterno de los bienes desamortizados en el antiguo barrio de las Nieves, del Distrito federal, señor Proto Navarro, encargado por esta Agencia de la administracion de las propiedades ubicadas en dicho Distrito, que pertenecieron al monasterio de monjas de esta villa : cuenta del presente mes (cuyo saldo recibo en billetes), i es como sigue : Arrendamiento de la casa número 57, carrera del Norte, en un trimestre que se empezó a contar el dia 9 del mes corriente..... 180 .. Arrendamiento de la casa número 39, carrera de Guanúcas, en un trimestre que se empezó a contar el dia 3 del corriente mes... 60 ..	240 ..	...
"	"	POR catorce pesos de gastos comprobados que arroja la citada cuenta, segun el siguiente pormenor : Costo del avalúo de las dos casas mentadas..... 6 .. Comision del Ajente de Bogotá, a razon de dos terceras partes del 5 por 100, calculado sobre el monto de lo recaudado, que asciende a 240 pesos 8 ..	...	14 ..
		Pasan.....	798 ..	50 70

		DEBE.	HABER.
1862.	Vienen.....	798 ..	50 70
Enero 31	POR cuatro pesos que deduzco de los 240 pesos recaudados en Bogotá, según los asientos precedentes, por la tercera parte que me corresponde del 5 por 100 calculado sobre dicha suma..... (El Ajente,) <i>Juan Segura.</i>		4 ..
" "	POR cuatro pesos que me corresponden de comision en este mes, sobre 120 pesos recaudados por cuenta del Ajente administrador de los bienes que fueron del convento de Santo Domingo de Bogotá, a razon de dos terceras partes del 5 por 100 de dicha suma..... <i>Juan Segura.</i>		4 ..
" "	POR ciento seis pesos ochenta centavos, saldo de la cuenta respectiva en esta fecha, remitidos al Ajente de los bienes que pertenecieron al convento de Santo Domingo de Bogotá, con el señor Juan Betancour. En esta forma: Dinero..... 66 80 Billetes..... 40 .. <i>Juan Betancour, Juan Segura.</i>		106 80
" "	POR veintin pesos i noventa centavos que por mi sueldo eventual del 5 por 100, deduzco de lo recaudado en este mes de los bienes que administro inmediatamente, como pertenecientes que fueron a los establecimientos de esta villa, cuyo monto es de 438 pesos		21 90
" "	POR seiscientos diez pesos i sesenta centavos, saldo de la cuenta del presente diciembre, remitidos al señor Ajente principal de Boyacá, con la cuenta correspondiente, por el correo de hoy, en esta forma: Dinero sonante..... 356 60 Billetes de Tesorería..... 254 .. <i>Juan Segura.</i>	798 ..	610 60
		798 ..	798 ..

Anexo 4: Modelo B - Libro de Cuentas Corrientes de los Agentes Subalternos.

— 1 —

DEBE PEDRO VARGAS—Arrendamiento de la casa número 23, calle de

1862. Enero	3	POR el arrendamiento del mes que empieza en esta fecha	\$ 56	..
----------------	---	--	-------	----

— 2 —

DEBE PIO GOMEZ—Censo de \$ 7,000, que reconoce a favor de la iglesia

1862. Enero	12	POR réditos del año que empieza en esta fecha....	\$ 350	..
----------------	----	---	--------	----

Libro de Cuentas corrientes.

de la Agencia subalterna de bienes de manos muertas

— 3 —

DEBE JUAN CABEZAS—Arrendamiento del potrero de "La Manga, en

1862. Enero	15	POR el arrendamiento de tres meses que se cuentan desde esta fecha	\$ 120	..
----------------	----	--	--------	----

— 4 —

DEBE DANIEL TAPIA—Arrendamiento de la casa número 38, calle del

1862. Enero	28	POR el arrendamiento de un bimestre que se cuenta desde la fecha.....	\$ 32	..
----------------	----	---	-------	----

1862.	Enero	3	Por esta suma que ha enterado en dinero sonante..	\$ 56	..
02	0	\$	POH se pagado al señor Donato Torres por rpa- reaciones hechas a la casa principal de la hacienda (Libro A) POH las dos terceras partes del \$ por 100 calen- tado sobre el sueldo de la rectorado en este mes por sueldo del Añete a quien se le habia de pagar en (Libro B) POH sobre el este sueldo, turnado en la fecha el Libro A. Libros de Finanzas y el señor Juan Polan- parroquial de este vecindario, sobre su hacienda de Vicálvaro.		
					HABER.

1862. Enero	23	Por esta suma que ha enterado en dinero sonante.....	80 ..	
		Por esta en billetes de Tesorería.....	40 ..	120

1862. Enero	28	Por esta suma que ha enterado en billetes.....	\$ 32	..
----------------	----	--	-------	----

DEBEAH EL AJENTE ADMINISTRADOR de los bienes desamortizados en
Su cuenta de administración de varias fincas pertenecientes al mo

1862.					1861
Enero	31	PORMENOR del crédito de la cuenta que rinde			
		este Ajente en el presente mes, como sigue:			
	021	Arrendamiento de la casa número 57, carrera del			
		Norte, en un trimestre que se cuenta desde el 9 del			
		presente mes.....	\$ 180	..	
		Arrendamiento de la casa número 29, carrera de			
		Guanácas, en un trimestre que se cuenta desde el			
		día 3 del corriente mes.....	60	..	
			\$ 240	..	
	021				

el antiguo barrio de las Nieves de Bogotá.

HABER.

nasterio de esta villa, que se le ha encargado por esta Agencia.

1862.				
Enero	31	PORMENOR del débito de la cuenta que rinde		
		este Ajente en el presente mes, a saber:		
		Costo del avalúo de dos casas: número 57, ca-		
		rrera del Norte; i número 27, carrera de Guanácas.	6	..
		Comision del Ajente, a razon de dos terceras par-		
		tes del 5 por 100 calculado sobre el monto de lo que		
		recaudó en el presente mes, que asciende a \$ 240..	8	..
		Remesa que ha hecho en la fecha, en billetes....	226	..
			\$ 240	..